



Sumario

II. Autoridades y Personal

a) Nombramientos, situaciones e incidencias

VICEPRESIDENCIA PRIMERA DEL GOBIERNO Y DEPARTAMENTO DE DESARROLLO TERRITORIAL, DESPOBLACIÓN Y JUSTICIA
RESOLUCIÓN de 25 de abril de 2024, de la Dirección General de Justicia, por la que se otorga destino al personal funcionario del Cuerpo de Gestión Procesal y Administrativa de la Administración de Justicia (turno promoción interna), que superó las pruebas selectivas convocadas por Orden JUS/241/2022, de 24 de marzo, en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Aragón. 11907

DEPARTAMENTO DE PRESIDENCIA, INTERIOR Y CULTURA
DECRETO 71/2024, de 30 de abril, del Gobierno de Aragón, por el que se dispone el cese de D. Antonio Abad Cebrián, como Jefe de la Oficina Delegada de Calamocha, del Departamento de Presidencia, Interior y Cultura..... 11910
DECRETO 72/2024, de 30 de abril, del Gobierno de Aragón, por el que se dispone el cese de D. Carmelo Peralta Roselló, como Jefe de la Oficina Delegada de Alcañiz, del Departamento de Presidencia, Interior y Cultura. 11911

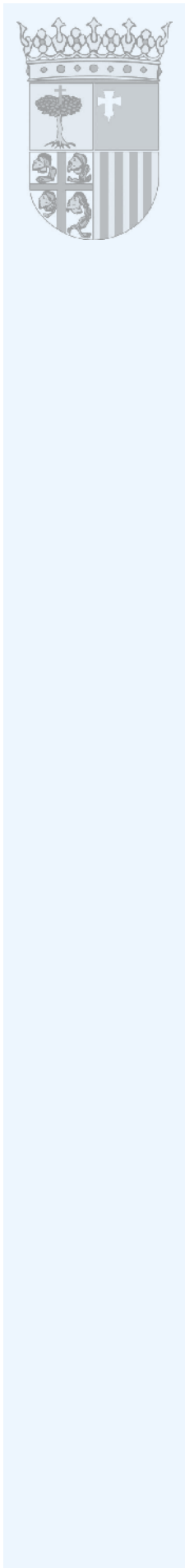
DEPARTAMENTO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
DECRETO 73/2024, de 30 de abril, del Gobierno de Aragón, por el que se nombra a D.ª María Luisa Alberó Muñío, Jefa de Servicio de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información, en el Departamento de Hacienda y Administración Pública. 11912
RESOLUCIÓN de 26 de abril de 2024, del Director General de la Función Pública, por la que se resuelve la convocatoria para la provisión, por el sistema de libre designación, de un puesto vacante en el Departamento de Economía, Empleo e Industria..... 11913

DEPARTAMENTO DE FOMENTO, VIVIENDA, MOVILIDAD Y LOGÍSTICA
DECRETO 74/2024, de 30 de abril, del Gobierno de Aragón, por el que se dispone el cese de D.ª Carolina Teresa Floría Guillera, como Jefa de Servicio de Asuntos Jurídicos y Coordinación Administrativa, del Departamento de Fomento, Vivienda, Movilidad y Logística. 11914

DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN
DECRETO 75/2024, 30 de abril, del Gobierno de Aragón, por el que se dispone el cese de D.ª Elena Sánchez Vicente, como Jefa de Servicio de Contabilidad y Pagos de los Fondos Europeos Agrícolas, del Departamento de Agricultura, Ganadería y Alimentación. 11915

UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA
RESOLUCIÓN de 29 de abril de 2024, de la Universidad de Zaragoza, por la que se nombra Catedrática de Universidad a D.ª Esmeralda Mainar Maza. 11916

CSV: BOA20240508



RESOLUCIÓN de 29 de abril de 2024, de la Universidad de Zaragoza, por la que se nombra personal funcionario de carrera a la persona aspirante que ha superado el proceso selectivo para el ingreso, mediante el sistema de acceso libre, en la Escala de Técnicos Especialistas de Ingeniería y Arquitectura, Especialidad Delineantes de la Universidad de Zaragoza, convocado por Resolución de 28 de noviembre de 2022 (“Boletín Oficial del Estado”, número 292, de 6 de diciembre de 2022)..... 11917

RESOLUCIÓN de 29 de abril de 2024, de la Universidad de Zaragoza, por la que se nombra personal funcionario de carrera a la persona aspirante que ha superado el proceso selectivo para el ingreso, mediante el sistema de acceso libre, en la Escala de Técnicos Superiores de Ingeniería y Arquitectura, Especialidad Mantenimiento de la Universidad de Zaragoza, convocado por Resolución de 28 de noviembre de 2022 (“Boletín Oficial del Estado”, número 292, de 6 de diciembre de 2022)..... 11918

RESOLUCIÓN de 29 de abril de 2024, de la Universidad de Zaragoza, por la que se nombra Profesora Titular de Universidad a D.ª María Cruz Pérez Yus..... 11919

RESOLUCIÓN de 29 de abril de 2024, de la Universidad de Zaragoza, por la que se nombra Profesora Titular de Universidad a D.ª Sonia Santander Ballestín. 11920

b) Oposiciones y concursos

DEPARTAMENTO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

CORRECCIÓN de errores de la Resolución 21 de marzo de 2024, del Director General de la Función Pública, por la que se convocan pruebas selectivas para ingreso en el Cuerpo de Funcionarios Técnicos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, Escala Técnica Facultativa, Ingenieros Técnicos en Especialidades Agrícolas..... 11921

CÁMARA DE CUENTAS DE ARAGÓN

RESOLUCIÓN 2024/0052, de 26 de abril de 2024, del Presidente de la Cámara de Cuentas de Aragón, por la que se anuncia la convocatoria de un proceso selectivo para la elaboración de una lista de aspirantes para la provisión en régimen de interinidad de puestos de trabajo de Ayudantes de Auditoría de la Cámara de Cuentas de Aragón. 11922

AYUNTAMIENTO DE BINÉFAR

RESOLUCIÓN de 16 de abril de 2024, del Ayuntamiento de Binéfar, por la que se aprueban las bases de la convocatoria para la provisión, mediante oposición, de una plaza de Policía Local..... 11923

AYUNTAMIENTO DE HUESCA

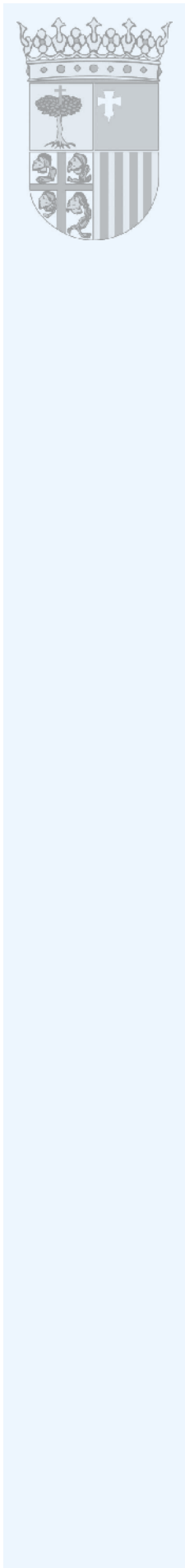
RESOLUCIÓN de 25 de abril de 2024, de la Alcaldía del Ayuntamiento de Huesca, por la que se aprueba la Oferta de Empleo Público correspondiente al ejercicio 2024..... 11934

III. Otras Disposiciones y Acuerdos

DEPARTAMENTO DE PRESIDENCIA, INTERIOR Y CULTURA

ORDEN PIC/425/2024, de 19 de abril, por la que se dispone la inscripción de la modificación de los Estatutos del Ilustre Colegio de Abogados de Teruel en el Registro de Colegios Profesionales y de Consejos de Colegios de Aragón y su publicación en el Boletín Oficial de Aragón..... 11935

ORDEN PIC/426/2024, de 25 de abril, por la que se realiza la convocatoria de ayudas a la música en Aragón para el año 2024. 11987



CORRECCIÓN de errores de la Resolución de 14 de marzo de 2024, de la Directora General de Administración Local, por la que se clasifican los puestos de Secretaría-Intervención de los Ayuntamientos de Villar de los Navarros y Fuendetodos, reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional. ... 12007

DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE Y TURISMO

ORDEN MAT/427/2024, de 29 de abril, por la que se convocan subvenciones dirigidas a las entidades locales aragonesas, para promover programas de sensibilización y educación ambiental en materia de cambio climático, durante el año 2024. 12008

RESOLUCIÓN de 12 de marzo de 2024, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se modifica puntualmente la Resolución de 31 de enero de 2008, por la que se otorga la Autorización Ambiental Integrada para una explotación aviar existente con capacidad para 288.000 gallinas de puesta, situada actualmente en polígono 10, parcelas 148 y 153, del término municipal de Villareal de Huerva (Zaragoza), y promovida por la SAT 1733 Granja San Miguel. (Número de Expediente: INAGA 500305/02/2024/00731). 12020

RESOLUCIÓN de 19 de marzo de 2024, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se modifica puntualmente la Resolución de 9 de enero de 2007, por la que se otorga la Autorización Ambiental Integrada del proyecto para explotación avícola existente de pollos de cebo, situada en el término municipal de Estada (Huesca), promovido por Granja Sichar, SL. (Número de Expediente: INAGA 500305/02/2024/00398). 12022

RESOLUCIÓN de 25 de marzo, de 2024, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se modifica puntualmente la Resolución de 31 de julio de 2015, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula la declaración de impacto ambiental y se otorga la Autorización Ambiental Integrada para el cambio de orientación productiva de una explotación porcina de cría de reproductoras a cerdos de cebo, con ampliación de capacidad hasta 487 UGM, ubicada en el polígono 3, parcela 158, del término municipal de Mozota y promovida por D. Carlos Orillés Aliaga. (Número de Expediente: INAGA 500305/02/2024/00621). 12024

V. Anuncios

b) Otros anuncios

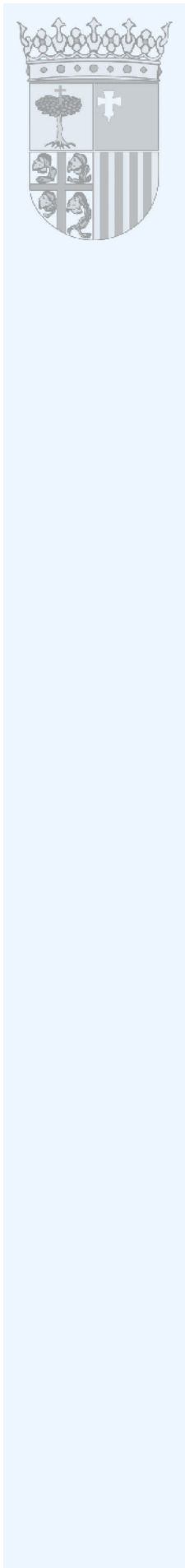
VICEPRESIDENCIA SEGUNDA DEL GOBIERNO Y DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA, EMPLEO E INDUSTRIA

RESOLUCIÓN de 12 de abril de 2024, de la Directora General de Energía y Minas del Departamento de Economía, Empleo e Industria, por la que se otorga la autorización administrativa previa y autorización de construcción de módulo eólico de la instalación híbrida “Opel España”, para autoconsumo con excedentes, en el término municipal de Figueruelas (Zaragoza). 12026

ANUNCIO del Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Zaragoza, por el que se somete a información pública la solicitud de declaración de utilidad pública, de la instalación de producción de energía eléctrica: Subestación Pre-Rueda y línea de alta tensión de Subestación Pre-Rueda a Subestación Rueda de Jalón. Expediente: AT-2021-001. 12033

DEPARTAMENTO DE PRESIDENCIA, INTERIOR Y CULTURA

EXTRACTO de la Orden PIC/426/2024, de 25 de abril de 2024 por la que se realiza la convocatoria de ayudas a la música en Aragón para el año 2024. 12035



DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN

ANUNCIO de la Dirección General de Calidad y Seguridad Alimentaria, relativo al “Curso de bienestar animal durante el transporte”, que se celebrará en Esplús (Huesca) organizado por SCL Agropienso, conforme a lo establecido por la legislación vigente en materia de protección y bienestar animal..... 12036

ANUNCIO de la Dirección General de Calidad y Seguridad Alimentaria, relativo al “Curso para la utilización de productos fitosanitarios - nivel básico” organizado por Aratria Asesores, SL, en modalidad presencial, a celebrar en Monzalbarba (Zaragoza)..... 12039

ANUNCIO de la Dirección General de Calidad y Seguridad Alimentaria, relativo al “Curso de bienestar animal en explotaciones” que se celebrará en Monzón (Huesca), organizado por Autoescuela San Mateo, SL, conforme a lo establecido por la legislación vigente en materia de protección y bienestar animal..... 12041

ANUNCIO de la Dirección General de Calidad y Seguridad Alimentaria, relativo al “Curso de bienestar animal en núcleos zoológicos”, que se celebrará en modalidad de teleformación, organizado por Aratria Asesores, SL, conforme a lo establecido por la legislación vigente en materia de protección y bienestar animal. 12043

DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE Y TURISMO

EXTRACTO de la Orden MAT/427/2024, de 29 de abril, por la que se convocan subvenciones dirigidas a las entidades locales aragonesas, para promover programas de sensibilización y educación ambiental en materia de cambio climático, durante el año 2024..... 12046

DEPARTAMENTO DE BIENESTAR SOCIAL Y FAMILIA

RESOLUCIÓN de 25 de abril de 2024, del Director Gerente del Instituto Aragonés de Servicios Sociales, por la que se somete a información pública el proyecto de Orden por la que se modifica la Orden de 24 de julio de 2013, del Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Familia, por la que se regulan las prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, la capacidad económica de los beneficiarios y su participación en el coste de los servicios, en la Comunidad Autónoma de Aragón..... 12047

RESOLUCIÓN de 25 de abril de 2024, del Director Gerente del Instituto Aragonés de Servicios Sociales, por la que se somete a información pública el proyecto de Orden por la que se regulan los servicios de Prevención de la Dependencia y Promoción de la Autonomía Personal en la Comunidad Autónoma de Aragón..... 12048



II. Autoridades y Personal

a) Nombramientos, situaciones e incidencias

VICEPRESIDENCIA PRIMERA DEL GOBIERNO Y DEPARTAMENTO DE DESARROLLO TERRITORIAL, DESPOBLACIÓN Y JUSTICIA

RESOLUCIÓN de 25 de abril de 2024, de la Dirección General de Justicia, por la que se otorga destino al personal funcionario del Cuerpo de Gestión Procesal y Administrativa de la Administración de Justicia (turno promoción interna), que superó las pruebas selectivas convocadas por Orden JUS/241/2022, de 24 de marzo, en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Esta Dirección General de Justicia, de conformidad con lo establecido en los artículos 28 y 29 del Real Decreto 1451/2005, de 7 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Ingreso, Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional del Personal Funcionario al Servicio de la Administración de Justicia ha resuelto adjudicar destinos en los órganos judiciales y fiscales que se relacionan en anexo I al personal funcionario del Cuerpo de Gestión Procesal y Administrativa (turno promoción interna), nombrado personal funcionario de carrera del Cuerpo de Gestión Procesal y Administrativa por Orden de 25 de abril de 2024, teniendo en cuenta lo siguiente:

Primero.— El personal funcionario del Cuerpo de Gestión Procesal y Administrativa de la Administración de Justicia al que se le otorga destino en esta Resolución, deberá tomar posesión de su cargo ante el responsable del órgano judicial o fiscal de destino dentro del plazo de veinte días hábiles contados desde el siguiente al de la publicación de esta Resolución en el “Boletín Oficial del Estado”, de acuerdo con lo establecido en el artículo 29 del citado Real Decreto, y en el artículo 30 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, para lo cual deberán obrar con suficiente antelación en dichos órganos judiciales los documentos F1R, que habrán sido remitidos, por cuadruplicado ejemplar, previamente por esta Comunidad Autónoma de Aragón.

Segundo.— El personal funcionario destinado en virtud de esta Resolución que opte por continuar en activo en el Cuerpo de Tramitación Procesal y Administrativa, no será necesario que se desplace a tomar posesión al puesto de trabajo adjudicado, bastando con que dentro del plazo de toma de posesión señalado en el apartado primero, comunique, en su caso, a la Dirección General de Justicia dicha opción, a los efectos de declaración de excedencia voluntaria prevista en el artículo 506 d) de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio del Poder Judicial. Una copia de la Resolución por la que se le declara en situación de excedencia voluntaria será remitida al Registro Central de Personal de la Subdirección General de acceso y promoción del personal al servicio de la Administración de Justicia.

Tercero.— En caso de que el personal funcionario optare por ingresar en el Cuerpo de Gestión Procesal y Administrativa y quisiera evitar un vacío en la continuidad de sus servicios en la Administración de Justicia, dada la necesidad de contar con el tiempo indispensable para efectuar la toma de posesión, podrá solicitar de la Gerencia Territorial u órgano autonómico correspondiente a su destino como funcionario/a del Cuerpo de Tramitación Procesal y Administrativa, un permiso retribuido de un día si no hay cambio de localidad, o de dos en caso contrario, salvo aquellos que hayan de desplazarse desde Canarias, Baleares, Ceuta o Melilla, en cuyo caso el permiso podrá ser de hasta tres días para posesionarse de su nuevo cargo. Estos días se consideran hábiles, y la toma de posesión en el nuevo destino se efectuará durante los días de permiso indicados.

En el caso de que el personal funcionario proceda del ámbito de competencia de otra Gerencia Territorial o de Comunidades Autónomas que hayan recibido el traspaso de medios personales, deberá remitirse dicha documentación a estos órganos para que procedan a concederle de oficio la situación de excedencia voluntaria en el Cuerpo de Tramitación Procesal y Administrativa y el cese automático con la misma fecha en que se produzca la toma de posesión en el Cuerpo de Gestión Procesal y Administrativa al objeto de evitar interrupción en la percepción de sus haberes.

En cualquier caso, una vez diligenciada la toma de posesión, el responsable del órgano judicial o fiscal de destino remitirá dos ejemplares del documento F1R a esta Dirección Ge-



neral de Justicia, para que por la misma se proceda a las oportunas variaciones en nómina, uno de los cuales será enviado al Registro Central de Personal de la Subdirección General de acceso y promoción del personal al servicio de la Administración de Justicia; otro ejemplar será entregado a la persona interesada y el cuarto quedará para constancia en el órgano judicial.

Cuarto.— El personal funcionario que opte por permanecer en el nuevo puesto del Cuerpo de Gestión Procesal y Administrativa, tendrá derecho, a partir de la toma de posesión, al permiso retribuido que establece la disposición adicional quinta del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, permiso del que se deducirán los días contemplados en el apartado tercero de esta Resolución.

Quinto.— El personal funcionario interino que actualmente ocupe plazas que han sido adjudicadas a las personas aspirantes aprobadas, cesarán el mismo día en que se produzca la toma de posesión del personal titular.

Sexto.— El personal funcionario del Cuerpo de Gestión Procesal y Administrativa, al que se otorga destino en virtud de esta Resolución, no obstante el haber sido destinado con carácter forzoso por el orden de calificación según sus preferencias, no podrá participar en concurso de traslados hasta que transcurran dos años desde la fecha de esta Orden. Para el cómputo de los dos años se estará a lo establecido en el párrafo segundo del artículo 529.3 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.

Séptimo.— Las plazas ofrecidas a las personas aspirantes mediante la Resolución de 13 de febrero de 2024 ("Boletín Oficial del Estado", número 48, de 23 de febrero de 2024), no adjudicadas a las personas aspirantes de nuevo ingreso en el Cuerpo de Gestión Procesal y Administrativa, turno de promoción interna, mantienen su condición de desiertas y reservadas para las personas aspirantes a ingreso en el Cuerpo de Gestión Procesal y Administrativa del turno libre.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, según lo previsto en el artículo 60 de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Desarrollo Territorial, Despoblación y Justicia, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar su publicación, de conformidad con lo establecido en los artículos 64 de la citada Ley, y 30.4, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Zaragoza, 25 de abril de 2024.

**La Directora General de Justicia,
ESMERALDA PASTOR ESTRADA**

ANEXO I						
CUERPO : GESTIÓN PROCESAL Y ADMINISTRATIVA						
Nº orden Opositor	NIF	APELLIDOS Y NOMBRE	DESCRIPCION UNIDAD	DESCRIPCION DEL PUESTO	LOCALIDAD	PROVINCIA
1	***3960**	TEJERO LUNA, MANUELA	JUZGADO 1º INSTANCIA N.18 ZARAGOZA	GESTIÓN PA	ZARAGOZA	ARAGÓN
2	***4160**	GARCIA DEL OLMO, NURIA	JUZGADO 1º INSTANCIA N.3 ZARAGOZA	GESTIÓN PA	ZARAGOZA	ARAGÓN
3	***9338**	LOPEZ CALLEJO, MONICA REMEDIOS	JUZGADO 1º INSTANCIA N.14 ZARAGOZA	GESTIÓN PA	ZARAGOZA	ARAGÓN
4	***7338**	GINER SANCHEZ, ESTHER	JUZGADO 1º INSTANCIA E INSTRUCCIÓN N.1 LA ALMUNIA (VSM)	GESTIÓN PA	LA ALMUNIA DE DOÑA GODINA	ARAGÓN
5	***5318**	GALVEZ BURDIEL, CATHERINE	JUZGADO 1º INSTANCIA E INSTRUCCIÓN N.2 HUESCA (VSM)	GESTIÓN PA	HUESCA	ARAGÓN
RESERVA DISCAPACITADOS						
1	***4417**	RODRIGUEZ GARCIA, ITZIAR	JUZGADO 1º INSTANCIA N.9 ZARAGOZA	GESTIÓN PA	ZARAGOZA	ARAGÓN

**DEPARTAMENTO DE PRESIDENCIA, INTERIOR Y CULTURA**

DECRETO 71/2024, de 30 de abril, del Gobierno de Aragón, por el que se dispone el cese de D. Antonio Abad Cebrián, como Jefe de la Oficina Delegada de Calamocha, del Departamento de Presidencia, Interior y Cultura.

A propuesta de la Consejera de Presidencia, Interior y Cultura, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11.2.c) y 30.3 de la Ley de Ordenación de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón, cuyo texto refundido fue aprobado por Decreto Legislativo 1/1991, de 19 de febrero, y lo establecido en el artículo 26 del Reglamento de provisión de puestos de trabajo, carrera administrativa y promoción profesional de los funcionarios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto 80/1997, de 10 de junio, se dispone el cese, como Jefe de la Oficina Delegada de Calamocha, con número RPT 17165, de la Delegación Territorial de Teruel, del Departamento de Presidencia, Interior y Cultura, de D. Antonio Abad Cebrián, funcionario de carrera del Cuerpo de Funcionarios Técnicos, Escala Técnica Facultativa, Arquitectos Técnicos, con número de Registro Personal ****707535 A2012-21, agradeciéndole los servicios prestados.

Zaragoza, 30 de abril de 2024.

**El Presidente del Gobierno de Aragón,
JORGE AZCÓN NAVARRO**

**La Consejera de Presidencia, Interior y Cultura,
TOMASA HERNÁNDEZ MARTÍN**



DECRETO 72/2024, de 30 de abril, del Gobierno de Aragón, por el que se dispone el cese de D. Carmelo Peralta Roselló, como Jefe de la Oficina Delegada de Alcañiz, del Departamento de Presidencia, Interior y Cultura.

A propuesta de la Consejera de Presidencia, Interior y Cultura, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11.2.c) y 30.3 de la Ley de Ordenación de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón, cuyo texto refundido fue aprobado por Decreto Legislativo 1/1991, de 19 de febrero, y lo establecido en el artículo 26 del Reglamento de provisión de puestos de trabajo, carrera administrativa y promoción profesional de los funcionarios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto 80/1997, de 10 de junio, se dispone el cese, como Jefe de la Oficina Delegada de Alcañiz, con número RPT 13365, de la Delegación Territorial de Teruel, del Departamento de Presidencia, Interior y Cultura, de D. Carmelo Peralta Roselló, funcionario de carrera del Cuerpo de Funcionarios Técnicos, Escala Técnica Facultativa, Ingenieros Técnicos Forestales, con número de Registro Personal ****942102 A2012-25, agradeciéndole los servicios prestados.

Zaragoza, 30 de abril de 2024.

**El Presidente del Gobierno de Aragón,
JORGE AZCÓN NAVARRO**

**La Consejera de Presidencia, Interior y Cultura,
TOMASA HERNÁNDEZ MARTÍN**



DEPARTAMENTO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

DECRETO 73/2024, de 30 de abril, del Gobierno de Aragón, por el que se nombra a D.^a María Luisa Alberó Muñío, Jefa de Servicio de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información, en el Departamento de Hacienda y Administración Pública.

En resolución de la convocatoria efectuada por Orden HAP/193/2024, de 26 de febrero, publicada en el "Boletín Oficial de Aragón", número 47, de 6 de marzo de 2024, a propuesta del Consejero de Hacienda y Administración Pública, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11.2.c) de la Ley de Ordenación de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón, cuyo texto refundido fue aprobado por Decreto Legislativo 1/1991, de 19 de febrero, y en el artículo 24 del Reglamento de provisión de puestos de trabajo, carrera administrativa y promoción profesional de los funcionarios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto 80/1997, de 10 de junio, se nombra Jefa de Servicio de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información, número RPT 11011, en la Dirección General de Administración Electrónica y Aplicaciones Corporativas del Departamento de Hacienda y Administración Pública, a D.^a María Luisa Alberó Muñío, funcionaria de carrera del Cuerpo de Funcionarios Superiores de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, Escala Facultativa Superior, Ingenieros Industriales, con número de Registro Personal ****384868 A200223, quien reúne los requisitos exigidos en la convocatoria.

Zaragoza, 30 de abril de 2024.

**El Presidente del Gobierno de Aragón,
JORGE AZCÓN NAVARRO**

**El Consejero de Hacienda
y Administración Pública,
ROBERTO BERMÚDEZ DE CASTRO MUR**



RESOLUCIÓN de 26 de abril de 2024, del Director General de la Función Pública, por la que se resuelve la convocatoria para la provisión, por el sistema de libre designación, de un puesto vacante en el Departamento de Economía, Empleo e Industria.

Vistas las solicitudes presentadas a la convocatoria para la provisión, por el sistema de libre designación, de un puesto de Secretario/a de Alto Cargo, en el Gabinete y Unidad de Apoyo del Consejero/a del Departamento de Economía, Empleo e Industria, publicada por Resolución de 23 de febrero de 2024, del Director General de la Función Pública, ("Boletín Oficial de Aragón", número 45, de 4 de marzo de 2024), a propuesta de la Secretaría General Técnica del Departamento de Economía, Empleo e Industria, y en virtud de la competencia establecida en el artículo 6.3.w) del Decreto 208/1999, de 17 de noviembre, esta Dirección General resuelve:

Nombrar a D.^a Ana Isabel Nave Barco, funcionaria de carrera del Cuerpo Ejecutivo, Escala General Administrativa, Administrativos, con número de Registro Personal ****331102 A2021-11, para el puesto de Secretario/a de Alto Cargo, con número RPT 79588, en el Gabinete y Unidad de Apoyo del Consejero/a del Departamento de Economía, Empleo e Industria.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Hacienda y Administración Pública en el plazo de un mes computado a partir del día siguiente al de su publicación, previo a la vía judicial contencioso-administrativa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en los artículos 60 y 64 de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón, y sin perjuicio de cualquier otro recurso que proceda en derecho.

Zaragoza, 26 de abril de 2024.

**El Director General de la Función Pública,
P. S. El Secretario General Técnico,
(Orden de 16 de agosto de 2023, del Consejero
de Hacienda y Administración Pública),
JAVIER RINCÓN GIMENO**

**DEPARTAMENTO DE FOMENTO, VIVIENDA, MOVILIDAD Y LOGÍSTICA**

DECRETO 74/2024, de 30 de abril, del Gobierno de Aragón, por el que se dispone el cese de D.^a Carolina Teresa Floría Guillera, como Jefa de Servicio de Asuntos Jurídicos y Coordinación Administrativa, del Departamento de Fomento, Vivienda, Movilidad y Logística.

A propuesta del Consejero de Fomento, Vivienda, Movilidad y Logística, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11.2.c) y 30.3 de la Ley de Ordenación de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón, cuyo texto refundido fue aprobado por Decreto Legislativo 1/1991, de 19 de febrero, y lo establecido en el artículo 26 del Reglamento de provisión de puestos de trabajo, carrera administrativa y promoción profesional de los funcionarios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto 80/1997, de 10 de junio, se dispone el cese, a petición propia, como Jefa de Servicio de Asuntos Jurídicos y Coordinación Administrativa, con número RPT 17152, en la Secretaría General Técnica del Departamento de Fomento, Vivienda, Movilidad y Logística, de D.^a Carolina Teresa Floría Guillera, funcionaria de carrera del Cuerpo de Funcionarios Superiores de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, Escala Superior de Administración, Administradores Superiores, con número de Registro Personal ****522402 A2001-11, agradeciéndole los servicios prestados.

Zaragoza, 30 de abril de 2024.

**El Presidente del Gobierno de Aragón,
JORGE AZCÓN NAVARRO**

**El Consejero de Fomento, Vivienda,
Movilidad y Logística,
OCTAVIO LÓPEZ RODRÍGUEZ**

**DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN**

DECRETO 75/2024, 30 de abril, del Gobierno de Aragón, por el que se dispone el cese de D.^a Elena Sánchez Vicente, como Jefa de Servicio de Contabilidad y Pagos de los Fondos Europeos Agrícolas, del Departamento de Agricultura, Ganadería y Alimentación.

A propuesta del Consejero de Agricultura, Ganadería y Alimentación, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11.2.c) y 30.3 de la Ley de Ordenación de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón, cuyo texto refundido fue aprobado por Decreto Legislativo 1/1991, de 19 de febrero, y lo establecido en el artículo 26 del Reglamento de provisión de puestos de trabajo, carrera administrativa y promoción profesional de los funcionarios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto 80/1997, de 10 de junio, se dispone el cese, como Jefa de Servicio de Contabilidad y Pagos de los Fondos Europeos Agrícolas, con número RPT 16014, del Departamento de Agricultura, Ganadería y Alimentación, de D.^a Elena Sánchez Vicente, funcionaria de carrera del Cuerpo de Funcionarios Superiores de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, Escala Superior de Administración, Administradores Superiores, con número de Registro Personal ****468135 A2001-11, agradeciéndole los servicios prestados.

Zaragoza, 30 de abril de 2024.

**El Presidente del Gobierno de Aragón,
JORGE AZCÓN NAVARRO**

**El Consejero de Agricultura,
Ganadería y Alimentación,
ÁNGEL SAMPER SECORÚN**

**UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA****RESOLUCIÓN de 29 de abril de 2024, de la Universidad de Zaragoza, por la que se nombra Catedrática de Universidad a D.^a Esmeralda Mainar Maza.**

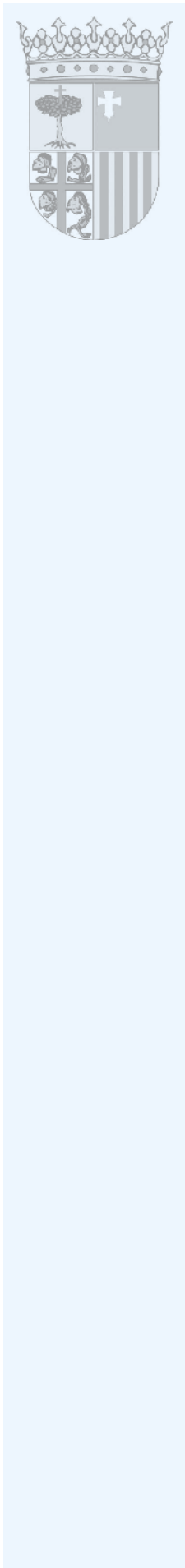
De conformidad con la propuesta formulada por la comisión constituida para resolver el concurso convocado por Resolución de 24 de noviembre de 2023, de la Universidad de Zaragoza ("Boletín Oficial del Estado", número 291, de 6 de diciembre de 2023), para la provisión de la plaza del cuerpo de Catedráticos de Universidad, señalada con el número 2023-43, área de conocimiento de "Matemática Aplicada", y una vez acreditado por el concursante propuesto, que reúne los requisitos a que alude el artículo 30 del Real Decreto 678/2023, de 18 de julio, por el que se regula la acreditación estatal para el acceso a los cuerpos docentes universitarios y el régimen de los concursos de acceso a plazas de dichos cuerpos ("Boletín Oficial del Estado", número 213, de 6 de septiembre de 2023).

He resuelto, en uso de las facultades que me están conferidas por los artículos 50 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario ("Boletín Oficial del Estado", número 70, de 23 de marzo de 2023) y 35 del Real Decreto citado, nombrar a D.^a Esmeralda Mainar Maza, Catedrática de Universidad del área de conocimiento de "Matemática Aplicada" de la Universidad de Zaragoza, adscrita al departamento de Matemática Aplicada.

Este nombramiento surtirá plenos efectos a partir de la correspondiente toma de posesión por la interesada, que deberá efectuarse en el plazo máximo de veinte días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el "Boletín Oficial del Estado".

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa según lo previsto en el artículo 38.4 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, puede interponerse recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado", ante el Tribunal Superior de Justicia de Aragón. Todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10.1.a) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, y con el Auto del Tribunal Superior de Justicia de Aragón de 27 de abril de 2023, entre otros. Alternativamente, se podrá interponer contra esta Resolución recurso de reposición ante este mismo órgano, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación, en cuyo caso no cabrá interponer el recurso contencioso-administrativo anteriormente citado en tanto recaiga resolución expresa o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30.4, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Zaragoza, 29 de abril de 2024.— El Rector, José Antonio Mayoral Murillo.



RESOLUCIÓN de 29 de abril de 2024, de la Universidad de Zaragoza, por la que se nombra personal funcionario de carrera a la persona aspirante que ha superado el proceso selectivo para el ingreso, mediante el sistema de acceso libre, en la Escala de Técnicos Especialistas de Ingeniería y Arquitectura, Especialidad Delineantes de la Universidad de Zaragoza, convocado por Resolución de 28 de noviembre de 2022 (“Boletín Oficial del Estado”, número 292, de 6 de diciembre de 2022).

Vista la propuesta de 16 de abril de 2024 formulada por el Tribunal calificador del proceso selectivo indicado, verificada la concurrencia de los requisitos exigidos en las bases de la convocatoria y en aplicación de su base 10.6, este Rectorado ha resuelto:

Primero.— Nombrar personal funcionario de carrera en la Escala de Técnicos Especialistas de Ingeniería y Arquitectura, Especialidad Delineante a la persona aspirante que ha superado el proceso selectivo, y que se incluye en el anexo de la presente Resolución, con indicación del puesto adjudicado.

Segundo.— La toma de posesión se efectuará en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la publicación de esta Resolución en el “Boletín Oficial de Aragón”, prestando, con ocasión de la misma, acatamiento de la Constitución, del Estatuto de Autonomía de Aragón, de los Estatutos de la Universidad de Zaragoza y del resto del ordenamiento jurídico.

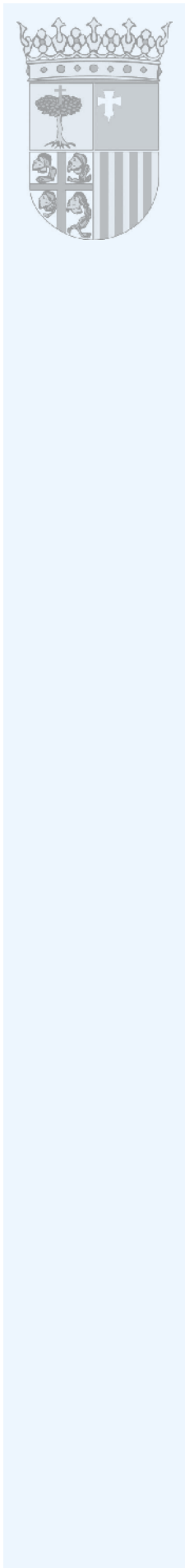
Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa según lo previsto en el artículo 38.4 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, puede interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la recepción de la presente Resolución, ante el Tribunal Superior de Justicia de Aragón. Todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10.1.a) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, y con el Auto del Tribunal Superior de Justicia de Aragón de 27 de abril de 2023, entre otros.

Alternativamente se podrá interponer contra esta Resolución, recurso de reposición ante este mismo órgano, en el plazo de un mes a contar desde el siguiente al de la notificación de la presente Resolución, en cuyo caso no cabrá interponer el recurso contencioso-administrativo anteriormente citado en tanto recaiga resolución expresa o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30.4, 123 y 124, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Zaragoza, 29 de abril de 2024.— El Rector, José Antonio Mayoral Murillo.

ANEXO

Apellidos, Nombre	Puesto	Denominación	Área	Centro/Servicio	Localidad
Costa Riazuelo, Ramón	13160	Técnico Especialista de Delineación	Unidad Técnica de Construcciones y Energía	Construcciones y Mantenimiento	Zaragoza



RESOLUCIÓN de 29 de abril de 2024, de la Universidad de Zaragoza, por la que se nombra personal funcionario de carrera a la persona aspirante que ha superado el proceso selectivo para el ingreso, mediante el sistema de acceso libre, en la Escala de Técnicos Superiores de Ingeniería y Arquitectura, Especialidad Mantenimiento de la Universidad de Zaragoza, convocado por Resolución de 28 de noviembre de 2022 (“Boletín Oficial del Estado”, número 292, de 6 de diciembre de 2022).

Vista la propuesta de 16 de abril de 2024 formulada por el Tribunal calificador del proceso selectivo indicado, verificada la concurrencia de los requisitos exigidos en las bases de la convocatoria y en aplicación de su base 10.6, este Rectorado ha resuelto:

Primero.— Nombrar personal funcionario de carrera en la Escala de Técnicos Superiores de Ingeniería y Arquitectura, Especialidad Mantenimiento a la persona aspirante que ha superado el proceso selectivo, y que se incluye en el anexo de la presente Resolución, con indicación del puesto adjudicado.

Segundo.— La toma de posesión se efectuará en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la publicación de esta Resolución en el “Boletín Oficial de Aragón”, prestando, con ocasión de la misma, acatamiento de la Constitución, del Estatuto de Autonomía de Aragón, de los Estatutos de la Universidad de Zaragoza y del resto del ordenamiento Jurídico.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa según lo previsto en el artículo 38.4 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, puede interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la recepción de la presente Resolución, ante el Tribunal Superior de Justicia de Aragón. Todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10.1.a) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, y con el Auto del Tribunal Superior de Justicia de Aragón de 27 de abril de 2023, entre otros.

Alternativamente se podrá interponer contra esta Resolución, recurso de reposición ante este mismo órgano, en el plazo de un mes a contar desde el siguiente al de la notificación de la presente Resolución, en cuyo caso no cabrá interponer el recurso contencioso-administrativo anteriormente citado en tanto recaiga resolución expresa o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30.4, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Zaragoza, 29 de abril de 2024.— El Rector, José Antonio Mayoral Murillo.

ANEXO

Apellidos, Nombre	Puesto	Denominación	Área	Centro/Servicio	Localidad
Cambra Campillo, David	16957	Técnico de Energía y Medio Ambiente	Unidad Técnica de Construcciones y Energía	Construcciones y Mantenimiento	Zaragoza

**RESOLUCIÓN de 29 de abril de 2024, de la Universidad de Zaragoza, por la que se nombra Profesora Titular de Universidad a D.^a María Cruz Pérez Yus.**

De conformidad con la propuesta formulada por la comisión constituida para resolver el concurso convocado por Resolución de 24 de noviembre de 2023, de la Universidad de Zaragoza ("Boletín Oficial del Estado", número 291, de 6 de diciembre de 2023) para la provisión de la plaza del cuerpo de Profesores Titulares de Universidad, señalada con el número 2023-88, área de conocimiento de "Psicología Evolutiva y de la Educación", y una vez acreditado por el concursante propuesto, que reúne los requisitos a que alude el artículo 30 del Real Decreto 678/2023, de 18 de julio, por el que se regula la acreditación estatal para el acceso a los cuerpos docentes universitarios y el régimen de los concursos de acceso a plazas de dichos cuerpos ("Boletín Oficial del Estado", número 213, de 6 de septiembre de 2023).

He resuelto, en uso de las facultades que me están conferidas por los artículos 50 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario ("Boletín Oficial del Estado", número 70, de 23 de marzo de 2023) y 35 del Real Decreto citado, nombrar a D.^a María Cruz Pérez Yus, Profesora Titular de Universidad del área de conocimiento de "Psicología Evolutiva y de la Educación" de la Universidad de Zaragoza, adscrita al departamento de Psicología y Sociología.

Este nombramiento surtirá plenos efectos a partir de la correspondiente toma de posesión por la interesada, que deberá efectuarse en el plazo máximo de veinte días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el "Boletín Oficial del Estado".

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa según lo previsto en el artículo 38.4 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, puede interponerse recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado", ante el Tribunal Superior de Justicia de Aragón. Todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10.1.a) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, y con el Auto del Tribunal Superior de Justicia de Aragón de 27 de abril de 2023, entre otros. Alternativamente, se podrá interponer contra esta Resolución recurso de reposición ante este mismo órgano, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación, en cuyo caso no cabrá interponer el recurso contencioso-administrativo anteriormente citado en tanto recaiga resolución expresa o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30.4, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Zaragoza, 29 de abril de 2024.— El Rector, José Antonio Mayoral Murillo.



RESOLUCIÓN de 29 de abril de 2024, de la Universidad de Zaragoza, por la que se nombra Profesora Titular de Universidad a D.^a Sonia Santander Ballestín.

De conformidad con la propuesta formulada por la comisión constituida para resolver el concurso convocado por Resolución de 24 de noviembre de 2023, de la Universidad de Zaragoza ("Boletín Oficial del Estado", número 291, de 6 de diciembre de 2023), para la provisión de la plaza del cuerpo de Profesores Titulares de Universidad, señalada con el número 2023-71, área de conocimiento de "Farmacología", y una vez acreditado por el concursante propuesto, que reúne los requisitos a que alude el artículo 30 del Real Decreto 678/2023, de 18 de julio, por el que se regula la acreditación estatal para el acceso a los cuerpos docentes universitarios y el régimen de los concursos de acceso a plazas de dichos cuerpos ("Boletín Oficial del Estado", número 213, de 6 de septiembre de 2023).

He resuelto, en uso de las facultades que me están conferidas por los artículos 50 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario ("Boletín Oficial del Estado", número 70, de 23 de marzo de 2023) y 35 del Real Decreto citado, nombrar a D.^a Sonia Santander Ballestín, Profesora Titular de Universidad del área de conocimiento de "Farmacología" de la Universidad de Zaragoza, adscrita al departamento de Farmacología, Fisiología y Medicina Legal y Forense.

Este nombramiento surtirá plenos efectos a partir de la correspondiente toma de posesión por la interesada, que deberá efectuarse en el plazo máximo de veinte días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el "Boletín Oficial del Estado".

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa según lo previsto en el artículo 38.4 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, puede interponerse recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado", ante el Tribunal Superior de Justicia de Aragón. Todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10.1.a) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, y con el Auto del Tribunal Superior de Justicia de Aragón de 27 de abril de 2023, entre otros. Alternativamente, se podrá interponer contra esta Resolución recurso de reposición ante este mismo órgano, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación, en cuyo caso no cabrá interponer el recurso contencioso-administrativo anteriormente citado en tanto recaiga resolución expresa o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30.4, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Zaragoza, 29 de abril de 2024.— El Rector, José Antonio Mayoral Murillo.



b) Oposiciones y concursos

DEPARTAMENTO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

CORRECCIÓN de errores de la Resolución 21 de marzo de 2024, del Director General de la Función Pública, por la que se convocan pruebas selectivas para ingreso en el Cuerpo de Funcionarios Técnicos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, Escala Técnica Facultativa, Ingenieros Técnicos en Especialidades Agrícolas.

Advertido error en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 63, de 1 de abril de 2024, donde se publica la resolución mencionada, se procede a su subsanación en el siguiente sentido:

Página 8138.

Donde dice:

“Programa de materias específicas. Escala Técnica Facultativa. Ingenieros Técnicos en Especialidades Agrícolas.

(...).

3. Política Agraria común, principios, objetivos e instrumentos. Evolución. Reformas. Situación actual. Instrumentos de financiación de la PAC. Perspectivas de futuro. La Reforma de la PAC post 2020. Prioridades.

4. Régimen de pagos directos de la PAC: pago básico y pagos complementarios de la PAC 2014-2020. Las ayudas asociadas a la agricultura y ganadería. La Organización Común de los Productos Agrarios. El Régimen de pequeños agricultores. Actividad agraria y agricultor activo.

5. Pago verde. La Condicionalidad de las Ayudas PAC: las Buenas Condiciones Agrarias y Medioambientales y los Requisitos Legales de Gestión.

6. La Política de Desarrollo Rural en la Unión Europea. Marco normativo. Marco Nacional. Programas de Desarrollo Rural en España en el periodo 2014-2020. Perspectivas de futuro.

7. El programa de Desarrollo Rural en Aragón 2014-2020. Incorporación de jóvenes a la actividad agraria y modernización de explotaciones. Apoyo a la industria e infraestructuras agrarias. El apoyo al desarrollo local, metodología LEADER. Gestión del riesgo.

8. El programa de Desarrollo Rural en Aragón 2014-2020. Las ayudas agroambientales, agricultura ecológica y zonas con limitaciones naturales y otras limitaciones específicas en la política de desarrollo rural.

(...).

18. Geodesia y cartografía. Sistemas de Información Geográfica. La Teledetección y otros sistemas de observación de la Tierra. Geoestadística. IDEARAGÓN.”

Debe decir:

“Programa de materias específicas. Escala Técnica Facultativa. Ingenieros Técnicos en Especialidades Agrícolas.

(...).

3. Política Agraria común, principios, objetivos e instrumentos. Evolución. Reformas. Situación actual. La reforma de la PAC “posterior 2020”: El Plan Estratégico de la PAC (PEPAC) 2023-2027.

4. Ayudas directas del PEPAC: Ayuda básica a la renta para la sostenibilidad, Pago redistributivo, Pago complementario para jóvenes agricultores y agricultoras, Ecorregímenes y las Ayudas asociadas a la agricultura y ganadería.

5. Condiciones para recibir las ayudas directas: Actividad agraria y agricultor activo. La Condicionalidad reforzada. La Condicionalidad social. Las Buenas Condiciones Agrarias y Medioambientales y los Requisitos Legales de Gestión.

6. Intervenciones Sectoriales del PEPAC: Programas Operativos de las Organizaciones de Productores de Frutas y Hortalizas, Intervención sectorial del Sector del Vino, Intervención Sectorial del Sector Apícola. La Organización Común de los Productos Agrarios.

7. El Desarrollo Rural en el periodo 2023-2027. La planificación en España. Las intervenciones para el Desarrollo Rural. Las intervenciones de ámbito supraautonómico.

8. Intervenciones del PEPAC Aragón. Incorporación de jóvenes a la actividad agraria y modernización de explotaciones y de regadíos. Apoyo a la industria e infraestructuras agrarias. Estrategias de Desarrollo Local LEADER. Las ayudas agroambientales, agricultura y ganadería ecológica, zonas con limitaciones naturales y otras limitaciones específicas resultantes de requisitos obligatorios.

(...).

18. Geodesia y cartografía. Sistemas de Información Geográfica. La Teledetección y otros sistemas de observación de la Tierra. Geoestadística. ICEARAGÓN.”



CÁMARA DE CUENTAS DE ARAGÓN

RESOLUCIÓN 2024/0052, de 26 de abril de 2024, del Presidente de la Cámara de Cuentas de Aragón, por la que se anuncia la convocatoria de un proceso selectivo para la elaboración de una lista de aspirantes para la provisión en régimen de interinidad de puestos de trabajo de Ayudantes de Auditoría de la Cámara de Cuentas de Aragón.

El Consejo de la Cámara de Cuentas de Aragón, en su reunión del día 26 de abril de 2024, ha aprobado convocar un proceso selectivo para la elaboración de una lista de aspirantes para la provisión en régimen de interinidad de puestos de trabajo de Ayudantes de Auditoría de la Cámara de Cuentas de Aragón.

En su virtud, en uso de las facultades que me confiere al artículo 24 de la Ley 11/2009, de 30 de diciembre, de la Cámara de Cuentas de Aragón, resuelvo:

Disponer su publicación en el “Boletín Oficial de Aragón” y anunciar que las bases de la convocatoria aprobada, con CSV 4SRGZ92YKAWCTG6DXPYEJNDL (verificable en la sede electrónica de la Cámara de Cuentas de Aragón <https://camaracuentasaragon.sedelectronica.es/document-validation>), estarán disponibles en el sitio de internet de la Cámara de Cuentas de Aragón, <https://www.camaracuentasaragon.es>, en el apartado “Oferta de empleo”, a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el “Boletín Oficial de Aragón”.

Zaragoza, 26 de abril de 2024.

**El Presidente de la Cámara
de Cuentas de Aragón,
Por sustitución (artículo 24.2 de la Ley 11/2009,
de 30 de diciembre, de la Cámara
de Cuentas de Aragón),
ANA ISABEL BELTRÁN GÓMEZ**



AYUNTAMIENTO DE BINÉFAR

RESOLUCIÓN de 16 de abril de 2024, del Ayuntamiento de Binéfar, por la que se aprueban las bases de la convocatoria para la provisión, mediante oposición, de una plaza de Policía Local.

La Alcaldía-Presidencia por Decreto número 744, de 16 de abril de 2024, ha procedido a aprobar las bases que han de regir la convocatoria para la provisión, por el procedimiento de oposición libre, de una plaza de Policía Local, cuyo texto íntegro es el que a continuación se detalla:

BASES PARA LA PROVISIÓN, MEDIANTE OPOSICIÓN, DE UNA PLAZA DE POLICÍA LOCAL DEL AYUNTAMIENTO DE BINÉFAR

Primera.— Objeto de la convocatoria.

Es objeto de la presente convocatoria la provisión, por el procedimiento de oposición libre, de una plaza de Policía del Cuerpo de Policía Local del Ayuntamiento de Binéfar, Grupo C, Subgrupo C1, perteneciente a la Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, clase Policía Local, y dotada con el sueldo, trienios, pagas extraordinarias y demás retribuciones que correspondan con arreglo a la legislación vigente.

La plaza será ampliable si en el momento de la finalización de las pruebas y antes de elevar propuesta de nombramiento existiesen algunas vacantes en dicha categoría.

Segunda.— Requisitos de los aspirantes.

2.1. Para tomar parte en la oposición será necesario:

- a) Ser español.
- b) Edad: Tener cumplidos dieciocho años de edad y no exceder de la edad máxima de jubilación forzosa establecida en la legislación vigente.
- c) Titulación: Estar en posesión del título de Bachiller, Técnico o equivalente. Los aspirantes que aleguen estudios equivalentes a los exigidos, habrán de citar la disposición legal en que se reconozca tal equivalencia o, en su caso, aportar certificación expedida en tal sentido por el organismo competente en materia de homologación de títulos académicos, que acredite la citada equivalencia.
- d) Compatibilidad funcional: No padecer enfermedad, ni impedimento físico o psíquico que impida el normal desempeño de las tareas de la plaza y no estar incurso en el cuadro de exclusiones médicas que se adjunta como anexo II a las presentes bases. El reconocimiento médico, conforme al citado cuadro de exclusiones médicas, se llevará a cabo al finalizar todas las pruebas de la oposición. Si algún aspirante se encontrase incurso en alguna causa de exclusión médica, y previa expedición del correspondiente informe, el Tribunal calificador procederá a proponer su exclusión del proceso selectivo.
- e) Habilitación: No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado para el desempeño de las funciones públicas por resolución judicial.
- f) Carecer de antecedentes penales por delitos dolosos.
- g) Permisos de conducir vehículos: Estar en posesión de los permisos de conducir de las clases A o A2, y B. Aquellos aspirantes que accedan al Cuerpo de la Policía Local poseyendo el permiso de conducir de clase A2, deberán manifestar compromiso de tramitar y obtener el permiso de conducir de la clase A, en el plazo más breve posible, y, en cualquier caso, en el plazo máximo de tres años, a contar desde la fecha de toma de posesión como funcionarios de carrera, que presentarán mediante declaración jurada.
- h) Compromiso escrito de portar armas y de su utilización, en los casos previstos en la normativa vigente, que prestará mediante declaración jurada.
- i) Haber abonado la tasa correspondiente, por los derechos de examen.

2.2. Los aspirantes deberán reunir los requisitos exigidos en la base segunda en la fecha de finalización del plazo para la presentación de instancias y cumplir los mismos durante todo el procedimiento selectivo hasta la fecha del nombramiento; excepto el contenido en el apartado g) permisos de conducir de determinados vehículos, que deberá poseerse en la fecha en que se haga pública la relación de aspirantes que hayan superado el curso de formación. Y, además, será de aplicación la excepción prevista para los aspirantes que accedan al Cuerpo de la Policía Local poseyendo el permiso de conducir de la clase A2.



2.3. Los aspirantes otorgan su consentimiento al tratamiento de los datos de carácter personal que son necesarios para tomar parte en el presente proceso selectivo, de conformidad con lo establecido en la normativa vigente en la materia.

Tercera.— Instancias.

Las instancias solicitando tomar parte en la oposición, en las que los aspirantes deberán manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones que se exigen en la base segunda, que se ajustarán al modelo que figura en el anexo I, se dirigirán al Presidente de la Corporación y se presentarán en el registro general del Ayuntamiento, durante el plazo de veinte días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el “Boletín Oficial del Estado”.

Las instancias también podrán presentarse en la forma prevista en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Para ser admitido bastará con que los aspirantes manifiesten en sus instancias que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas, referidas siempre a la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de instancias.

A la solicitud se acompañará una fotocopia del Documento Nacional de Identidad, así como justificante de haber ingresado 16,36 euros, en concepto de derechos de examen, en la cuenta número 2085-2205-56-0300040331, de Ibercaja, a nombre del Ayuntamiento de Binéfar (especificando que se trata de la presente oposición).

Cuarta.— Admisión y exclusión de aspirantes.

Expirado el plazo de presentación de instancias, la Presidencia de la Corporación dictará resolución, en el plazo máximo de un mes, declarando aprobada la lista de admitidos y excluidos, que se hará pública en el tablón de edictos de la Casa Consistorial, página web del Ayuntamiento y en el “Boletín Oficial de la Provincia de Huesca”, concediendo plazo de diez días hábiles siguientes a los aspirantes excluidos para subsanar, en su caso, los defectos en que pudieran haber incurrido que motiven su exclusión.

En la misma resolución se señalará lugar y fecha y hora de comienzo de los ejercicios y el orden de actuación de los aspirantes.

En el caso de que no existieran reclamaciones contra la lista publicada, se entenderá elevada a definitiva sin necesidad de nueva publicación.

Quinta.— Tribunal.

El Tribunal calificador estará constituido por un Presidente y cuatro vocales, uno de los cuales actuará como Secretario, debiendo ser funcionarios que posean una titulación igual o superior a la requerida para el puesto de trabajo que se convoca, en la misma área de conocimientos específicos y deberán pertenecer al mismo grupo o grupos superiores.

La pertenencia al Tribunal será en todo caso a título individual.

La designación de los miembros del Tribunal incluirá la de los respectivos suplentes.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de los miembros titulares o suplentes, indistintamente, siendo necesaria la presencia del Presidente y Secretario. Las decisiones se tomarán por mayoría.

Podrán nombrarse asesores del Tribunal para las pruebas de aptitud psicotécnica y física, cuyo nombramiento deberá hacerse público juntamente con el Tribunal.

Los nombres de los miembros del Tribunal se publicarán en el “Boletín Oficial de la Provincia de Huesca”, tablón de edictos y página web del Ayuntamiento, pudiendo ser recusados por los aspirantes en el plazo de diez días hábiles siguientes a dicha publicación. Asimismo, deberán abstenerse de formar parte del Tribunal cuando concurren las circunstancias previstas en el 40 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Sexta.— Ejercicios.

La selección de los aspirantes se efectuará por el sistema de oposición libre y constará de dos fases:

- a) Oposición.
- b) Curso de formación, selectivo.

La oposición consistirá en una fase previa de selección compuesta de cuatro pruebas de carácter teórico y práctico que a continuación se indican, todas ellas obligatorias y eliminatorias, para determinar la aptitud de los aspirantes y determinar los que accederán al curso de formación, como segunda fase del proceso selectivo.



Pruebas:

- 1.^a) Prueba de conocimientos generales: Consistirá en responder a las preguntas que se formulen sobre el número de temas seleccionados por el Ayuntamiento de entre las áreas de conocimientos que figuran el anexo IV.
- 2.^a) Prueba de aptitud física: Consistirá en la superación de las pruebas físicas que figuran en el anexo III que acrediten la capacidad del aspirante.
- 3.^a) Prueba de aptitud psicotécnica: Estará dirigida a determinar la aptitud psicológica y adecuación al perfil de estos puestos de trabajo.
- 4.^a) Prueba práctica: Consistirá en la resolución de uno o varios supuestos relacionados con los temas del programa, a determinar por el Tribunal calificador.

Al finalizar todas las pruebas, los aspirantes propuestos por el Tribunal deberán someterse a un reconocimiento médico, que tendrá por objeto comprobar que los aspirantes no padecen enfermedad ni impedimento físico o psíquico que impida el normal desempeño de las tareas de la plaza (compatibilidad funcional). Los aspirantes cuyo resultado del reconocimiento médico fuese no apto, no podrán ser nombrados.

Séptima.— Calificación y desarrollo de los ejercicios.

Calificación:

Prueba de conocimientos generales: Consistirá en contestar a un cuestionario de 50 preguntas tipo test con tres respuestas alternativas, así como a 10 preguntas de reserva sobre el contenido comprendido en el anexo II en un tiempo máximo de sesenta minutos, siendo solo una de las respuestas la correcta de entre las alternativas planteadas. Cada respuesta acertada se valorará a razón de 0,10 puntos. Las respuestas en blanco no penalizarán. Las respuestas erróneas penalizarán a razón de descontar 0,033 puntos por cada respuesta contestada incorrectamente.

El Tribunal calificador, a la vista del número de aspirantes presentados al ejercicio, el número de plazas a proveer, el nivel de conocimientos de los aspirantes, el grado de dificultad del examen y sin conocer la identidad de ninguno de ellos, determinará la puntuación mínima para superar cada uno de los cuestionarios y pasar al siguiente, haciendo público dicho acuerdo.

Conforme a los criterios expuestos en el párrafo precedente y con el fin de objetivar la fijación de la nota de corte, el tribunal calificador tomará como referencia la tabla de frecuencias anónima que técnicamente se elabore. Una vez fijada la nota de corte, el tribunal procederá a dar las órdenes oportunas para identificar a los aspirantes y proceder a la publicación del resultado de los ejercicios conforme a la nota de corte fijada.

En el plazo de un día hábil, a contar desde el día de celebración del ejercicio, el Tribunal calificador procederá a publicar en la sede electrónica municipal la plantilla provisional de respuestas, abriéndose un plazo de tres días hábiles, a los efectos de presentar por los aspirantes las alegaciones a la misma lo que se estime conveniente. Transcurrido dicho plazo se elaborará la plantilla de respuestas definitiva que será publicada en la sede electrónica municipal, y que servirá de base para la corrección de los exámenes.

Prueba de aptitud física: Consistirá en superar todas y cada una de las pruebas físicas contenidas en el anexo III que se acompaña a las presentes bases. Para la realización de las pruebas, los opositores deberán presentarse provistos de atuendo deportivo. Se calificará como apto o no apto, siendo necesario superar cada una de las pruebas físicas que integran el ejercicio para obtener la calificación de apto y pasar al siguiente ejercicio.

Prueba de aptitud psicotécnica: Consistirá en una prueba de aptitud psicotécnica que podrá incluir una entrevista personal. Dicha prueba estará dirigida a determinar que la aptitud psicológica y rasgos de personalidad del aspirante son los más adecuados para el desempeño de las funciones asignadas a la plaza convocada, que se concretará en la evaluación de los niveles de capacidad intelectual general (razonamiento abstracto y verbal, estabilidad emocional, iniciativa personal, responsabilidad, sociabilidad y colaboración) y en la evaluación de tendencias disfuncionales de personalidad.

Siendo características profesionales que determinan el perfil del puesto de Policía Local las siguientes:

- Personalidad (estabilidad emocional, control, responsabilidad, etc.).
- Aptitudes intelectuales (razonamiento lógico, memoria, rapidez perceptiva, etc.).
- Capacidad de trato con el ciudadano.
- Capacidad de adaptación, trabajo y responsabilidad.

Prueba práctica: En este ejercicio se valorará la aplicación razonada de los conocimientos teóricos a la resolución de los problemas prácticos planteados. Los aspirantes no podrán



hacer uso de bibliografía durante el desarrollo del ejercicio. El ejercicio deberá ser leído por cada uno de los aspirantes en sesión pública ante el tribunal de selección. Se calificará de 0 a 10 puntos, siendo necesario para superar el ejercicio obtener un mínimo de 5 puntos.

Desarrollo:

En cualquier momento el Tribunal podrá requerir a los aspirantes que acrediten su identidad.

El orden de actuación de los aspirantes será el que se establezca con carácter general para la Administración del Estado.

Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único, quedando decaídos en sus derechos los opositores que no comparezcan a realizarlo a la hora fijada, salvo los casos debidamente justificados y libremente apreciados por el Tribunal, para los que podrá realizarse una convocatoria extraordinaria.

La publicación de los sucesivos anuncios de celebración del segundo y restantes ejercicios se efectuará por el Tribunal en los locales donde se haya celebrado el anterior, así como en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en su página web, para facilitar su máxima divulgación, con veinticuatro horas, al menos, de antelación a la señalada para la iniciación de los mismos.

Si en cualquier momento del proceso de selección llegara a conocimiento del Tribunal que alguno de los aspirantes no posee la totalidad de los requisitos exigidos por la presente convocatoria, previa audiencia del interesado, deberá proponer su exclusión al Presidente de la Corporación, indicando las inexactitudes o falsedades formuladas por el aspirante en la solicitud de admisión a estas pruebas selectivas, a los efectos procedentes.

Octava.— Calificaciones.

La calificación final de las pruebas vendrá determinada por la suma de las puntuaciones obtenidas del primer ejercicio y el último ejercicio. En caso de empate, el orden se establecerá atendiendo a la mejor puntuación obtenida en la cuarta prueba. De persistir el empate, éste se dirimirá según el orden de actuación de los aspirantes a que se refiere la base séptima, punto 2.

Novena.— Lista de aprobados.

Concluida cada una de las pruebas selectivas, el Tribunal hará pública, en los lugares de examen, así como en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en su página web, la relación de aspirantes que hayan superado cada una de ellas.

Finalizadas las pruebas selectivas, el Tribunal elevará al Presidente de la Corporación la relación definitiva de aspirantes aprobados por orden de puntuación, en la que constarán las calificaciones de cada uno de los ejercicios y la suma total. Esta relación será hecha pública por el Tribunal en el lugar de celebración del último ejercicio, en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en su página web.

El Tribunal no podrá aprobar ni declarar que han superado las pruebas selectivas un número de aspirantes superior al de las plazas convocadas. Cualquier propuesta que contravenga lo anteriormente establecido será nula de pleno derecho.

Décima.— Presentación de documentos y nombramiento de funcionario en prácticas.

En el plazo de veinte días naturales a contar desde el siguiente a aquél en que se hiciera público el nombre de la persona aprobada, ésta deberá presentar en las oficinas del Ayuntamiento los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria:

- Fotocopia del título exigido en la base segunda para tomar parte en la oposición.
- Fotocopia de los carnés de conducir tipo A o A2, y B.
- Declaración jurada o promesa de no estar incurso en causa de incapacidad, no haber sido separado del servicio de ninguna Administración Pública, ni hallarse inhabilitado o suspendido para el ejercicio de funciones públicas y de no haber sido condenado por delito doloso.
- Declaración jurada o promesa de comprometerse a portar armas y de su utilización, en los casos previstos en la normativa vigente.

Ante la imposibilidad, debidamente justificada, de presentar los documentos expresados en la base anterior, podrá acreditarse que se reúnen las condiciones exigidas en la convocatoria mediante cualquier medio de prueba admitido en derecho.

Quienes tuvieran la condición de funcionario de carrera estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y demás requisitos ya probados para obtener su anterior nom-



bramiento, debiendo presentar certificación del Ministerio, Comunidad Autónoma, entidad local u Organismo del que dependieren, para acreditar tal condición.

Quienes, dentro del plazo fijado, y salvo los casos de fuerza mayor, no presentaren la documentación o, del examen de la misma, se dedujera que carecen de alguno de los requisitos señalados en la base segunda, no podrán ser nombrados funcionarios en prácticas y quedarán anuladas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran incurrido por falsedad en la solicitud inicial.

Se exceptúa de lo señalado en el párrafo anterior el requisito de la tenencia de los permisos de conducir que deberán poseerse en la fecha en que se haga pública la relación de aspirantes que hayan superado el curso de formación.

Transcurrido el plazo de presentación de documentos, el Presidente de la Corporación dictará resolución por la que se nombre funcionario en prácticas al aspirante que haya superado las pruebas selectivas, en la que se indicará la fecha en que empezará a surtir efecto dicho nombramiento.

Si alguno de los aspirantes propuestos renuncia o no acredita los requisitos exigidos en estas bases, se procederá por el Tribunal a realizar nueva propuesta de aspirantes entre aquellos que hubiesen superado todos los ejercicios del proceso selectivo.

Undécima.— *Cursos de formación.*

El aspirante que supere la fase de selección, seguirá un curso de formación, cuya superación será requisito ineludible para el ingreso en el Cuerpo de Policía Local del municipio de Binéfar y correspondiente nombramiento de funcionario de carrera.

El aspirante que no supere el curso selectivo podrá participar en el siguiente que se convoque, quedando excluido y decayendo sus derechos en el supuesto de no ser calificado como apto en su segundo curso.

Duodécima.— *Nombramiento y toma de posesión.*

Concluido el curso de formación, se hará pública la relación de aspirantes que lo hubieren superado, los cuales deberán acreditar en las oficinas del Ayuntamiento que se encuentran en posesión de los permisos de conducir vehículos de las clases A o A2 y B exigidos en la convocatoria.

Comprobado este último requisito, será nombrado funcionario de carrera del Cuerpo de Policía Local por el Alcalde-Presidente de la Corporación.

La toma de posesión del aspirante deberá producirse en el plazo máximo de treinta días hábiles a contar desde la notificación del nombramiento.

Decimotercera.— *Impugnación y supletoriedad.*

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, contra las presentes bases y la Resolución por la que se aprueban, que ponen fin a la vía administrativa, puede interponerse alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes ante el mismo órgano que dictó el acto, o recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo de Huesca, en el plazo de dos meses, a contar desde el siguiente a la publicación de las mismas en el “Boletín Oficial de la Provincia de Huesca”. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponerse recurso contencioso-administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio.

Para lo no previsto expresamente en estas bases se estará a lo dispuesto en la legislación sobre Régimen Local, legislación básica del Estado en materia de Función Pública, Ley de Coordinación de Policías Locales de Aragón, Reglamento Marco de Organización de los Policías Locales de Aragón, Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y demás normas del derecho administrativo que le puedan ser de aplicación.

Binéfar, 16 de abril de 2024.— La Alcaldesa, D.^a Patricia Rivera Escuder.

ANEXO I

**OPOSICIÓN PARA EL INGRESO EN EL CUERPO
DE POLICÍA LOCAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE BINÉFAR, PROVINCIA DE HUESCA**

D. _____, mayor de edad, con DNI nº. _____ y domicilio en C/
, de _____, con teléfono _____, con dirección de correo electrónico _____
ante V.I.

EXPONE

Que habiendo sido convocadas pruebas selectivas para la provisión, por el procedimiento de oposición libre, de una plaza de Policía del Cuerpo de Policía Local de Binéfar, perteneciente a la Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, Policía Local, en el Boletín Oficial de _____ de nº _____ de fecha _____ de _____

MANIFIESTA

Que reúne todas y cada una de las condiciones que se exigen en la Base Segunda de la convocatoria.

SOLICITA

Tenga por presentada la presente instancia dentro del plazo concedido al efecto, y, en consecuencia, sea admitido para tomar parte en la oposición para el acceso al Cuerpo de Policía Local de Binéfar.

_____, a _____ de _____ de _____

NOTA. - Se adjunta fotocopia del DNI, y justificante de haber ingresado 16,36 euros, en concepto de derechos de examen, en la cuenta número 2085-2205-56-0300040331, de IBERCAJA, a nombre del Ayuntamiento de Binéfar.

SRA. ALCALDESA-PRESIDENTA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE BINÉFAR

ANEXO II

CUADRO DE EXCLUSIONES MÉDICAS

1. Obesidad y delgadez. - Obesidad o delgadez manifiestas que dificulten o incapaciten para el ejercicio de las funciones propias del cargo.

2. Exclusiones circunstanciales. - Enfermedades o lesiones agudas, activas en el momento del reconocimiento, que puedan producir secuelas capaces de dificultar o impedir el desarrollo de las funciones policiales.

En estos casos, el Tribunal médico podrá fijar un nuevo plazo para comprobar el estado de salud del aspirante, al final del cual el Tribunal médico designado certificará si han desaparecido los motivos de la exclusión circunstancial.

3. Exclusiones definitivas:

3.1. Ojo y visión:

3.1.1. Agudeza visual sin corrección inferior a los dos tercios en la visión normal en ambos ojos.

3.1.2. Queratotomía radial.

3.1.3. Desprendimiento de retina.

3.1.4. Estrabismo.

3.1.5. Hemianopsias.

3.1.6. Discromatopsias.

3.1.7. Cualquier otro proceso patológico que, a juicio del Tribunal médico, dificulte de manera importante la agudeza visual.

3.2. Oído y audición: Agudeza auditiva que suponga una pérdida entre 1.000 y 3.000 hertzios a 35 decibelios o de 4.000 hertzios a 45 decibelios.

3.3. Otras exclusiones:

3.3.1. Aparato locomotor:

3.3.1.1. Cifosis, escoliosis y lordosis que, sin ser muy marcadas, produzcan una asimetría en la estética de la bipedestación.

3.3.1.2. Asimetría de la cintura escapular (hombros caídos, atrofia muscular).

3.3.1.3. Atrofias totales y relativas a miembros, incompatibles con los servicios propios del Cuerpo.

3.3.1.4. Amputación o pérdida de cualquier dedo o parte del mismo en la mano dominante.

3.3.1.5. Amputación o pérdida de cualquier dedo o parte del mismo en la mano no dominante, excepto la pérdida de una falange en los tres últimos dedos, siempre que el funcionamiento de éstos sea normal y compatible con los servicios del Cuerpo.

3.3.1.6. Lesiones de las principales articulaciones y dedos que produzcan limitación de los movimientos de flexión y extensión.

3.3.1.7. Acortamiento de una extremidad inferior que produzca asimetría de las articulaciones coxofemorales en bipedestación.

3.3.1.8. Genu, valgum, varum y recurvatum marcados.

3.3.1.9. Pie equino, varo o talo marcado.

3.3.1.10. Pies aplanados con marcado descenso de la bóveda plantar.

3.3.1.11. Ausencia o pérdida de uno de los cuatro últimos dedos de un pie.

3.3.1.12. Ausencia o pérdida de la última falange de un dedo gordo de un pie.

3.3.1.13. Ausencia o pérdida de la última falange de dos dedos de un pie.

3.3.1.14. Otras alteraciones que, a juicio del Tribunal médico, limiten o dificulten el desarrollo de la función policial.

3.3.2. Aparato digestivo: Úlcera gastroduodenal y cualquier otro proceso digestivo que, a juicio del Tribunal médico, dificulte el desempeño del puesto de trabajo.

3.3.3. Aparato cardiovascular: Hipertensión arterial de cualquier causa, no debiendo sobrepasar las cifras en reposo los 145 mm/Hg en presión sistólica (varices).

3.3.4. Aparato respiratorio: Asma bronquial, la broncopatía crónica obstructiva, el neumotórax espontáneo (en más de una ocasión), la tuberculosis pulmonar activa y otros procesos del aparato respiratorio que dificulten el desarrollo de la función policial.

- 3.3.5. Sistema nervioso: Epilepsia, depresión, jaquecas, temblor de cualquier causa, alcoholismo, toxicomanías y otros procesos patológicos que dificulten el desarrollo de la función policial.
- 3.3.6. Piel: psoriasis, eczema, cicatrices que produzcan limitación funcional y otros procesos patológicos que dificulten o limiten el desarrollo de la función policial.
- 3.3.7. Otros procesos patológicos: Diabetes, enfermedades transmisibles en actividad, enfermedades de transmisión sexual, enfermedades inmunogras, malformaciones congénitas, psicosis y cualquier otro proceso patológico que, a juicio del Tribunal médico, limite o incapacite para el ejercicio de la función policial.

ANEXO III

PRUEBAS FÍSICAS

a) Trepa de cuerda lisa sin límite de tiempo hasta una altura de 5 metros para hombres y de 4 metros para mujeres, entendiéndose superada la prueba cuando cualquier parte del cuerpo hayan rebasado dicha altura y aguantando la posición durante 3" hasta recibir la señal de conformidad del examinador. Esta prueba podrá ser repetida hasta en tres intentos dentro de la realización del ejercicio. La posición de partida será estática y con lo menos un contacto corporal con la superficie que haga de suelo.

b) Levantamiento con las dos manos, desde el suelo a la vertical por encima de la cabeza y con los brazos extendidos, y por tres veces consecutivas, de un peso de 40 kilos para los hombres y 30 kilos para las mujeres. Esta prueba podrá ser repetida en tres intentos dentro de la realización del ejercicio.

c) Nadar en estilo libre una distancia de 50 metros en un tiempo de 55 segundos para los hombres y 60 segundos para las mujeres. En esta prueba solo se permitirá un intento.

d) Salto de longitud con carrera previa, de 3,60 metros para los hombres y 3,30 metros para las mujeres. Esta prueba sólo podrá ser repetida hasta tres intentos, dentro de la realización de la prueba.

e) Salto de altura de 80 centímetros para los hombres y 70 centímetros para las mujeres. El salto se realizará partiendo de posición de reposo con los pies juntos sobrepasando un listón a la altura respectiva, que estará situado frente al aspirante, en tres intentos, debiendo caer sobre las extremidades inferiores una vez superado.

f) Carrera de 1.500 metros lisos sobre pista, en un tiempo máximo de 6 minutos y 30 segundos para los hombres y 6 minutos y 40 segundos para las mujeres. En esta prueba solo se permitirá un intento.

ANEXO IV

MATERIAS COMUNES

Tema 1. La Constitución española de 1978. Características generales y principios inspiradores. Estructura. Derechos y Deberes fundamentales de los españoles.

Tema 2. La organización del Estado en la Constitución. La Corona. Las atribuciones del Rey. Las Cortes Generales: composición, atribuciones y funcionamiento. El poder judicial. La organización de la Administración Pública en el ordenamiento español. La Administración del Estado. La organización ministerial. El Presidente del Gobierno. Los Ministros. Título VIII, Organización Territorial del Estado.

Tema 3. El Derecho Administrativo. Disposiciones Generales del procedimiento administrativo y régimen jurídico del sector público. Principios de actuación de la Administración Pública. El procedimiento administrativo: concepto y fases. La

notificación del acto administrativo: su práctica. Términos y plazos. Particularidades del procedimiento administrativo local.

Tema 4. Estatuto de Autonomía de Aragón. Estructura. El título preliminar. La organización institucional de la Comunidad Autónoma de Aragón. Competencia de la Comunidad Autónoma.

Tema 5. La Administración Local. Concepto y entidades que comprende. El Régimen Local español. Regulación jurídica. La provincia: organización provincial y competencias. El municipio: su concepto y elementos. Organización municipal. Competencias. La comarca.

Tema 6. La Alcaldía: elección, deberes y atribuciones. El Pleno del Ayuntamiento: composición, atribuciones y funcionamiento. La Junta de Gobierno Local: composición, funcionamiento y atribuciones. Las Comisiones Informativas. La organización municipal en el Ayuntamiento.

Tema 7. Los derechos y deberes de los vecinos en el ámbito local: Concepto de vecino. Derecho y deberes. Información y participación de los vecinos y de las asociaciones vecinales. El ciudadano como cliente y como usuario de los servicios públicos: concepto. Servicios públicos municipales.

Tema 8. Los Reglamentos y Ordenanzas Locales. Procedimiento de elaboración y aprobación. Reglamentos y Ordenanzas del Ayuntamiento: Enumeración y descripción.

Tema 9. La función pública local y su organización. Derechos y Deberes de los funcionarios públicos locales. Incompatibilidades. El Régimen disciplinario. Procedimiento disciplinario a miembros de la policía local: Infracciones y sanciones, procedimiento, suspensión preventiva. Procedimiento por faltas leves.

Tema 10. Los bienes de las Entidades Locales. Concepto. Clases. Régimen jurídico. Los presupuestos locales. Concepto. Principios. Contenido del presupuesto general. Formación y aprobación. Entrada en vigor.

Tema 11. Prevención de riesgos en la Policía Local. Normativa básica. Derechos y deberes. Prevención del suicidio en policías.

MATERIAS ESPECÍFICAS

Tema 1. Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en la Ley Orgánica: Disposiciones generales; principios básicos de actuación y disposiciones estatutarias comunes. Las funciones y competencias de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad. Las Policías Locales. Las Juntas Locales de Seguridad.

Tema 2. La Policía: concepto, misión y funciones en un estado democrático. La Policía en Aragón. La Ley de Coordinación de las Policías Locales. Normas marcos y reglamentos

Tema 3. Actuación de la Policía Local en relación con la protección de la Seguridad Ciudadana. El derecho de reunión.

Tema 4. El Derecho Penal: El Código Penal. Los delitos y su clasificación. De las garantías penales y de la aplicación de la ley penal. De las personas criminalmente responsables de los delitos. De las causas que modifican la responsabilidad.

Tema 5. Los delitos cometidos por los funcionarios públicos. Delitos contra el patrimonio y contra el orden socioeconómico. Delitos contra la seguridad vial. Delitos contra el orden público.

Tema 6. El delito de homicidio y sus formas. Los delitos contra la libertad. Delitos contra la salud pública.

Tema 7. La ley de Enjuiciamiento Criminal. De la denuncia. De la querrela. De la inspección ocular. Del cuerpo del delito. De la identidad del delincuente. Del informe pericial. Del procedimiento para enjuiciamiento rápido.

Tema 8. Actuación de la Policía Local en los Espectáculos Públicos en Aragón. Ley de establecimientos, espectáculos públicos y actividades recreativas de Aragón y normas de desarrollo (Reglamento de admisión. Reglamento de espectáculos públicos y

actividades recreativas, ocasionales y extraordinarias, Catálogo de espectáculos públicos).

Tema 9. La disciplina urbanística. Ley Urbanística de Aragón. Régimen sancionador urbanístico de Aragón. Las infracciones y sanciones en esta materia.

Tema 10. Igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en Aragón. La identidad y expresión de género e igualdad social y no discriminación en la Comunidad Autónoma de Aragón. Políticas de prevención y protección integral de las mujeres víctimas de violencia de género.

Tema 11. Normativa de la Infancia y Adolescencia en Aragón. Prevención, asistencia, reinserción social en materia de drogodependencia.

Tema 12. La Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial. Autorizaciones administrativas. Régimen sancionador. Reglamento general de Circulación. Ámbito de aplicación. Normas generales de comportamiento en la circulación. Circulación de vehículos. Reglamento general de Conductores. De las autorizaciones administrativas para conducir.

Tema 13. Reglamento general de Vehículos. Autorizaciones de circulación de vehículos. La Inspección Técnica de Vehículos. Actuación de la Policía local con vehículos. Inmovilizaciones, retiradas y depósitos. Actuación de la Policía Local con vehículos abandonados y objetos perdidos.

Tema 14. Alcohol y drogas en la conducción: normativa reguladora y actuaciones y procedimientos. El Atestado Policial. Investigación de accidentes.

Tema 15: Ley sobre responsabilidad civil y seguro en la circulación de vehículos a motor: Disposiciones Generales. (Título I capítulo I). Del deber de suscripción del seguro obligatorio (Título I, Capítulo II, Sección I).

Tema 16: Reglamento de armas: clasificación de las armas reglamentarias, armas prohibidas. Guías de pertenencia, licencias, tarjetas y autorizaciones especiales. Disposiciones

Tema 17. La Ley 30/2002, de 17 de diciembre, de Protección Civil y Atención de Emergencias de Aragón.

Tema 18. Ley 7/2010 de protección de contaminación acústica de Aragón; Ordenanza municipal de Binéfar en materia de contaminación acústica.

Tema 19. El Padrón: Funciones de control de la Policía Local. Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales: Título II (De la Población y del Padrón). Decreto 346/2002, de 19 de noviembre, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de Territorio y Población de las Entidades Locales de Aragón: Título II, Capítulo II (El Padrón Municipal).

Tema 20. Régimen jurídico de la tenencia de animales potencialmente peligrosos: Ley 11/2003, de 19 de marzo, de Protección Animal en la Comunidad Autónoma de Aragón. Legislación estatal en materia de animales: Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos y disposiciones que desarrollen y actualicen la misma. Real Decreto 287/2002, de 22 de marzo.

Tema 21. Ordenanza de la tenencia de animales potencialmente peligrosos.

Tema 22. Ordenanza de convivencia y civismo del ayuntamiento de Binéfar.

Tema 23. Reglamento de funcionamiento del mercado municipal mensual.

Tema 24. Ordenanza de la tarjeta de estacionamiento para vehículos de personas con movilidad reducida

Tema 25. Ordenanza de limpieza viaria y recogida de residuos sólidos urbanos.

Tema 26. Reglamento de segunda actividad del cuerpo de la policía local de Binéfar.

Tema 27. Binéfar y su término municipal. Situación geográfica. Orografía. Demografía. El Término municipal. Límites, extensión, principales partidas y caminos. Lugares pintorescos y de interés.

Tema 28. La ciudad de Binéfar. Vías de comunicación. Accesos desde y hacia Binéfar. Binéfar: Calles, edificios, parques, monumentos y lugares de interés.

Tema 29. Comarca de La Litera. Órganos y competencias.

**Los temas cuyos epígrafes o contenido se refieran a normas jurídicas y a programas o servicios municipales, se desarrollarán conforme a las normas, programas o servicios municipales vigentes en el momento de celebración de los ejercicios; sin perjuicio de las referencias que a los antecedentes normativos o fácticos puedan exponerse.*



AYUNTAMIENTO DE HUESCA

RESOLUCIÓN de 25 de abril de 2024, de la Alcaldía del Ayuntamiento de Huesca, por la que se aprueba la Oferta de Empleo Público correspondiente al ejercicio 2024.

Por Resolución de Alcaldía número 1675/2024, de 25 de abril de 2024, se resuelve:

Primero.— Aprobar la Oferta de Empleo Público del Ayuntamiento de Huesca correspondiente al ejercicio 2024, que contiene las siguientes plazas.

Turno libre, funcionarios:

- 18 plazas pertenecientes a la Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, Clase Policía Local, empleo Policía Local, Grupo C1 (números 105, 129, 132, 138, 140, 141, 143, 149, 150, 153, 163, 168, 175, 178, 194, 201, 204, 566).
- 1 plaza perteneciente a la Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, Clase Extinción de Incendios, empleo Subjefe de Mando, Grupo A2 (número 605).
- 1 plaza perteneciente a la Escala de Administración Especial, Subescala Técnica, Gestor/a de Nómina, Grupo B, (número 657).
- 2 plazas pertenecientes a la Escala de Administración General, Subescala Administrativa, empleo Administrativo, Grupo C1 (número 25).
- 1 plaza perteneciente a la Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, empleo Oficial Jardinero, Grupo C2 (número 534).
- 1 plaza perteneciente a la Escala de Administración General, Subescala Auxiliar, empleo Auxiliar Administrativo, Grupo C2 (número 335).
- 1 plaza perteneciente a la Escala de Administración General, Subescala Técnica, empleo Técnico Medio de Gestión, Grupo A2 (número 517).

Turno libre, laborales:

- 1 Educador Social (número 313).
- 3 Operarios Especialistas (números 410, 447 y 458).
- 1 Oficial Mecánico (número 391).
- 1 Oficial Jardinero (número 550).
- 1 Oficial Electricista (número 382).
- 1 Oficial Pintor (número 386).
- 1 Oficial Carpintero (número 390).
- 1 Oficial Cementerio (número 541).

Promoción interna, funcionarios:

- 3 plazas pertenecientes a la Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, Clase Extinción de Incendios, empleo Oficial SPEIS, Grupo C1, (números 216, 219 y 221).

Segundo.— Aprobar la Oferta de Empleo Público del Patronato Municipal de Deportes correspondiente al ejercicio 2024, que contiene las siguientes plazas.

Turno libre, laborales:

- 1 Oficial de Instalaciones Deportivas (número 499).

Tercero.— Ordenar la publicación de la Oferta de Empleo Público del Ayuntamiento de Huesca para el año 2024, en la sede electrónica del Ayuntamiento de Huesca y en el “Boletín Oficial de Aragón”.

Huesca, 25 de abril de 2024.— La Alcaldesa, Lorena Orduna Pons.



III. Otras Disposiciones y Acuerdos

DEPARTAMENTO DE PRESIDENCIA, INTERIOR Y CULTURA

ORDEN PIC/425/2024, de 19 de abril, por la que se dispone la inscripción de la modificación de los Estatutos del Ilustre Colegio de Abogados de Teruel en el Registro de Colegios Profesionales y de Consejos de Colegios de Aragón y su publicación en el Boletín Oficial de Aragón.

Los Estatutos del Ilustre Colegio de Abogados de Teruel se encuentran inscritos en el Registro de Colegios Profesionales y Consejos de Colegios de Aragón mediante Orden de 14 de julio de 2004, del Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales, publicada en el "Boletín Oficial de Aragón", número 89, de 30 de julio de 2004.

El artículo 19 de la Ley 2/1998, de 12 de marzo, de Colegios Profesionales de Aragón, establece que los Colegios Profesionales de Aragón gozarán de autonomía para la aprobación y modificación de sus estatutos, con las limitaciones que establezca el ordenamiento jurídico. Los estatutos aprobados y, en su caso sus modificaciones serán remitidos por el Colegio al Departamento correspondiente del Gobierno de Aragón, cuyo titular, previa calificación de legalidad por el órgano competente del Departamento, ordenará su inscripción en el Registro de Colegios Profesionales y de Consejos de Colegios de Aragón y su publicación en el "Boletín Oficial de Aragón".

El Colegio, en Asamblea General Extraordinaria celebrada el 30 de junio de 2022, de acuerdo al procedimiento establecido a tal efecto en sus estatutos, aprobó una modificación de los estatutos afectando a gran parte de su articulado, solicitando su inscripción en el Registro de Colegios Profesionales y de Consejos de Colegios de Aragón.

El Decreto 158/2002, de 30 de abril, por el que se regulan los procedimientos para la creación de Colegios Profesionales y de Consejos de Colegios de Aragón, y la organización y funcionamiento del Registro de Colegios Profesionales y de Consejos de Colegios de Aragón, determina el procedimiento que debe observarse para la inscripción de la modificación de los estatutos en el Registro.

Mediante Resolución de 24 de julio de 2023 de la Directora General de Interior y Protección Civil, publicada en el "Boletín Oficial de Aragón", número 154, de 11 de agosto de 2023, se dispuso la apertura de un periodo de información pública sobre el expediente de inscripción de la modificación de estatutos del mencionado Colegio, sin que se hayan presentado alegaciones al respecto. Igualmente, se efectuó publicación en el Portal de Transparencia del Gobierno de Aragón a efectos de alegaciones, sin que tampoco se recibiera alegación alguna. Con posterioridad, se solicitó informe al Consejo de Colegios de Abogados de Aragón quien emitió informe en fecha 7 de noviembre de 2023 así como a la Dirección General de Justicia del Gobierno de Aragón quien emitió informe en fecha 2 de abril.

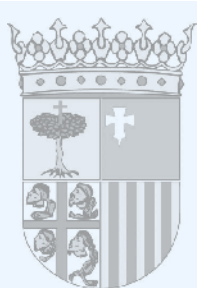
En aplicación del procedimiento previsto en el artículo 8 del Decreto 158/2002, de 30 de abril, el Servicio de Asociaciones, Fundaciones y Colegios Profesionales de la Dirección General de Interior y Emergencias, como órgano competente del Departamento de Presidencia, Interior y Cultura, ha informado favorablemente sobre la legalidad de la modificación de los estatutos, en fecha 16 de abril incorporada a la tramitación del procedimiento,

Corresponden al Departamento de Presidencia, Interior y Cultura el ejercicio de las competencias en materia de Colegios Profesionales cuyo ámbito territorial esté comprendido en la Comunidad Autónoma de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en artículo 20 del Decreto 1/2024, de 10 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Presidencia, Interior y Cultura del Gobierno de Aragón.

Por cuanto antecede, en virtud de la competencia atribuida a la titular del Departamento de Presidencia, Interior y Cultura en el artículo 19.2 de la Ley de Colegios Profesionales de Aragón, dispongo:

Primero.— Ordenar la inscripción en el Registro de Colegios Profesionales y de Consejos de Colegios de Aragón de la modificación de los Estatutos del Ilustre Colegio de Abogados de Teruel.

Segundo.— Se adjunta como anexo a la presente Orden, la redacción definitiva de Estatutos del Ilustre Colegio de Abogados de Teruel para disponer de un texto completo y actualizado de los estatutos colegiales.



Tercero.— La modificación de los Estatutos se publicará en el “Boletín Oficial de Aragón”.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, potestativamente, recurso de reposición ante el mismo órgano que la dicta en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación. Asimismo, podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación.

Zaragoza, 19 de abril de 2024.

**La Consejera de Presidencia, Interior y Cultura,
TOMASA HERNÁNDEZ MARTÍN**

INDICE ESTATUTOS ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE TERUEL**TITULO I Del Ilustre Colegio de Abogados de Teruel**

Artículos 1 a 5

TITULO II De los colegiados

CAPITULO I De la incorporación (Artículos 6 a 12)

CAPITULO II De la pérdida y suspensión de la condición de Colegiado (Artículos 13 a 15)

CAPITULO III De los derechos y obligaciones de los profesionales de la Abogacía

SECCIÓN PRIMERA En general (Artículos 16 y 17)

SECCIÓN SEGUNDA En relación con el Colegio y con los colegiados (Artículos 18 a 25)

SECCIÓN TERCERA En relación con los Juzgados y Tribunales (Artículos 26 a 30)

SECCIÓN CUARTA En relación con los clientes, oponentes y otras personas que intervengan en juicio. (Artículos 31 a 35)

CAPITULO IV De la deontología profesional (Artículo 36)

CAPITULO V De los Honorarios (Artículos 37 y 38)

CAPITULO VI De la asistencia jurídica gratuita y de oficio (Artículos 39 y 40)

CAPITULO VII De las modalidades del Ejercicio Profesional (Artículos 41 a 47)

CAPITULO VIII De las Distinciones y Honores (Artículos 48 a 52)

TÍTULO III Organización colegial

CAPÍTULO I De la organización colegial (Artículos 53 a 57)

TÍTULO IV Órganos de Gobierno del Colegio

De los principios rectores y órganos de gobierno (Artículo 58)

CAPÍTULO I De la Junta General (Artículos 59 a 70)

CAPÍTULO II De la Junta de Gobierno (Artículos 71 a 87)

CAPITULO III De las elecciones para los cargos de la Junta de Gobierno (Artículos 88 a 97)

CAPÍTULO IV De la toma de posesión de los Miembros de la Junta de Gobierno (Artículos 98 y 99)

CAPÍTULO V De las Comisiones, Secciones y Agrupaciones (Artículos 100 a 105)

TÍTULO V Régimen de responsabilidad de los profesionales y de las sociedades profesionales

CAPÍTULO I Responsabilidad disciplinaria (Artículos 106 a 110)

CAPÍTULO II Infracciones y sanciones correspondientes a los profesionales de la Abogacía (Artículos 111 a 114)

CAPÍTULO III Infracciones y sanciones correspondientes a las sociedades profesionales (Artículos 115 a 119)

CAPITULO IV Procedimiento Sancionador (Artículos 120 a 128)

CAPÍTULO V Régimen disciplinario aplicable a los colegiados no ejercientes (Artículo 129)

CAPÍTULO VI Régimen disciplinario aplicable a los profesionales de la Abogacía tutores de prácticas externas de los cursos o másteres de acceso a la profesión (Artículo 130)

TÍTULO VI Del régimen de los actos colegiales y de su impugnación

Artículos de 131 a 136

TÍTULO VII Del régimen económico

Artículos 137 a 142

TÍTULO VIII De los empleados y colaboradores del Colegio

Artículos 143 a 146

Disposición derogatoria única

Disposición final

ESTATUTOS COLEGIO DE ABOGADOS DE TERUEL

TITULO I

Del Ilustre Colegio de Abogados de Teruel

Artículo 1. Personalidad, territorio y domicilio.

1. El Ilustre Colegio de Abogados de Teruel es una corporación de Derecho Público, de carácter profesional, con personalidad jurídica propia y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines en el ámbito de su competencia.
2. El ámbito territorial de la competencia de este Colegio está constituido por la provincia de Teruel.
3. El Colegio tiene su domicilio y sede principal en Teruel, Plaza del Tremedal número 2, pudiendo establecer delegaciones, sedes auxiliares y otras dependencias dentro de su ámbito territorial.
4. El Colegio es aconfesional. Sin perjuicio de su aconfesionalidad, respetando sus tradiciones, el Colegio mantendrá sus patronatos y conmemoraciones que han acompañado su trayectoria histórica.

Artículo 2. Normativa aplicable.

Este Colegio se regirá:

- a) Por las leyes estatales y autonómicas que le son de aplicación.
- b) Por el Estatuto General de la Abogacía Española y por las demás disposiciones que le afecten.
- c) Por los presentes Estatutos y por los Reglamentos de Régimen Interior y otras formas de orden interno que el Colegio pueda aprobar en ejercicio de sus competencias y atribuciones.
- d) Por los demás reglamentos y acuerdos aprobados por los diferentes órganos corporativos en el ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo 3. Miembros.

1. El Colegio está constituido por los profesionales de la abogacía que, estando en posesión del título oficial que habilita para el ejercicio de esta profesión, se encuentran incorporados a este Colegio de Abogados en calidad de ejercientes y se dedican de forma profesional al asesoramiento jurídico, a la solución de disputas y a la defensa de derechos e intereses ajenos, tanto públicos como privados, en la vía extrajudicial, judicial o arbitral.
2. También forman parte del mismo, en calidad de colegiados no ejercientes, las personas que reuniendo los requisitos establecidos en la Ley 34/2006, de 30 de octubre, no se propongan ejercer, sino disfrutar de los demás derechos ajenos al ejercicio profesional pero inherentes a la condición de colegiado, reconocidos en estos Estatutos y demás disposiciones aplicables.

9

Artículo 4. Fines.

Son fines esenciales del Colegio en el ámbito de su competencia:

- a) La ordenación del ejercicio de la profesión.
- b) La representación exclusiva de la misma, especialmente en sus relaciones con la Administración.
- c) La defensa de los derechos e interés profesionales de los colegiados.
- d) La formación profesional permanente y especializada de sus miembros.
- e) Velar por la ética y dignidad profesional de los miembros de la abogacía y porque en el ejercicio de la profesión se respeten y garanticen los derechos de los ciudadanos, mediante el control deontológico y la aplicación del régimen disciplinario.
- f) La defensa del Estado Social y Democrático de Derecho proclamado en la Constitución y la promoción y defensa de los Derechos Humanos.
- g) La colaboración en el funcionamiento, promoción y mejora de la Administración de Justicia.
- h) La protección de los intereses de los consumidores y usuarios y de los clientes de los servicios de los profesionales de la Abogacía.
- i) La contribución a la garantía del derecho constitucional de defensa y acceso a la justicia mediante la organización y prestación de la defensa de oficio.

Artículo 5. Funciones.

Son funciones del Colegio:

- a) Ostentar en su ámbito y para el cumplimiento de sus fines la representación y la defensa de la profesión ante la Administración, Instituciones, Tribunales y Entidades y particulares, con legitimación para ser parte en cuantos litigios y causa afecten a los derechos e intereses profesionales y a los fines de la Abogacía; entablar, en su caso, las acciones penales, civiles, administrativas o sociales procedentes, así como ejercitar el derecho de petición conforme a la Ley.
- b) Cuidar y defender las libertades, garantías y consideraciones que son debidas a los colegiados en el ejercicio de su profesión.
- c) Informar, cuantos proyectos o iniciativas de los Órganos Legislativos o Ejecutivos de carácter local, autonómico, estatal o supranacional lo requieran.
- d) Colaborar con el Poder Judicial y los demás Poderes Públicos mediante la realización de estudios, emisión de informes, elaboración de estadísticas y otras actividades relacionadas con sus fines, que le sean solicitadas o acuerde por propia iniciativa.
- e) Organizar y gestionar los servicios de asistencia jurídica gratuita y cuantos otros de asistencia y orientación jurídica puedan crearse, especialmente en beneficio de los sectores sociales más desfavorecidos o necesitados de protección.

- f) Participar, en materias propias de la profesión, en los órganos consultivos de la Administración, así como en los organismos y entidades interprofesionales.
- g) Ostentar y promover la representación de la Abogacía en los Consejos Sociales y Patronatos Universitarios, en los términos establecidos en las normas que los regulen.
- h) Participar en la elaboración de los planes de estudios; informar de las normas de organización de los Centros docentes correspondientes a la profesión; mantener permanentemente contacto con los mismos; crear, mantener y proponer al Consejo General de la Abogacía Española la homologación de Escuelas de Práctica Jurídica y otros medios para facilitar el acceso al ejercicio profesional, y organizar cursos de acceso, formación y perfeccionamiento profesional.
- i) Ordenar la actividad profesional de los colegiados, velando por su formación, deontología y dignidad profesional; ejercer la facultad disciplinaria; y redactar, aprobar y modificar sus propios Estatutos y -Reglamentos, sometiénolos a las aprobaciones y controles que en cada momento exija la normativa vigente.
- j) Organizar y promover actividades y servicios comunes de interés para los colegiados de carácter profesional, formativo, cultural, asistencial, de previsión y otros análogos, incluido el aseguramiento obligatorio de la responsabilidad civil profesional cuando legalmente se establezca.
- k) Mantener y estrechar los sentimientos de unión, solidaridad y compañerismo, impidiendo la competencia desleal entre los colegiados, así como potenciar las relaciones de armonía y respeto recíproco entre quienes cooperen en la Administración de Justicia.
- l) Adoptar las medidas conducentes a evitar y perseguir el intrusismo profesional, así como impedir la competencia desleal entre los colegiados.
- m) Intervenir, previa solicitud de los interesados, en vías de conciliación, mediación o arbitraje en las cuestiones que por motivos profesionales se susciten entre los colegiados o entre estos y sus clientes. Especialmente, les corresponde resolver las discrepancias que puedan surgir en relación con la actuación profesional de los colegiados y la percepción de sus honorarios, mediante laudo al que previamente se sometan de modo expreso las partes interesadas.
- n) Ejercer funciones de arbitraje y mediación en los asuntos que les sean sometidos, así como promover o participar en instituciones de arbitraje o mediación.
- ñ) Establecer criterios orientativos sobre honorarios profesionales a los exclusivos efectos de la tasación de costas y juras de cuentas de los profesionales de la abogacía, pudiendo incluso emitir informes periciales, en los términos del artículo 5.o) de la ley 2/1974, de 13 de febrero, sobre Colegios Profesionales. Los citados criterios serán igualmente válidos para el cálculo de honorarios que correspondan a los efectos de tasación de costas en asistencia jurídica gratuita.

- o)** Cumplir y hacer cumplir a los colegiados, en cuanto afecten a la profesión, las disposiciones que la regulan, así como las decisiones adoptadas por los órganos judiciales en materia de su competencia.
- p)** Colaborar con corporaciones, instituciones, organismos o entidades españolas e internacionales en el estudio de las ciencias jurídicas, con el fin de contribuir con ellas a la defensa de la abogacía y de los derechos de los ciudadanos.
- q)** Cuantas otras funciones redunden en beneficio de los intereses de la profesión, de los colegiados, de los consumidores y usuarios de los servicios de sus colegiados y demás fines de la Abogacía.

TITULO II

De los colegiados.

CAPITULO I De la incorporación

Artículo 6. Requisitos de incorporación.

1. Para colegiarse como profesional de la Abogacía deberán cumplirse los siguientes requisitos:

- a)** Ser mayor de edad y tener nacionalidad española o de algún Estado miembro de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo o de terceros países, sin perjuicio de lo dispuesto en tratados o convenios internacionales y del cumplimiento de los requisitos recogidos en la normativa sobre extranjería respecto del derecho de los extranjeros para establecerse y acceder al ejercicio profesional en España.
- b)** Poseer el título oficial que habilite para el ejercicio de la profesión de la Abogacía, salvo las excepciones establecidas en normas con rango de Ley.
- c)** Acreditar el conocimiento de la lengua castellana, por cualquier medio válido en derecho, salvo cuando resulte de modo fehaciente del cumplimiento del requisito anterior.
- d)** Satisfacer la cuota de ingreso, que no podrá superar los costes asociados a la tramitación de la inscripción.
- e)** Carecer de antecedentes penales por delitos que lleven aparejada la imposición de penas graves o la inhabilitación para el ejercicio de la Abogacía.
- f)** No haber sido condenado por intrusismo en el ejercicio de la Abogacía en los tres años anteriores mediante resolución firme, salvo que se hubiesen cancelados los antecedentes penales derivados de esta condena.
- g)** No haber sido sancionado disciplinariamente con la expulsión de un Colegio de Abogados o, en caso de haber sufrido tal sanción, haber sido rehabilitado, lo que se acreditará por medio de certificado expedido por el Consejo General de la Abogacía Española.

h) No estar incurso en causa de incapacidad, incompatibilidad o prohibición para el ejercicio de la Abogacía, lo que se acreditará por medio de certificado expedido por el Consejo General de la Abogacía Española.

i) Formalizar el alta en el Régimen de Seguridad Social que corresponda o, en su caso, el ingreso en una mutualidad de previsión social alternativa al Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos, de conformidad con la legislación vigente.

2. Para incorporarse como colegiado no ejerciente deberán cumplirse los requisitos establecidos en las letras a), b), c), d), e), f) y g) del apartado anterior. Asimismo, deberá acreditar no estar incurso en causa de incapacidad o prohibición para el ejercicio de la Abogacía en la forma prevista en el apartado h).

3. En los casos en los que la solicitud de colegiación proceda de persona que haya ejercido previamente en otro Estado miembro de la Unión Europea, se procederá de acuerdo con en el artículo 77 del Real Decreto 581/2017, de 9 de junio, por el que se incorpora al ordenamiento jurídico español la Directiva 2013/55/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de noviembre de 2013, por la que se modifica la Directiva 2005/36/CE relativa al reconocimiento de cualificaciones profesionales, y el Reglamento (UE) nº1024/2012 relativo a la cooperación administrativa a través del Sistema de Información del Mercado Interior (Reglamento IMI).

4. Incorporación de letrados procedentes de otros Colegios, podrán ingresar los letrados que reúnen los requisitos exigidos en este Estatuto y que se encuentren al corriente de sus obligaciones con el Colegio de origen.

Artículo 7. Causas de incapacidad.

1. Son causas determinantes de incapacidad para el ejercicio de la Abogacía:

a) Los impedimentos que, por su naturaleza o intensidad, no permitan el cumplimiento de la misión de defensa y asesoramiento que a los profesionales de la Abogacía se encomienda.

b) La inhabilitación o suspensión para el ejercicio de la Abogacía en virtud de resolución judicial firme.

c) Las sanciones disciplinarias firmes que lleven aparejada la suspensión del ejercicio profesional o la expulsión de cualquier Colegio de Abogados, que tendrá eficacia en todo el territorio nacional.

2. La incapacidad, por cualquiera de las causas anteriores, supondrá el pase automático del colegiado a la condición de no ejerciente y desaparecerá cuando cese la causa que la hubiera motivado que, en el caso de la sanción de expulsión, incluirá la rehabilitación prevista en el artículo 13 del Estatuto General de la Abogacía.

3. En el caso de haber sido objeto de la sanción disciplinaria de expulsión de cualquier Colegio de Abogados, la incapacidad no desaparecerá en tanto no medie rehabilitación del profesional de la Abogacía en los términos previstos en el Estatuto General de la Abogacía.

Artículo 8. Resolución.

1. La Junta de Gobierno, una vez practicadas las diligencias y recibidos los informes que estime oportunos, aprobará, suspenderá o denegará las solicitudes de incorporación dentro del plazo de tres meses, mediante acuerdo expreso y motivado.
2. Contra el acuerdo previsto en el apartado anterior podrán interponerse los recursos previstos en la normativa aplicable.
3. La Junta de Gobierno no podrá denegar la incorporación a quienes reúnan los requisitos establecidos en la normativa aplicable. Las resoluciones denegatorias de incorporación se comunicarán al CGAE para su traslado a todos los Colegios de la Abogacía.

Artículo 9. Juramento o promesa.

1. Los profesionales de la Abogacía, antes de iniciar su ejercicio profesional por primera vez, prestarán juramento o promesa de acatamiento a la Constitución y al resto del ordenamiento jurídico y de fiel cumplimiento de las obligaciones y normas deontológicas de la profesión de Abogado, con libertad e independencia, de buena fe, con lealtad al cliente, respeto a la parte contraria y guardando el secreto profesional.
2. El juramento o promesa será prestado por el profesional de la Abogacía ante la Junta de Gobierno del Colegio, en la forma que la propia Junta establezca. En cualquier caso, el nuevo colegiado deberá ser apadrinado por uno o varios abogados en ejercicio, uno de los cuales por lo menos deberá contar con más de cinco años de antigüedad en el ejercicio de profesional. De no contar el nuevo colegiado con un padrino, la Junta de Gobierno designará uno de sus miembros para que actúe como tal.
3. La Junta podrá acordar que el juramento o promesa se formalice inicialmente por escrito, con la obligación de su posterior ratificación solemne en la primera Jura posterior, salvo causa justificada. En todo caso, se deberá dejar constancia en el expediente personal del colegiado la prestación de dicho juramento o promesa.

Artículo 10. Ejercicio de no incorporados.

1. Todo profesional de la Abogacía incorporado a cualquier Colegio de Abogados de España podrá prestar sus servicios profesionales en el ámbito territorial del Colegio de Abogados de Teruel.
2. También podrán prestar sus servicios profesionales en el mismo ámbito territorial los profesionales de la Abogacía procedentes de los Estados Miembros de la Unión Europea, del Espacio Económico Europeo y de cualquier otro país, conforme a la normativa que resulte de aplicación.
3. Para actuar profesionalmente en el ámbito territorial de este Colegio no se podrá exigir al profesional de la Abogacía no incorporado al mismo, habilitación alguna, ni el pago de contraprestaciones económicas distintas de aquellas que también se exijan a los propios colegiados.
4. En las actuaciones profesionales que lleve a cabo en el ámbito territorial de este Colegio, el profesional de la Abogacía estará sujeto a las normas de actuación y régimen disciplinario del mismo y tendrá derecho a la utilización de aquellos servicios colegiales directamente relacionados con el ejercicio de la profesión. Su libertad e independencia en la defensa del

asunto de que se trate quedará bajo la protección de este Colegio, el cual será también competente para la tramitación y resolución de los expedientes disciplinarios a que hubiere lugar contra dicho profesional.

Artículo 11.- Acreditación de la condición de abogado y abogada.

1. El Colegio comunicará al Consejo General de la Abogacía Española la lista de sus profesionales de la Abogacía, con expresión de las altas y bajas producidas. El Colegio garantizará que en esa lista consten los datos profesionales de los profesionales de la Abogacía, tales como nombre y apellidos, número de colegiación, títulos oficiales de los que estén en posesión, domicilio profesional y situación de habilitación profesional, número de teléfono y dirección de correo electrónico.

2. El Secretario del Colegio remitirá anualmente, preferentemente por vía electrónica, la lista de los profesionales de la Abogacía incorporados al Colegio a todos los Juzgados y Tribunales de su territorio, así como a los Centros Penitenciarios y de Detención. La lista se actualizará periódicamente con las altas y bajas. El envío de esta lista podrá sustituirse por un acceso directo a la página web en la que figuren los datos debidamente actualizados. El hecho de figurar en tal lista servirá de comprobante para el ejercicio de su profesión por parte de los profesionales de la abogacía.

3. Los profesionales de la Abogacía deberán consignar en todas sus actuaciones el Colegio al que estuvieren incorporados y el número de colegiado.

Artículo 12. Servicios jurídicos en línea o a través de internet.

La prestación por parte de un profesional de la Abogacía de asesoramiento jurídico en línea o a través de internet constituye una forma de ejercicio de la profesión conforme al Estatuto General de la Abogacía Española y al resto del ordenamiento jurídico.

CAPITULO II De la pérdida y suspensión de la condición de Colegiado

Artículo 13. Pérdida de la condición de colegiado.

1. La condición de colegiado se perderá:

- a) Por fallecimiento.
- b) Por baja voluntaria.
- c) Por la falta de pago de doce mensualidades de las cuotas ordinarias o extraordinarias y de las demás cargas colegiales a que viniera obligado.
- d) Por sanción firme de expulsión del Colegio, acordada en expediente disciplinario.
- e) Por condena firme que lleve consigo la pena principal o accesoria de inhabilitación para el ejercicio de la profesión.

2. La pérdida de la condición de colegiado será acordada por la Junta de Gobierno en resolución motivada, que se notificará por escrito al interesado y, una vez firme, al Consejo General de la Abogacía Española y al Consejo de Colegios de Abogados de Aragón.

Artículo 14. Rehabilitación del profesional de la Abogacía expulsado.

1. El profesional de la Abogacía sancionado disciplinariamente con la expulsión del Colegio podrá obtener la rehabilitación para el ejercicio de la profesión, cuando se cumplan los requisitos previstos en el Estatuto General de la Abogacía.

2. El profesional de la Abogacía que hubiese perdido la condición de colegiado por incurrir en el supuesto de la letra c) del artículo 12.1 podrá rehabilitar dicha condición haciendo efectivo el pago de las cuotas adeudadas, en los términos indicados en el artículo 19 de este Estatuto.

Artículo 15. Suspensión en el ejercicio profesional

1. La suspensión temporal en el ejercicio de la profesión se producirá en virtud de sanción disciplinaria que así lo establezca.

2. Asimismo, la Junta de Gobierno podrá, mediante resolución motivada, decidir la suspensión de un colegiado en el ejercicio profesional cuando estuviera incurso en algún impedimento temporal que le imposibilite el ejercicio de la profesión en la forma debida de acuerdo con los presentes Estatutos y demás normas reguladoras de la misma.

CAPITULO III De los derechos y obligaciones de los profesionales de la Abogacía

SECCIÓN PRIMERA

En general.

Artículo 16. Derechos y deberes esenciales

El profesional de la Abogacía actuará siempre con absoluta libertad e independencia y podrá cesar en la actuación que le haya sido encomendada tan pronto las considere amenazadas, comunicándolo oportunamente a su cliente y al Colegio para su oportuna protección y control del derecho de defensa.

Artículo 17. Ámbito de aplicación.

Los colegiados residentes y los no residentes en territorio del Colegio que actúen en el ámbito territorial del Ilustre Colegio de Abogados de Teruel, estarán sometidos a los presentes Estatutos y demás normativa reguladora de la profesión y deberán cumplir los acuerdos de los órganos colegiales.

SECCIÓN SEGUNDA

En relación con el Colegio y con los colegiados.

Artículo 18. Domicilio profesional.

1. Los profesionales de la Abogacía colegiados, sean residentes o no en la provincia de Teruel, deberán tener un domicilio profesionalmente en el lugar en el que principalmente ejerzan la profesión.
2. Los profesionales de la Abogacía colegiados tendrán la obligación de comunicar por escrito, en la Secretaría del Colegio, los cambios de domicilio profesional, así como el cambio de circunstancias personales que afecten al ejercicio profesional, en especial, la ausencia, enfermedad o invalidez superiores a dos meses.
3. Se considerará domicilio del colegiado el que figure en los archivos de la Secretaría del Colegio, siendo eficaces las notificaciones dirigidas al mismo.
4. El domicilio de los profesionales de la Abogacía no colegiados en este Colegio será el que a tal efecto figure en su Colegio de origen.

Artículo 19. Derechos corporativos.

Son derechos de los colegiados:

1. Participar en la gestión corporativa ejerciendo los derechos de petición de voto y de acceso a los cargos directivos, en la forma que establezcan las normas.
2. Participar en las actividades que promueva el Colegio y utilizar sus instalaciones. En especial, los colegiados tendrán derecho a formar parte y participar en las distintas Secciones existentes en el seno del Colegio, cumpliendo para ello, únicamente, los requisitos de adscripción que se fijen y que, en ningún caso, podrán tener carácter discriminatorio o restrictivo.
3. Recabar y obtener del Colegio la protección de su independencia y libertad de actuación profesional en aquellos casos en que las mismas se vean perturbadas o limitadas por cualquier causa, así como de su derecho a conciliar la vida familiar con la actuación profesional. El amparo al Colegio se extenderá al mantenimiento de la consideración debida al Abogado y, especialmente a salvaguardar el secreto profesional y la inviolabilidad de los despachos profesionales.
4. Ser informados de los acuerdos adoptados por los órganos colegiales que les afecten. En todo caso, el Estatuto del Colegio, las normas aprobadas por sus órganos, y los acuerdos de interés general deberán figurar, debidamente actualizados, en la página web del Colegio y en las dependencias colegiales a disposición de quien lo solicite.
5. Aquellos otros que les confieran los presentes Estatutos y demás normativa aplicable.

Artículo 20. Obligaciones económicas.

1. Los profesionales de la Abogacía deberán contribuir al sostenimiento económico del Colegio satisfaciendo las cuotas ordinarias y extraordinarias que se fijen por la Junta de Gobierno y Junta General, respectivamente, así como las cuotas de previsión social, sea cual sea el régimen al que esté adscrito.
2. Los colegiados no ejercientes y los pertenecientes al Colegio que no sean residentes en el mismo, satisfarán las cuotas ordinarias y extraordinarias reducidas que fije la Junta de Gobierno en cada momento.
3. A los profesionales de la Abogacía no pertenecientes al Colegio que actúen en el ámbito territorial del mismo no se les podrá exigir el pago de contraprestaciones económicas distintas

de aquellas que se exijan a sus colegiados por la prestación de los servicios de los que sean beneficiarios y que no se encuentren cubiertos por la cuota colegial.

4. El profesional de la Abogacía que, debido a circunstancias excepcionales, no pueda sufragar a su debido tiempo las cargas colegiales, podrá dirigir una solicitud de aplazamiento o fraccionamiento a la Junta de Gobierno, aportando la documentación y demás pruebas que acrediten su situación.

Artículo 21. Sustitución del profesional de la Abogacía.

1. El profesional de la Abogacía a quien se encargue la dirección profesional de un asunto encomendado a otro compañero, deberá comunicárselo a éste en alguna forma que permita la constancia de la recepción, acreditando haber recibido el encargo del cliente.

2. El profesional de la Abogacía sustituido, a la mayor brevedad, deberá acusar recibo de la comunicación, y facilitará la información y documentación necesaria para continuar el asunto, de acuerdo con la buena práctica profesional y asegurando la defensa del cliente.

3. El profesional de la Abogacía sustituto procurará que se abonen los honorarios debidos al sustituido al extinguirse la relación contractual de prestación de servicios.

4. Si se hiciera necesaria la adopción de medidas urgentes en interés del cliente, antes de darse cumplimiento a las condiciones fijadas en los puntos anteriores, el profesional de la Abogacía podrá adoptarlas poniéndolo en conocimiento anticipado del Decano.

5. Si la sustitución entre profesionales tiene lugar en el marco de un expediente judicial electrónico, se estará a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 18/2011, de 5 de julio, reguladora del uso de las tecnologías de la información y la comunicación en la Administración de Justicia, y sus disposiciones de desarrollo.

Artículo 22. Del secreto profesional.

Los profesionales de la Abogacía deben guardar secreto de todos los hechos o noticias que conozcan por razón de cualquiera de las modalidades de su actuación profesional, de conformidad con los artículos 21 y 22 del Estatuto General de la Abogacía, no pudiendo ser obligados a declarar sobre los mismos.

Artículo 23. De la publicidad.

1. El profesional de la Abogacía podrá realizar libremente publicidad de sus servicios, con pleno respeto de la legislación sobre publicidad, defensa de la competencia y competencia desleal, así como del presente Estatuto y del Código Deontológico que resulten de aplicación, con respeto, en todo caso, de la independencia, libertad, dignidad e integridad como principios esenciales y valores superiores de la profesión, así como el secreto profesional.

2. La publicidad estará sometida a los límites establecidos en el artículo 20.2 del Estatuto General de la Abogacía.

Artículo 24. Prohibiciones e incompatibilidades.

1. Los colegiados están sometidos al régimen general de prohibiciones e incompatibilidades establecidas por el Estatuto General de la Abogacía.
2. El profesional de la Abogacía que esté incurso en cualquier causa de incompatibilidad respecto de un asunto o tipo de asuntos, deberá abstenerse de intervenir en los mismos. En caso de que la incompatibilidad sobrevenga una vez iniciada la actuación profesional, el profesional de la Abogacía, deberá cesar inmediatamente en la misma, evitando el riesgo de indefensión del cliente mientras se produzca la sustitución por otro profesional de la Abogacía.
3. En los supuestos de ejercicio colectivo o en colaboración de la abogacía, las incompatibilidades de cualquiera de sus miembros o integrantes del colectivo, grupo o de sus colaboradores, se extienden al conjunto de todos ellos.
4. En su actuación, el profesional de la Abogacía deberá respetar las normas sobre incompatibilidades del Colegio de acogida, además de las propias del Colegio de residencia.

Artículo 25. Relaciones con otros colegiados.

1. Los profesionales de la Abogacía deben guardarse recíproca lealtad y respeto mutuo, y procurarán mantener entre sí relaciones de compañerismo.
2. Deberán abstenerse de pedir la declaración testifical del profesional de la Abogacía de la parte contraria o de otros profesionales de la Abogacía que hubieran tenido alguna implicación profesional en el asunto.
3. Asimismo en los escritos, informes y en cualquier comunicación escrita u oral, se mantendrá un tono respetuoso hacia el profesional de la Abogacía contrario o contrarios, evitando cualquier alusión personal y todo intento de implicarles en el asunto.
4. El profesional de la Abogacía no podrá aportar a los Tribunales, ni facilitar a su cliente, las cartas, documentos y notas que, como comunicación entre profesionales de la Abogacía, mantenga con el profesional de la Abogacía de la otra parte, salvo que este lo autorice expresamente. Esta prohibición no alcanzará a las cartas, documentos y notas en que intervenga con mandato representativo de su cliente y así lo haga constar expresamente.
5. El profesional de la Abogacía exigirá a sus clientes absoluto respeto a la libertad e independencia del profesional de la Abogacía contrario. No se consentirá y evitará en cuanto esté a su alcance, acciones de violencia moral o física respecto de los profesionales de la Abogacía defensores de intereses contrarios.
6. Deberá comunicar al Colegio la intención de interponer, en nombre propio o del cliente, una acción de responsabilidad civil o penal contra otro profesional de la Abogacía, derivada del ejercicio profesional. Sin perjuicio del anterior si el profesional lo requiere, y el Decano lo estima oportuno podrá realizar una labor de mediación.

SECCIÓN TERCERA**En relación con los Juzgado y Tribunales****Artículo 26.** Obligaciones para con los órganos jurisdiccionales:

- a) Actuar de buena fe, con probidad y lealtad en sus declaraciones o manifestaciones y con el respeto debido en todas sus intervenciones.
- b) Colaborar en el cumplimiento de los fines de la Administración de Justicia.
- c) Guardar respeto a todos cuantos intervienen en la Administración de Justicia, exigiendo a la vez el mismo y recíproco comportamiento de éstos respecto de los profesionales de la Abogacía.
- d) Exhortar a sus patrocinados o clientes a la observancia de conducta respetuosa respecto de las personas que actúan ante los órganos jurisdiccionales.
- e) Cumplir y promover el cumplimiento del principio de legalidad, contribuyendo a la diligente tramitación de los procedimientos de conformidad con la ley.
- f) Mantener la libertad e independencia en la defensa con absoluta corrección, evitando alusiones personales referidas a funcionarios o al compañero, así como cualquier signo ostensible de aprobación o desaprobación respecto de cualquier interviniente. En caso de se limite dicha libertad e independencia deberá hacerlo constar ante el propio Tribunal y comunicarlo al Colegio.
- g) Comunicar con la debida antelación al Juzgado o Tribunal y a los compañeros que intervengan cualquier circunstancia que impida al profesional de la Abogacía o a su cliente acudir a una diligencia.

Artículo 27. Actuación ante los Tribunales.

1. El profesional de la Abogacía comparecerá ante los Juzgados y Tribunales vistiendo toga, cuando así esté establecido, sin distintivo de ninguna clase y adecuará su indumentaria a la dignidad y prestigio de la toga y al respeto a la Justicia.
2. El profesional de la Abogacía tendrá derecho a intervenir ante los Tribunales de cualquier jurisdicción sentado en estrados, al mismo nivel en que se halle instalado el Tribunal, de modo que no dé la espalda al público.
3. El profesional de la Abogacía que se halle procesado o encartado y se defienda a sí mismo o colabore con su defensor podrá usar toga y ocupar el sitio establecido para los profesionales de la Abogacía.

Artículo 28. De la sustitución y auxilio ante los Tribunales.

El profesional de la Abogacía actuante podrá ser auxiliado o sustituido en el acto de la vista o juicio y en cualquier otra diligencia judicial por compañeros en ejercicio. Para la sustitución bastará la declaración del profesional de la Abogacía sustituido, bajo su propia responsabilidad.

Artículo 29. De la independencia.

Si el profesional de la Abogacía actuante considerase que la Autoridad, Tribunal o Juzgado coarta la independencia o libertad necesarias para cumplir sus deberes profesionales, o que no se le guarda la consideración debida a su profesión, deberá hacerlo constar así ante la propia Autoridad, Tribunal o Juzgado y dar cuenta a la Junta de Gobierno del Colegio de Abogados.

Artículo 30. Puntualidad en las actuaciones.

1. El profesional de la Abogacía deberá acudir a las actuaciones judiciales en el tiempo señalado.
2. El profesional de la Abogacía esperará un tiempo prudencial sobre la hora señalada por los órganos judiciales para las actuaciones en que vaya a intervenir, transcurrido el cual, podrá formular la pertinente queja ante el mismo órgano e informar del retraso a la Junta de Gobierno del Colegio para que pueda adoptar las iniciativas pertinentes.

SECCIÓN CUARTA**En relación con los clientes, oponentes y otras personas que intervengan en juicio****Artículo 31.** Libertad de actuación.

1. El profesional de la Abogacía tiene plena y absoluta libertad en la aceptación del asunto, así como en la dirección del mismo.
2. Podrá renunciar a la dirección del asunto en cualquier momento, siempre que no se produzca indefensión.
3. El profesional de la Abogacía deberá abstenerse de seguir las indicaciones del cliente si al hacerlo pudiera comprometer la observancia de los principios de la profesión.
4. El profesional de la Abogacía no aceptará ningún asunto si no se considera competente para dirigirlo, a menos que colabore con profesional de la Abogacía que lo sea.

Artículo 32. Relaciones con los clientes.

1. Las relaciones del profesional de la Abogacía con el cliente debe fundarse en la recíproca confianza, lealtad e integridad.
2. En el desempeño de su función el profesional de la Abogacía tendrá plena libertad e independencia, desarrollando su intervención con las más adecuadas exigencias técnicas, deontológicas y de integridad que exija el encargo.
3. El profesional de la Abogacía estará obligado a cumplir los deberes de identificación e información según se dispone los artículos 48 y 49 del Estatuto General de la Abogacía Española.

Artículo 33. Conflicto de intereses.

El profesional de la Abogacía está obligado a no defender intereses en conflicto con aquellos cuyo asesoramiento o defensa le haya sido encomendada o con los suyos propios y, en especial, a no defraudar la confianza de su cliente, conforme a lo establecido en el artículo 51 del Estatuto General de la Abogacía.

Artículo 34. Obligaciones en materia de reclamaciones.

El profesional de la Abogacía pondrá a disposición de sus clientes un número de teléfono, un número de fax, una dirección de correo electrónico o una dirección postal para que estos puedan dirigir sus reclamaciones o peticiones de información sobre el servicio prestado, a las se deberá respuesta como máximo en el plazo de un mes.

Artículo 35. Relación con la parte contraria y otras personas que intervengan en juicio.

1. El profesional de la Abogacía deberá abstenerse de toda relación y comunicación directa con la parte contraria cuando le conste que está representada o asistida por otro profesional de la Abogacía, en caso de que no lo estuviera, deberá evitar cualquier clase de abuso y recomendarle que designe un profesional.
2. El profesional de la Abogacía deberá guardar el debido respeto y consideración a cuantas personas ajenas a las partes litigantes intervengan en cualquier procedimiento.

CAPITULO IV**De la deontología profesional****Artículo 36.** Deontología profesional.

1. Los profesionales de la Abogacía están obligados a respetar las normas deontológicas de la profesión contenidas en este Estatuto, en el Estatuto General de la Abogacía, en el Código Deontológico de la Abogacía Española, en el Código Deontológico del Consejo de la Abogacía Europea y en cualesquiera otros que le resulten aplicables.
2. Cuando el profesional de la Abogacía actúe fuera del ámbito territorial de este Colegio deberá respetar además las normas deontológicas vigentes en el lugar en que desarrolle su actuación profesional, conforme al artículo 61.2 del Estatuto General de la Abogacía y 3.3 de la Ley 2/1974, de 13 de febrero, sobre Colegios Profesionales.

CAPITULO V**De los Honorarios****Artículo 37.** Derecho al cobro de honorarios.

1. El profesional de la Abogacía tiene derecho a una compensación económica u honorarios por su actuación profesional, y a reintegrarse de los gastos que se le hayan ocasionado.
2. La cuantía de honorarios se convendrá libremente entre el cliente y el profesional de la Abogacía, proporcionando éste toda la información, preferentemente mediante la utilización de hojas de encargo.
3. Así mismo el profesional de la Abogacía podrá solicitar la entrega de una provisión de fondos, a cuenta de gastos y honorarios, que no exceda de la previsión razonable que por aquellos conceptos conlleve el asunto.

4. Tras la realización del servicio, el profesional de la Abogacía o, en su caso, la sociedad profesional, entregarán factura al cliente, que cumplirá los requisitos legales y contendrá de forma detallada los conceptos de honorarios, y la relación de gastos.

5. Las cantidades percibidas de deudores del cliente no responden de los honorarios del profesional de la Abogacía, salvo que medie autorización expresa del cliente.

Artículo 38. Criterios orientativos a efectos de tasación de costas y jura de cuentas.

1. El Colegio de Abogados de Teruel podrá elaborar criterios orientativos de honorarios a los exclusivos efectos de la tasación de costas y de la jura de cuentas de los profesionales de la Abogacía.

2. Asimismo la Junta de Gobierno podrá informar y dictaminar sobre honorarios profesionales, e incluso emitir informes periciales.

3. Los referidos criterios serán válidos para el cálculo de honorarios en tasaciones de costas en asistencia jurídica gratuita.

4. Por medio del arbitraje podrá la Junta de Gobierno resolver cuestiones sobre honorarios que le sean sometidas por los interesados, respetando siempre los principios de contradicción y audiencia.

5. La Junta de Gobierno del Colegio de Abogados de Teruel podrá establecer derechos económicos por la emisión de informes y resolución de arbitrajes, en la forma y cuantía que considere conveniente.

CAPITULO VI

De la Asistencia jurídica gratuita y de oficio

Artículo 39 Ámbito

De conformidad con lo previsto en el artículo 22 de la Ley 1/1996, de 10 de enero, de asistencia jurídica gratuita, el Colegio de la Abogacía implantará el servicio de asesoramiento a los peticionarios de asistencia jurídica gratuita, con la finalidad de orientar y encauzar sus pretensiones. Dicho asesoramiento tendrá, en todo caso, carácter gratuito para los solicitantes. Corresponde a los profesionales de la Abogacía prestar los servicios obligatorios de asistencia letrada y de defensa gratuitas, en los términos y en los supuestos previstos en las leyes. También corresponde a los profesionales de la Abogacía el asesoramiento y defensa de quienes deseen ejercer sus derechos ante cualquier jurisdicción o Administración y no cuenten con profesional de la Abogacía que les defienda o asesore, con la obligación de abonar sus honorarios.

Artículo 40. Organización y control.

1. Los profesionales de la Abogacía desempeñarán las funciones a que se refiere este capítulo con la libertad, independencia y diligencia profesionales que les son propias y conforme a las normas deontológicas que rigen la profesión y a la normativa reguladora de la asistencia jurídica gratuita.

2. El desarrollo de dichas funciones será organizado el Colegio de la Abogacía, procediendo estos últimos a la designación del profesional de la Abogacía que haya de asumir cada asunto, al control de su desempeño, al establecimiento de las normas y requisitos a que haya de atenerse la prestación de los servicios correspondientes y a la exigencia de las responsabilidades a que hubiere lugar, todo ello conforme a la legislación vigente. Los profesionales de la Abogacía desarrollarán las referidas funciones en el ámbito territorial de adscripción que corresponda en cada caso, de conformidad con las previsiones contenidas en las normas reguladoras de la asistencia jurídica gratuita.

3. Corresponde al Colegio de la Abogacía del lugar de domicilio o residencia habitual del solicitante tramitar las solicitudes de asistencia jurídica gratuita para litigar en otro Estado miembro de la Unión Europea.

4. La asistencia y defensa de quienes tienen derecho a la asistencia jurídica gratuita es una obligación de todos los profesionales de la Abogacía. No obstante, en el caso de que el Colegio cuente con un número suficiente de profesionales de la Abogacía, se podrá organizar el servicio con voluntarios

CAPITULO VII

De las modalidades del Ejercicio Profesional

Artículo 41. Del ejercicio individual como titular de despacho.

1. El ejercicio individual de la Abogacía podrá desarrollarse por cuenta propia, como titular de un despacho. No se perderá la condición de profesional de la Abogacía que ejerce como titular de su propio despacho individual cuando:

a) El profesional de la Abogacía se limite a compartir los locales, instalaciones, servicios u otros medios con otros profesionales de la Abogacía, pero manteniendo la independencia de sus bufetes, sin identificación conjunta con los mismos ante la clientela.

b) El profesional de la Abogacía concierte acuerdos de colaboración para determinados asuntos o clases de asuntos con otros profesionales de la Abogacía o despachos colectivos, nacionales o extranjeros, cualquiera que sea su forma.

2. El profesional de la Abogacía titular de un despacho profesional individual responderá profesionalmente frente a sus clientes de las gestiones o actuaciones que efectúen los profesionales de la abogacía que, en su caso, estuvieran integrados en su despacho. No obstante, los profesionales de la abogacía quedan sometidos a las obligaciones deontológicas y asumirán su propia responsabilidad disciplinaria.

3. Los honorarios a cargo del cliente se devengarán a favor del titular del despacho, aun en el caso de que las actuaciones fueren realizadas por otros profesionales de la Abogacía por delegación o sustitución del mismo; y, a su vez, dicho titular del despacho responderá personalmente de los honorarios debidos a los profesionales a los que encargue o delegue actuaciones, aun en el caso de que el cliente dejase de abonárselos, salvo pacto escrito en contrario.

Artículo 42. Colaboración profesional

1. El ejercicio de la Abogacía por cuenta propia en régimen de especial colaboración habrá de pactarse expresamente por escrito, fijando las condiciones, duración, alcance y régimen económico de la colaboración.
2. El profesional de la Abogacía colaborador deberá conocer la identidad del cliente, respecto de quien deberá cumplir todos sus deberes deontológicos.
3. El colaborador deberá hacer constar, en su caso, que actúa por sustitución o delegación del despacho con el que colabore.

Artículo 43. Del ejercicio en régimen laboral.

1. La Abogacía podrá ejercerse por cuenta ajena en régimen de relación laboral especial o común.
2. La relación laboral de carácter especial de los profesionales de la Abogacía que prestan servicios en despachos de profesionales de la Abogacía, individuales o colectivos, se rige por la normativa reguladora de dicha relación laboral de carácter especial.
3. La Abogacía también podrá ejercerse por cuenta ajena como profesional de la Abogacía de empresa en régimen de relación laboral común, mediante contrato de trabajo formalizado por escrito, y en el que habrán de respetarse la libertad, independencia y secreto profesional básicos para el ejercicio de la profesión y expresarse si dicho ejercicio fuese en régimen de exclusividad.

Artículo 44. Del ejercicio en forma colectiva.

1. Se podrá ejercer la Abogacía colectivamente, mediante la agrupación bajo cualquiera de las formas lícitas en Derecho.
2. Cuando se cree una sociedad que tenga por objeto el ejercicio en común de la Abogacía, esta deberá constituirse como sociedad profesional, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley 2/2007, de 15 de marzo, de sociedades profesionales, y demás normativa estatal o autonómica que corresponda, resultándole de aplicación las previsiones específicas del Estatuto General de la Abogacía y de los particulares del Colegio de Abogados de Teruel.

Se presumirá que existe ejercicio colectivo de la profesión, de acuerdo con lo dispuesto en la disposición adicional segunda de la Ley 2/2007, de 15 de marzo, cuando el ejercicio de la actividad se desarrolle públicamente, sin constituirse en sociedad profesional, bajo una denominación común o colectiva, o se emitan documentos, facturas, minutas o recibos bajo dicha denominación.

Artículo 45. Sociedades profesionales para el ejercicio de la Abogacía.

1. Las sociedades profesionales constituidas para el ejercicio de la Abogacía se registrarán por la legislación reguladora de las sociedades profesionales, por sus normas de desarrollo, la normativa autonómica de Aragón en su caso, por el Estatuto General de la Abogacía, y por los Estatutos del Colegio de Abogados de Teruel.

Del mismo modo se registrarán las sociedades profesionales cuyo objeto lo constituyan varias actividades, cuando una de ellas sea la Abogacía.

2. El Colegio de Abogados de Teruel llevará un Registro Especial de inscripción de las sociedades profesionales, y a tal fin ejercerá respecto de ellas las mismas competencias que el

ordenamiento jurídico le atribuye sobre los profesionales de la Abogacía, especialmente en lo referente a deontología profesional y ejercicio de potestad sancionadora.

3. El Colegio de Abogados de Teruel podrá ejercer de árbitro en cuestiones relacionadas con las sociedades profesionales.

Artículo 46. Del ejercicio colectivo en forma no societaria.

El despacho colectivo habrá de tener como objeto exclusivo el ejercicio profesional de la Abogacía y estar integrada exclusivamente por profesionales de la Abogacía en ejercicio, rigiéndose por el artículo 42 del Estatuto General de la Abogacía Española.

Artículo 47. Del ejercicio en régimen de colaboración multiprofesional.

1. Los profesionales de la Abogacía podrán asociarse en régimen de colaboración multiprofesional con otros profesionales liberales, siempre que la agrupación tenga por objeto la prestación de servicios conjuntos entre los que se incluyan los jurídicos que complementen a las otras profesiones, que la actividad a desempeñar no afecte al correcto ejercicio de la Abogacía, y que se cumplan las previsiones del Estatuto General de la Abogacía Española.

2. Los profesionales de la Abogacía deberán separarse cuando cualquiera de sus integrantes incumpla las normas sobre prohibiciones, incompatibilidades o deontología propios de la abogacía

CAPITULO VII

De las Distinciones y Honores

Artículo 48. Clases.

El Ilustre Colegio de Abogados de Teruel podrá conceder el Título de Decano Honorario, el Título de Colegiado de Honor y Medalla al Mérito de la Abogacía o cualquier otra distinción que se establezca o pueda establecerse, para honrar y expresar su gratitud a quienes se hayan distinguido por sus servicios. Las expresadas distinciones podrán ser concedidas incluso a título póstumo.

Artículo 49. Decano Honorario.

Podrán ser designados Decanos Honorarios aquellos profesionales de la Abogacía del Ilustre Colegio de Abogados de Teruel que, habiendo ostentado el cargo de Decano del mismo, merezcan tal distinción a juicio de la Junta de Gobierno.

Artículo 50. Colegiados de Honor y Medalla al Mérito del Ilustre Colegio de Abogados de Teruel.

1. Serán merecedores del nombramiento de Colegiados de Honor todos aquellos Abogados que hayan permanecido inscritos como tales en el Ilustre Colegio de Abogados de Teruel durante al menos cincuenta años, siempre que en su expediente no conste sanción no cancelada por rehabilitación en el momento de la proposición.

2. Podrán ser merecedores de la Medalla al Mérito del Ilustre Colegio de Abogados de Teruel los profesionales de la Abogacía, personas físicas o jurídicas, Organizaciones, Instituciones o Entidades que se hayan destacado en el servicio de la Abogacía en Teruel y sus instituciones, o que de cualquier forma hayan beneficiado el ejercicio de la profesión, el derecho de defensa y el resto de los principios que inspiran la función social de la Abogacía.

Artículo 51. Entrega.

Las referidas distinciones y honores serán concedidas por el Ilustre Colegio de Abogados de Teruel en acto público y solemne, previo expediente en el que se harán constar los méritos contraídos por el propuesto.

Artículo 52. Normas complementarias.

La Junta de Gobierno del Ilustre Colegio de Abogados de Teruel podrá acordar las normas complementarias que desarrollen la materia objeto de este Capítulo.

TÍTULO III

De la organización colegial

Artículo 53. Aprobación y modificación de los Estatutos

1. El Estatuto del Colegio y su modificación será elaborado y aprobado en la forma prevista por la legislación autonómica de Aragón y por el propio Estatuto del Colegio, con sometimiento a los principios de autonomía, democracia y transparencia.
2. El Estatuto o su modificación, una vez aprobados, serán remitidos al Consejo General de la Abogacía Española para su aprobación con arreglo a lo previsto en el artículo 6.4 de la Ley 2/1974, de 13 de febrero, sobre Colegios profesionales, sin perjuicio de la ulterior tramitación eventualmente prevista en la legislación de la correspondiente Comunidad Autónoma de Aragón.

Artículo 54. Página web y ventanilla única

1. El Colegio dispondrá de una página web para que, a través de la ventanilla única prevista en la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, reguladora del libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, los profesionales de la Abogacía y las sociedades profesionales puedan realizar todos los trámites necesarios para su colegiación, ejercicio y baja en el Colegio por vía electrónica y a distancia, facilitando además la información necesaria al respecto. También podrá, a través de la ventanilla única, convocar a los colegiados a las Juntas Generales y poner en su conocimiento la actividad del Colegio, sin perjuicio de que pueda utilizar, adicionalmente o de forma exclusiva, otros medios.
2. Específicamente, a través de ventanilla única, los profesionales podrán de forma gratuita:
 - a) Obtener toda la información y los formularios necesarios para el acceso y ejercicio de la Abogacía.
 - b) Presentar toda la documentación y solicitudes, incluyendo la de colegiación.
 - c) Conocer el estado de tramitación de los procedimientos en los que tengan la condición de interesado, así como recibir la correspondiente notificación de los preceptivos actos de trámite y de las resoluciones de los procedimientos.

3. Asimismo, para hacer eficaz una mejor defensa de los derechos de los consumidores y usuarios, el Colegio ofrecerá a través de la ventanilla única y de forma clara, inequívoca y gratuita, la siguiente información:

a) El acceso al registro de colegiados, que deberá encontrarse permanentemente actualizado y en el que constarán los nombres y apellidos de los profesionales de la Abogacía, número de colegiación, títulos oficiales de los que estén en posesión, domicilio profesional y situación de habilitación profesional y la denominación social de las sociedades profesionales.

b) Las vías de reclamación y, en su caso, los recursos que pueden interponerse cuando se produzca un conflicto entre el consumidor o usuario y un colegiado o entre aquel y el Colegio respectivo.

c) Los datos de las asociaciones u organizaciones de consumidores y usuarios a las que los destinatarios de los servicios profesionales pueden dirigirse para obtener asistencia. Esta información podrá proporcionarse a través de un enlace con la página web de la Administración pública competente.

d) El acceso al registro de sociedades profesionales, que tendrá el contenido descrito en el artículo 8 de la Ley 2/2007, de 15 de marzo.

e) El contenido de los códigos deontológicos

Artículo 55. Servicio de atención a los colegiados y a los consumidores y usuarios

1. El Colegio deberá atender las quejas o reclamaciones presentadas por los colegiados.

2. El Colegio dispondrá de un Servicio de atención a los consumidores o usuarios y a los clientes de los servicios de la Abogacía, que tramitará y resolverá cuantas quejas y reclamaciones referidas a la actividad colegial o de los colegiados se presenten por cualquier cliente que contrate los servicios profesionales de los profesionales de la Abogacía que actúen en su ámbito territorial, así como por asociaciones y organizaciones de consumidores y usuarios en su representación o en defensa de sus intereses.

3. La tramitación del procedimiento de resolución de quejas y reclamaciones deberá ser regulada por el Colegio, previendo expresamente que las quejas y reclamaciones podrán presentarse por vía electrónica y a distancia a través de la ventanilla única.

4. El Colegio, a través del Servicio de atención a los consumidores o usuarios, resolverá sobre las quejas o reclamaciones, según los casos, de alguna de las siguientes formas:

a) Informando sobre el sistema extrajudicial de resolución de conflictos, en caso de existir y ser aplicable.

b) Acordando remitir el expediente a los órganos colegiales competentes para iniciar el procedimiento sancionador.

c) Archivando el expediente.

d) Adoptando cualquier otra decisión que corresponda

Artículo 56. Gobierno corporativo y Memoria Anual

1. El Colegio está sujeto al principio de transparencia y responsabilidad en su gestión.

2. El Colegio deberá elaborar una Memoria Anual que contenga al menos la información siguiente:

- a) Informe anual de gestión económica, incluyendo los gastos de personal suficientemente desglosados y especificando las retribuciones de todo tipo, dietas y reembolso de los gastos percibidos por el conjunto de los miembros de la Junta de Gobierno en razón de su cargo.
- b) Importe de las cuotas aplicables a los conceptos y servicios de todo tipo prestados por el Colegio, así como las normas para su cálculo y aplicación.
- c) Información agregada y estadística relativa a los procedimientos informativos y sancionadores en fase de instrucción o que hayan alcanzado firmeza, con indicación de la infracción a la que se refieren, de su tramitación y de la sanción impuesta en su caso, con pleno respeto de la legislación en materia de protección de datos de carácter personal.
- d) Información agregada y estadística relativa a las quejas y reclamaciones presentadas por los consumidores o usuarios, de su tramitación y, en su caso, de los motivos de estimación o desestimación de la queja o reclamación, con pleno respeto de la legislación en materia de protección de datos de carácter personal.
- e) Los cambios en el contenido de sus Códigos deontológicos y la vía para el acceso a su contenido íntegro.
- f) Las normas sobre incompatibilidades y las situaciones de conflicto de intereses en que se encuentren los miembros de las Juntas de Gobierno.

3. La Memoria Anual deberá hacerse pública a través de la página web en el primer semestre del año siguiente.

Artículo 57. Acción social del Colegio de Abogados

1. El Colegio tendrá especialmente en cuenta su responsabilidad para con la sociedad en que se integra. Por ello podrá promover, organizar y ejecutar programas de acción social en beneficio de los sectores más desfavorecidos, los valores democráticos de convivencia o de lucha contra la corrupción, así como para la promoción y difusión de los derechos fundamentales.
2. Sin perjuicio de las competencias del Colegio derivada de la legislación sobre asistencia jurídica en materia de servicios de orientación jurídica, el Colegio podrá organizar y prestar servicios gratuitos, con o sin financiación externa pública o privada, dedicados a asesorar o, en su caso, defender a quienes no tengan acceso a otros servicios de asesoramiento o defensa gratuitos y se encuentren en situaciones de necesidad, desventaja o riesgo de exclusión social

TÍTULO IV

Órganos de Gobierno del Colegio

CAPÍTULO I

De los principios rectores y órganos de gobierno

Artículo 58. Órganos.

1. El Ilustre Colegio de Abogados de Teruel está regido por el Decano, la Junta de Gobierno y la Junta General de Colegiados. El gobierno del Colegio estará presidido por los principios de democracia, autonomía y transparencia. Asimismo, deberá procurarse la incorporación de medidas que promuevan la igualdad efectiva de hombres y mujeres en la provisión de los órganos colegiales.

De la Junta General**Artículo 59.** De la Junta General.

1. Los acuerdos de la Junta General obligan a todos los colegiados.
2. Todos los colegiados que estén incorporados con anterioridad a la fecha de la convocatoria pueden asistir, con voz y voto, a las reuniones de la Junta General.
3. El voto es indelegable.

Artículo 60. Competencias de la Junta General.

La Junta General es el órgano soberano y tiene competencia para conocer de cualquier asunto no atribuido a otros órganos colegiales por este Estatuto y demás normativa aplicable.

Artículo 61. Clases de Juntas Generales.

Las Juntas Generales pueden ser Ordinarias y Extraordinarias.

Artículo 62. Junta General Ordinaria.

1. Durante el primer trimestre de cada año se celebrará Junta General Ordinaria para examinar la gestión anual de la Junta de Gobierno y para aprobar los estados financieros y la liquidación del presupuesto del año anterior.
2. Durante el último trimestre del año se celebrará Junta General Ordinaria para aprobar el presupuesto ordinario del siguiente ejercicio.
3. La Junta General Ordinaria podrá conocer también de cualquier otro asunto de la competencia de la Junta General incluido en el orden del día.

Artículo 63. Junta General Extraordinaria.

1. Toda Junta General distinta de las previstas en el artículo anterior tendrá la consideración de Extraordinaria.
2. La aprobación, modificación y derogación del Estatuto del Colegio y el voto de censura a la Junta de Gobierno o a cualquiera de sus miembros habrán de ser tratados en Junta General Extraordinaria convocada con ese solo objeto.

Artículo 64. Convocatoria.

1. Las Juntas Generales Ordinarias serán convocadas por la Junta de Gobierno.
2. Las Juntas Generales Extraordinarias serán convocadas a iniciativa del Decano o por la Junta de Gobierno o cuando lo solicite un número de colegiados que represente al menos el diez por ciento del censo de los ejercientes, salvo que se proponga una moción de censura en cuyo caso el porcentaje mínimo será del veinte por ciento. En la solicitud se expresarán los asuntos concretos que han de ser tratados en la Junta.

Artículo 65. Tiempo de la convocatoria.

1. Las Juntas Generales, tanto Ordinarias como Extraordinarias, deberán ser convocadas por la Junta de Gobierno con una antelación mínima de quince días.

2. La Junta General solicitada por los colegiados de acuerdo con lo previsto en el artículo anterior deberá celebrarse en el plazo máximo de treinta días hábiles contados desde la entrada de la solicitud en el Registro del Colegio.

Artículo 66. Publicidad de la convocatoria.

1. La convocatoria de la Junta General, con su correspondiente orden del día, se fijará en el tablón de anuncios de la página web del Colegio de Abogados de Teruel.

2. También se comunicará por escrito a todos los colegiados.

Artículo 67. Documentación.

Desde los quince días anteriores a la fecha fijada para la celebración de la Junta General y hasta el día anterior a la misma, estará a disposición de todos los colegiados en la Secretaría del Colegio la documentación de los asuntos que sean objeto de la convocatoria.

Artículo 68. Constitución y desarrollo de la Junta General.

1. Las Juntas Generales quedarán válidamente constituidas cualquiera que sea el número de asistentes, siempre que hayan sido debidamente convocadas.

Por excepción:

a) Cuando la Junta tenga por objeto la aprobación, modificación o derogación del Estatuto del Colegio, para la válida constitución de la misma se requerirá la asistencia de la mitad más uno de sus colegiados con derecho a voto. Si no se alcanzare dicho quórum, se celebrará nueva Junta General en la que no se exigirá quórum especial alguno. En la convocatoria se podrá señalar día y hora para la celebración de esta segunda Junta General.

b) Cuando la Junta tenga por objeto el voto de censura a la Junta de Gobierno o a alguno de sus miembros, la solicitud de su convocatoria expresará con claridad las razones en que se funde. La Junta habrá de celebrarse dentro de los treinta días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud, y no se podrán tratar en la misma más asuntos que los expresados en la convocatoria. Para la válida constitución de la Junta se requerirá la asistencia de la mitad más uno del censo colegial con derecho a voto.

2. El Decano dirigirá los debates, concediendo y retirando el uso de la palabra y podrá advertir a los colegiados que se excedan en sus intervenciones, que no se ciñan a la cuestión debatida o que falten al respeto o a la consideración debidos al Colegio, a la Junta de Gobierno, o a los colegiados o que alteren en cualquier otra forma el desarrollo de la Junta. En tales supuestos, el Decano, si el interviniente no modificare su actitud tras ser advertido, podrá acordar su expulsión de la sala.

3. En los debates se concederán turnos a favor y otros en contra por cada proposición o asunto que se trate, a discreción del Decano, quien, además, podrá conceder intervenciones para rectificaciones o por alusiones, que deberán ceñirse a la causa concreta que las motive.

4. Una vez debatidas las propuestas, serán sometidas a votación por el Decano, conjunta o separadamente.

Artículo 69. Votación.

1. Las Juntas Generales adoptarán sus acuerdos por mayoría simple de votos de los asistentes.

2. El voto de los colegiados ejercientes tendrá doble valor que el de los no ejercientes. La condición de colegiado y la calidad de ejerciente o no ejerciente quedará referida al día en que se celebre la Junta General.

3. La votación se realizará a mano alzada, salvo que la mayoría de los asistentes acuerde que sea nominal o secreta.

Por excepción, cuando el objeto de la Junta sea el voto de censura a la Junta de Gobierno o a alguno de sus miembros la votación será secreta.

Artículo 70. Enmiendas y propuestas.

1. Hasta quince días antes de la celebración de la Junta General se podrán presentar a la misma, proposiciones o enmiendas referidas a los asuntos incluidos en el orden del día, que serán sometidas a deliberación y votación, si así lo acuerda la propia Junta General.

2. Las proposiciones deberán presentarse por escrito y firmadas por un número de colegiados no inferior al dos por ciento del censo.

CAPÍTULO II

De la Junta de Gobierno

Artículo 71. Composición

La Junta de Gobierno, órgano rector del Ilustre Colegio de Abogados de Teruel, se compone de un Decano, un Vicedecano que será el Diputado Primero, un Tesorero, un Bibliotecario, un Contador, un Secretario y otros tres Diputados, que se denominan Segundo, Tercero y Cuarto.

Artículo 72. Requisitos

1. El Decano y los otros miembros de la Junta de Gobierno serán elegidos entre colegiados ejercientes y residentes en la demarcación del Colegio que, al ser proclamados candidatos, acrediten las siguientes antigüedades mínimas de ejercicio profesional:

- Para Decano y Diputado Primero, diez años.
- Para Secretario y Tesorero, un mínimo de cinco años.
- Para los restantes miembros de la Junta de Gobierno, tres años.

2. Los candidatos no podrán estar incurso en alguna de las siguientes situaciones:

- a) Estar condenados por sentencia firme que lleve aparejada la inhabilitación o suspensión para cargos públicos o el ejercicio de la profesión, en tanto subsistan.
- b) Haber sido disciplinariamente sancionados por resolución administrativa firme, mientras no hayan sido rehabilitados.
- c) Ser miembros de órganos rectores de otro Colegio Profesional.
- d) No encontrarse al corriente en el pago de las cuotas corporativas.

Artículo 73. Duración del mandato

1. El mandato de los miembros de la Junta de Gobierno será de cuatro años y podrán ser reelegidos.
2. La renovación de la Junta de Gobierno se realizará por mitades cada dos años, coincidiendo la de Decano con las de los Diputados Primero, Cuarto y Bibliotecario, y la segunda con la de Secretario, los Diputados Segundo y Tercero, Tesorero y Contador.
3. Cuando se produzca cualquier vacante antes de la expiración del mandato, la Junta de Gobierno podrá convocar elecciones para cubrirla. El elegido lo será tan sólo para el resto de mandato que quedase del sustituido.

Artículo 74. Junta Provisional

1. Cuando, por cualquier causa, la totalidad de los cargos de la Junta de Gobierno queden vacantes, el Consejo de Colegios de Abogados de Aragón designará una Junta Provisional de entre sus miembros más antiguos formada por colegiados ejercientes y residentes en la demarcación del Colegio. La Junta Provisional convocará en el plazo de treinta días naturales elecciones para la provisión de los cargos vacantes por el resto de mandato que quedase, elecciones que deberán celebrarse dentro de los treinta días siguientes, contados a partir de la convocatoria.
2. De la misma forma se completará provisionalmente la Junta de Gobierno cuando se produjere la vacante de la mitad o más de los cargos, procediéndose de igual modo a la convocatoria de elecciones para su provisión definitiva por el resto del mandato que quedase de los cesantes.

Artículo 75. Reuniones, convocatoria, quórum y acuerdos

1. La Junta de Gobierno se reunirá una vez al mes, excepto en casos justificados, y cuantas veces sea convocada por el Decano, por propia iniciativa, o a petición de cuatro de sus miembros.
2. La convocatoria la realizará el Secretario por orden del Decano, mediante escrito remitido con una antelación mínima de tres días salvo en supuesto de urgencia, expresando lugar, día y hora de la reunión y asuntos a tratar.
3. Para que la Junta de Gobierno quede válidamente constituida, será necesaria la concurrencia de la mayoría numérica de los miembros que la integren, salvo en los supuestos que requieran quórum especial de asistencia.
4. Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos emitidos, excepto los supuestos que requieren mayorías cualificadas. En caso de empate decidirá el voto del Decano.

Artículo 76. Obligación de asistencia

1. La asistencia a las reuniones de la Junta de Gobierno será obligatoria.
2. Los miembros de la Junta de Gobierno cesarán por la falta de asistencia injustificada a tres sesiones consecutivas de la Junta de Gobierno o a cinco alternas al término de un año, previo acuerdo de la propia Junta.

Artículo 77. Comisión Permanente

1. La Junta de Gobierno podrá acordar la existencia de una Comisión Permanente de entre sus miembros, de la que formarán parte el Decano, el Vicedecano, el Tesorero y el Secretario. Además, el Decano podrá convocar a cualquier otro integrante de la Junta de Gobierno. Su finalidad será la de atender los asuntos de urgencia que no puedan ser inmediatamente sometidos a la Junta de Gobierno y los que ésta expresamente le delegue.

2. Los acuerdos de la Comisión Permanente tienen carácter ejecutivo y, en todo caso, han de ser ratificados en la siguiente sesión de la Junta de Gobierno.

Artículo 78. Competencias

La Junta de Gobierno tiene competencia para aquellas materias no atribuidas específicamente a la Junta General y, entre ellas las siguientes:

A) En relación con los colegiados:

1. Resolver sobre la admisión de quienes soliciten incorporarse al Colegio, pudiendo ejercer esta facultad el Decano en casos de urgencia, debiendo ser ratificada por la Junta de Gobierno.

2. Velar por la libertad e independencia de los colegiados en el ejercicio de la profesión y para que se les guarden las consideraciones debidas.

3. Exigir a los colegiados que se comporten y actúen con las debidas corrección y diligencia.

4. Ejercitar las acciones y actuaciones oportunas para impedir y perseguir el intrusismo, así como el ejercicio de la profesión por quienes, colegiados o no, la ejerciesen en forma y bajo condiciones contrarias a las legalmente establecidas.

5. Determinar las cuotas de incorporación, que no podrán superar en ningún caso los costes asociados a la tramitación de la inscripción, las ordinarias y los derechos que deban satisfacer los colegiados para el sostenimiento de las cargas y servicios colegiales.

6. Establecer y recaudar las cuotas y demás cargas que deban satisfacer los colegiados.

7. Aprobar o proponer a la Junta General el establecimiento de criterios orientativos de honorarios profesionales a efectos de tasación de costas y jura de cuentas.

8. Informar en materia de honorarios profesionales en los supuestos legal o estatutariamente previstos.

9. Convocar las elecciones para proveer los cargos de la Junta de Gobierno.

10. Convocar las Juntas Generales, Ordinarias y Extraordinarias, fijando el orden del día.

11. Ejercer la facultad disciplinaria y crear el órgano que haya de instruir los expedientes disciplinarios.

12. Acordar la baja de los colegiados que dejen de pagar las cuotas o cargas establecidas, así como por otras causas.

13. Crear las Secciones y Comisiones de colegiados que interesen a los fines de la corporación, confiriéndose las facultades que estime procedentes. Las Comisiones deberán ser presididas en cualquier caso por un miembro de la Junta de Gobierno.

14. Autorizar los Estatutos de las agrupaciones de colegiados, así como las modificaciones de los mismos, y proponer a la aprobación de la Junta General los reglamentos de orden interior.

15. Aprobar los Reglamentos del Turno de Oficio, de Asistencia a Detenidos y de los Servicios de Orientación Jurídica, y regular en los términos legalmente establecidos el funcionamiento y las designaciones para prestar los servicios de asistencia jurídica gratuita y turno de oficio.

16. Informar a los colegiados de cuestiones que puedan afectarles, ya sean de índole corporativa, colegial, profesional, cultural o de otras materias, de las que la Junta de Gobierno tenga conocimiento en el ejercicio de su función.

17. Intervenir, en la vía de conciliación o arbitraje, en las cuestiones que, por motivos relacionados con la profesión o la actividad profesional, se susciten entre los colegiados.

18. Procurar la armonía y colaboración entre los colegiados e impedir la competencia desleal.

19. Organizar cursos de carácter formativo y de perfeccionamiento profesional, así como servicios asistenciales, de previsión y otros análogos que resulten de interés para los colegiados.

20. Designar árbitros, contadores y peritos cuando tal designación le sea solicitada.

B) Con relación a los Tribunales de Justicia y otros organismos:

1. Procurar una permanente y fluida relación con los órganos y funcionarios de la Administración de Justicia.

2. Amparar y defender, cuando lo estime procedente, a los colegiados en el ejercicio de la profesión o con motivo de ésta.

3. Representar a la Corporación en los actos oficiales.

4. Informar sobre los proyectos de disposiciones de carácter general sometidos a la consideración del Colegio.

5. Ejercitar los derechos y acciones contra todas aquellas personas y organismos que entorpezcan el libre ejercicio de la abogacía y el buen funcionamiento de la Administración de Justicia.

6. Colaborar con las Administraciones Públicas en materias de sus respectivas competencias.

C) En relación con los medios económicos del Colegio:

1. Redactar los presupuestos de la Corporación y rendir anualmente cuentas de la ejecución de gastos e ingresos.

2. Recaudar, custodiar y administrar los fondos y patrimonio del Colegio, y proponer a la Junta General la adquisición, enajenación o gravamen de los inmuebles que integren el patrimonio colegial.

3. Fijar la cuantía de los derechos económicos que deba percibir el Colegio por la emisión de dictámenes o por la prestación de cualquier otro servicio.

4. Decidir la realización de Auditoría de las cuentas colegiales y contratarla.

Artículo 79. Dictámenes

La Junta de Gobierno podrá emitir dictámenes, evacuar consultas y dictar laudos. Los derechos económicos que perciba por estas actuaciones se ingresarán en la caja del Colegio.

Artículo 80. Del Decano

Corresponde al Decano:

- a) La representación del Ilustre Colegio de Abogados de Teruel ante cualesquiera autoridades e instituciones, Corporaciones y Organismos.
- b) Presidir las Juntas Generales, las sesiones de la Junta de Gobierno y todas las reuniones de las Comisiones y Secciones a que asista, dirigiendo las discusiones y decidiendo con voto de calidad en caso de empate.
- c) Ejercer cuantas demás funciones le atribuyan los presentes Estatutos y demás normativa general.

Artículo 81. Del Vicedecano

El Vicedecano o Diputado primero desempeñará todas aquellas funciones que le confiera el Decano y asumirá las de éste en los supuestos de ausencia, enfermedad, abstención, recusación o vacante

Artículo 82. De los Diputados

- 1. Los Diputados actuarán como vocales de la Junta de Gobierno y desarrollarán, además de las funciones previstas en los Estatutos, las que especialmente les sean encomendadas por aquélla.
- 2. Las sustituciones de los cargos de Decano, Vicedecano, Secretario, Tesorero y Bibliotecario y Contador corresponderá al Diputado que designe la Junta de Gobierno. En caso de urgencia, decidirá el Decano.

Artículo 83. Del Tesorero

Incumbe al Tesorero:

- a) La recaudación y gestión de fondos del Colegio.
- b) El pago de los libramientos que expida el Decano.
- c) Supervisar la llevanza de los libros de contabilidad del Colegio.
- d) La presentación a la Junta de Gobierno de las cuentas anuales y proyectos de presupuestos y de liquidación.

Artículo 84. Del Bibliotecario y del contador

Son funciones del Bibliotecario

- a) La dirección y ordenación de la Biblioteca y catalogación de las obras.

- b) La adecuación de la Biblioteca a los avances técnicos y necesidades de los colegiados, recogiendo las sugerencias de éstos, y decidiendo la adquisición de las obras que estime de interés.

Son funciones del Contador:

Intervenir las operaciones de Tesorería, y cualesquiera otras que le asigne la Junta de Gobierno siempre que se adecuen al puesto.

Artículo 85. Del Secretario

Son funciones del Secretario:

- a) Recibir las comunicaciones, correspondencia, solicitudes y todos los escritos dirigidos al Colegio y disponer su tramitación.
- b) Librar certificaciones.
- c) Llevar el Registro de los colegiados.
- d) Dirigir y coordinar los servicios del turno de oficio y de asistencia al detenido, salvo la Junta de Gobierno delegue dicha facultad en otro de sus componentes.
- e) Formar los expedientes personales de todos los colegiados.
- f) Redactar las actas de las Juntas Generales y de las sesiones de la Junta de Gobierno.
- g) Cuidar del archivo, llevar el libro-registro de títulos y custodiar el sello del Colegio.
- h) Publicar anualmente las listas de los colegiados.
- i) Organizar y dirigir las oficinas y ostentar la jefatura de personal.

Artículo 86. Delegación de firma

La Junta de Gobierno podrá acordar la delegación de la firma del Secretario y del Tesorero en otro componente de la Junta de Gobierno o en el Gerente con los límites que la misma establezca.

Artículo 87. Terminación del mandato

1. Los miembros de la Junta de Gobierno cesarán por las causas siguientes:

- a) Fallecimiento.
- b) Renuncia.
- c) Falta inicial no conocida o pérdida sobrevenida de los requisitos estatutarios y de capacidad para desempeñar el cargo.
- d) Expiración del término o plazo para el que fueron elegidos
- e) Falta de asistencia injustificada a tres sesiones consecutivas de la Junta de Gobierno o a cinco alternas en el término de un año, previo acuerdo de la propia Junta.

f) Aprobación de una moción de censura, según lo regulado en este Estatuto y en el Estatuto General de la Abogacía.

CAPITULO III

De las elecciones para los cargos de la Junta de Gobierno

Artículo 88. Tiempo de la elección

1. Las elecciones para cubrir los cargos vacantes de la Junta de Gobierno tendrán lugar dentro del último trimestre del año.
2. Las elecciones podrán convocarse dentro del Orden del Día de la segunda Junta General o con independencia de la misma.

Artículo 89. Convocatoria

La convocatoria de las elecciones se ajustará a las siguientes reglas:

1. La Junta de Gobierno redactará la convocatoria electoral, que se anunciará como mínimo con treinta días de antelación a la fecha de celebración de las elecciones.
2. Dentro de los cinco días siguientes a la fecha de la convocatoria, el Secretario la insertará en el tablón de anuncios de la web colegial, debiendo tener el siguiente contenido mínimo:
 - a) Cargos que han de ser objeto de elección y requisitos exigidos para poder aspirar a cada uno de ellos, tanto de antigüedad como de situación colegial.
 - b) Día, hora y lugar de la celebración de las elecciones y hora a la que se cerrarán las urnas para comienzo del escrutinio.
 - c) Igualmente se expondrán en el tablón de anuncios listas separadas de colegiados ejercientes y no ejercientes con derecho a voto
3. La convocatoria será remitida también mediante circular a los colegiados.

Artículo 90. Elecciones

1. Serán electores todos los colegiados incorporados con más de tres meses de antelación a la fecha de la convocatoria de las elecciones.
2. El voto de los colegiados ejercientes tendrá doble valor que el de los demás colegiados.
3. Las reclamaciones contra la inclusión o exclusión de las listas de electores deberán formularse, en su caso, dentro de los cinco días siguientes a la exposición de las mismas.
4. La Junta de Gobierno resolverá, caso de existir reclamaciones contra las listas, dentro de los tres días siguientes a la expiración del plazo para formularlas, notificándose la resolución a los reclamantes dentro de los dos días siguientes.

Artículo 91. Candidatos

1. Las candidaturas deberán presentarse en la Secretaría del Colegio en el plazo que medie entre el día de la convocatoria y los quince días hábiles anteriores a la fecha de la celebración de las elecciones.
2. Dichas candidaturas podrán presentarse individual o conjuntamente en una sola lista para todos o algunos de los cargos cuya elección se convoque, si bien en todo caso las listas serán abiertas.
3. Ningún colegiado podrá presentarse como candidato a más de un cargo de los que integren la Junta de Gobierno. No podrá presentarse a las elecciones ningún miembro de la Junta de Gobierno que esté en el ejercicio del cargo.
4. Las candidaturas deberán estar firmadas personalmente por los candidatos. No será válida la candidatura de un mismo colegiado para más de un cargo.
5. El día siguiente al de finalización del plazo de presentación de candidaturas, la Junta de Gobierno proclamará candidatos a aquellos que reúnan los requisitos establecidos. Seguidamente publicará en el tablón de anuncios de la web colegial los nombres de los candidatos y notificará a los mismos su proclamación.
6. Las exclusiones deberán ser motivadas y se notificarán a los interesados en los dos días siguientes a la publicación.
7. Contra la resolución de exclusión de un candidato podrá presentarse recurso en el plazo de dos días ante la Junta de Gobierno, que resolverá en igual plazo.
8. Los representantes de cada candidatura podrán solicitar dentro de los dos días siguientes a su proclamación, una copia del censo electoral, en soporte apto para su tratamiento informático que podrá ser utilizado exclusivamente para los fines electorales y durante el periodo de campaña con respeto a la normativa de protección de datos personales.

Artículo 92. Candidato único

Cuando, finalizado el plazo de presentación de candidaturas, exista un solo candidato para alguna de las vacantes convocadas, quedará designado electo el único presentado.

Artículo 93. Desarrollo de la votación

1. Para la celebración de las elecciones se constituirá la mesa electoral, integrada por el Decano, como Presidente, por el Secretario y por otro miembro de la Junta de Gobierno. El Decano y el Secretario podrán ser sustituidos de acuerdo con el régimen general de sustituciones.
2. Cada candidato podrá designar entre los colegiados un interventor que le represente en el desarrollo de la votación y escrutinio.
3. En la mesa electoral deberá haber urnas separadas, cerradas y precintadas, para letrados ejercientes y no ejercientes.
4. Constituida la mesa electoral, el Presidente declarará el comienzo de la votación. A la hora prevista para su finalización, se cerrarán las puertas y sólo podrán votar los colegiados que ya estuvieran en la sala. Los integrantes de la mesa votarán en último lugar.

5. A continuación, y previa comprobación, se introducirán dentro de las urnas electorales los votos que hayan llegado hasta aquel momento por correo certificado y con los requisitos establecidos.

6. La votación tendrá una duración mínima de seis horas y un máximo de ocho.

7. Las papeletas de votación serán editadas por el Colegio, deberán ser del mismo tamaño y color y se introducirán en las urnas dentro de un sobre que facilitará también el Colegio.

8. La Junta de Gobierno deberá disponer, en la sede en que se celebre la votación, de suficiente número de papeletas con el espacio destinado a nombre y apellidos de los candidatos en blanco.

Artículo 94. Voto

Los votantes deberán acreditar a la mesa electoral su identidad. La mesa comprobará la inclusión del votante en el censo, pronunciando el Presidente en voz alta el nombre y apellidos del votante, indicando que vota, tras lo cual el propio Presidente introducirá la papeleta en la urna correspondiente.

Artículo 95. Emisión del voto

1. El ejercicio del derecho de voto por los que tengan la condición de electores es personal, secreto, libre y directo.

2. El voto es indelegable.

Artículo 96. Voto por correo y electrónico

1. Desde que se convoquen elecciones para cubrir cargos de la Junta de Gobierno y hasta diez días antes de su celebración, los colegiados que deseen emitir voto por correo podrán solicitar a la Secretaría del Colegio, mediante comparecencia personal, la certificación que acredite que están incluidos en las listas de colegiados con derecho a voto.

2. Los colegiados que figuren inscritos con domicilio distinto a la ciudad de Teruel también podrán hacerlo mediante escrito dirigido al Secretario y enviado por correo certificado, firmado personalmente, al que acompañarán fotocopia de su Documento Nacional de Identidad o del carné del Colegio.

3. El Secretario del Colegio entregará al solicitante la documentación necesaria para votar, bien personalmente en el acto de comparecencia, bien por correo certificado al domicilio que conste en la Secretaría.

4. La emisión del voto por correo deberá efectuarse de la siguiente manera:

a) Dentro de un sobre en blanco se introducirá la papeleta de votación.

b) Este sobre se introducirá en otro, en el que se incluirán asimismo la certificación de la inclusión del elector en el censo.

c) Este segundo sobre se enviará por correo certificado dirigido al Decano del Ilustre Colegio de Abogados de Teruel con la siguiente mención: "Para las elecciones del Ilustre Colegio de Abogados de Teruel a celebrar el día..."

5. Solamente se computarán los votos emitidos por correo certificado que reúnan los requisitos anteriormente establecidos y que tengan su entrada en la Secretaría del Colegio antes de empezar el escrutinio.

6. La Junta de Gobierno podrá autorizar y regular el voto electrónico con garantías para su autenticidad y secreto.

Artículo 97. Escrutinio

1. Acabada la votación se procederá al escrutinio.

2. Serán nulas aquellas papeletas que contengan expresiones ajenas al contenido de la votación o que no permitan determinar la voluntad del elector.

3. Serán parcialmente nulas las papeletas que, al votar a favor de un determinado cargo, lo hagan proponiendo el nombre de una persona que no sea candidato o que lo sea para otro cargo distinto al que se haya presentado el candidato, y cuando se vote más de un candidato para un mismo cargo, así como las que contengan tachaduras o raspaduras. La papeleta será válida respecto al voto para los demás cargos que no tengan los defectos indicados.

4. Serán válidas las papeletas que contengan el voto para un número inferior de cargos al número que se sometan a su elección.

5. Finalizado el escrutinio, el Secretario de la mesa electoral levantará acta del resultado que firmará con el visto bueno del Presidente. El Presidente anunciará el resultado y se proclamarán seguidamente electos los candidatos que hayan obtenido, para cada cargo, el mayor número de votos.

6. En caso de empate se entenderá elegido el candidato que haya obtenido más votos de los colegiados ejercientes; de persistir el empate, resultará elegido el candidato de mayor antigüedad en el ejercicio de la profesión en el Ilustre Colegio de Abogados de Teruel; y si aún se mantuviera el empate, el de mayor edad.

7. El resultado de la elección podrá ser impugnado en el plazo de cinco días naturales ante el Consejo de Colegios de Abogados de Aragón.

Los recursos que se interpongan contra el resultado de las elecciones serán admitidos en un solo efecto y no suspenderán la proclamación y toma de posesión de los elegidos, salvo cuando así se acuerde por causas excepcionales mediante resolución expresa y motivada.

8. En el plazo de cinco días desde la constitución de la Junta de Gobierno, deberá comunicarse su composición al Consejo General de la Abogacía Española y, a través de éste, al Ministerio de Justicia y al Consejo de Colegios de Abogados de Aragón.

CAPÍTULO IV.

De la toma de posesión de los Miembros de la Junta de Gobierno

Artículo 98. Plazo

Los miembros electos deberán tomar posesión de sus cargos en la fecha que señale la Junta de Gobierno, que deberá ser necesariamente dentro del plazo de sesenta días naturales a partir del día de la elección.

Hasta que dicha toma de posesión tenga lugar, los miembros cesantes seguirán ejerciendo sus funciones interinamente.

Artículo 99. Acto de la toma de posesión

1. El acto comenzará por la lectura del acta del escrutinio de la votación por parte del Secretario, tomando posesión los miembros electos por orden de los cargos para los que han sido elegidos.
2. La toma de posesión se llevará a cabo en acto solemne en el que los nuevos cargos prestarán juramento o promesa de cumplir lealmente el cargo, con respeto a la Constitución y al resto del ordenamiento jurídico y de guardar el secreto de las deliberaciones de la Junta de Gobierno.

CAPÍTULO V.

De las Comisiones, Secciones y Agrupaciones

Artículo 100. De las comisiones

- 1 La Junta de Gobierno podrá crear con carácter permanente o temporal comisiones que le auxilien para el mejor desempeño de sus funciones, así como suprimirlas.
2. Las comisiones estarán presididas en todo momento por un miembro de la Junta de Gobierno por delegación del Decano. La Junta de Gobierno puede acordar la incorporación a cada una de las mismas de colegiados no pertenecientes a la Junta.
3. Los acuerdos de las comisiones tendrán el carácter de propuestas a la Junta de Gobierno salvo que ejerciten competencias otorgadas por este Estatuto o delegadas por la Junta de Gobierno.
4. A título enunciativo, las Comisiones son:
 - a) Comisión de Deontología.
 - b) Comisión de la Defensa.
 - c) Comisión de Honorarios.
 - d) Comisión de Formación y Cultura.
 - e) Comisión de los Turnos de Oficio, Asistencia al Detenido y Servicios de Orientación Jurídica.

Artículo 101. De las Secciones y Comisiones no delegadas de la Junta de Gobierno

1. La participación de los colegiados en las funciones colegiales y en la definición de la actividad colegial en los distintos campos de interés profesional se lleva a cabo por medio de las secciones y comisiones no delegadas, que se podrán constituir a iniciativa de la Junta de Gobierno o de un número de colegiados no inferior a veinte.
2. Cada sección y comisión no delegada se regirá por un Reglamento propio que requerirá el visto bueno de la Junta de Gobierno.

Artículo 102. De las Agrupaciones

1. Corresponde a la Junta de Gobierno aprobar la constitución, suspensión o disolución de cualquier Agrupación constituida o que pueda constituirse en el seno del Colegio, así como sus estatutos y las modificaciones de los mismos.
2. Las agrupaciones de profesionales de la Abogacía que se constituyan en cada Colegio estarán subordinadas a la Junta de Gobierno.
3. Las agrupaciones de profesionales de la Abogacía Joven serán objeto de especial atención por las Juntas de Gobierno.

Artículo 103. Actividades

1. Cada Sección, Agrupación y Comisión no delegada, podrá presentar antes del 30 de septiembre de cada año un proyecto de actividades para el año siguiente, especificando su coste y la aportación del Colegio que precisa a efectos de su discusión e inclusión en el proyecto de presupuestos del Colegio.
2. Asimismo, podrán presentar antes del 10 de febrero de cada año una memoria de actividades y la liquidación anual de cuentas a efectos de su inclusión en la Memoria anual del Colegio y en el Informe de rendición de cuentas.

Artículo 104. Registro

1. Las agrupaciones, secciones y comisiones no delegadas se inscribirán en el correspondiente Registro, dónde constarán sus miembros y directivos.
2. La inscripción en dicho Registro será requisito indispensable para tener derecho a las subvenciones que con carácter general se aprueben para las Secciones en los presupuestos del Colegio.

Artículo 105. Régimen de actuación

Las actuaciones y comunicaciones de las secciones, comisiones y agrupaciones existentes en el seno del Colegio habrán de ser identificadas como de tal procedencia, sin atribuirse a la Corporación.

TÍTULO VI**Régimen de responsabilidad de los profesionales y de las sociedades profesionales****CAPÍTULO I****Responsabilidad disciplinaria****Artículo 106.** Principios generales.

1. Con independencia de la responsabilidad civil o penal en que puedan incurrir, los colegiados y las sociedades profesionales, están sujetos a responsabilidad disciplinaria en los términos que prevén estos Estatutos y demás disposiciones aplicables.

2. Las sanciones disciplinarias corporativas se harán constar en el expediente personal del colegiado o en el particular de la sociedad profesional.

Artículo 107. Potestad disciplinaria.

El Colegio de Abogados de Teruel, a través de sus órganos competentes, ejerce la potestad disciplinaria respecto de los profesionales de la Abogacía y las sociedades profesionales que ejercen en su ámbito territorial por la infracción de los deberes y de las normas éticas profesionales.

Artículo 108. Principio de tipicidad.

Son infracciones disciplinarias las conductas descritas en los capítulos II y III del presente Título. Las infracciones que puedan llevar aparejada sanción disciplinaria se clasifican en muy graves, graves y leves.

Artículo 109. Sanciones.

1. Las sanciones que podrán imponerse a los profesionales de la Abogacía son las siguientes:

- a) Apercibimiento por escrito.
- b) Multa pecuniaria.
- c) Suspensión del ejercicio de la Abogacía.
- d) Expulsión del Colegio.

2. En el caso de las sociedades profesionales, podrán ser sancionadas con la baja del registro colegial correspondiente, en los términos de este Estatuto.

3. Las sanciones que podrán imponerse a los profesionales de la Abogacía que sean tutores de prácticas externas de los cursos o másteres de acceso a la profesión son las siguientes:

- a) Reprensión privada.
- b) Apercibimiento verbal.
- c) Apercibimiento por escrito.
- d) Multa.
- e) Pérdida de los reconocimientos, incentivos o ventajas obtenidos por el desempeño de su cargo de tutor.
- f) Inhabilitación para ejercer la tutoría en cualquier curso o máster de acceso.

Artículo 110. Principio de proporcionalidad.

La imposición de cualquier sanción guardará la debida adecuación entre la gravedad del hecho constitutivo de la infracción y la sanción aplicada. A tal fin se considerará, en todo caso, la existencia de reincidencia y reiteración, teniendo especialmente en cuenta la naturaleza y entidad de los perjuicios causados a terceros o a la profesión.

CAPÍTULO II**Infracciones y sanciones correspondientes a los profesionales de la Abogacía.****Artículo 111. Infracciones muy graves.**

Son infracciones muy graves de los profesionales de la Abogacía:

- a) La condena en sentencia firme por delitos dolosos, en cualquier grado de participación, como consecuencia del ejercicio de la profesión.
- b) La condena en sentencia firme a penas graves conforme al artículo 33.2 del Código Penal.
- c) El ejercicio de la profesión en vulneración de resoluciones administrativas o judiciales firmes de inhabilitación o prohibición del ejercicio profesional.
- d) La colaboración o el encubrimiento del intrusismo profesional.
- e) El ejercicio de la profesión estando incurso en causa de incompatibilidad.
- f) La vulneración del deber de secreto profesional cuando la concreta infracción no esté tipificada de forma específica.
- g) La renuncia o el abandono de la defensa que le haya sido confiada cuando se cause indefensión al cliente.
- h) La negativa injustificada a realizar las intervenciones profesionales que se establezcan por Ley, conforme a lo previsto en el artículo 17 del Estatuto General.
- i) La defensa de intereses contrapuestos con los del propio profesional de la Abogacía o con los del despacho del que formara parte o con el que colabore.
- j) La indebida percepción de honorarios, derechos o beneficios económicos por los servicios derivados de la Ley 1/1996, de 10 de enero.
- k) La retención o apropiación de cantidades correspondientes al cliente y recibidas por cualquier concepto.
- l) La apropiación o retención de documentos o archivos relativos a clientes del despacho en el que haya estado integrado previamente, salvo autorización expresa del cliente.
- m) El quebrantamiento de las sanciones impuestas.
- n) La publicidad de servicios profesionales con incumplimiento de los requisitos del artículo 20.2.c) del Estatuto General.

Artículo 112. Infracciones graves.

Son infracciones graves de los profesionales de la Abogacía:

- a) La vulneración de los deberes deontológicos en los casos siguientes:

I. La infracción de los deberes de confidencialidad y de las prohibiciones que protegen las comunicaciones entre profesionales en los términos establecidos en el artículo 23 del Estatuto General.

II. El incumplimiento de los compromisos formalizados entre compañeros, verbalmente o por escrito, en el ejercicio de sus funciones profesionales.

III. La falta de respeto debido o la realización de alusiones personales de menosprecio o descrédito, en el ejercicio de la profesión, a otro profesional de la Abogacía o a su cliente.

IV. La inducción injustificada al cliente a no abonar los honorarios devengados por un compañero en caso de sustitución o cambio de profesional de la Abogacía.

V. La retención de documentación de un cliente contra sus expresas instrucciones.

VI. La falta de remisión de la documentación correspondiente al profesional de la Abogacía que le sustituya en la llevanza de un asunto.

VII. La citación de un profesional de la Abogacía como testigo de hechos relacionados con su actuación profesional.

b) La publicidad de servicios profesionales con incumplimiento de los requisitos del artículo 20 del Estatuto General, salvo lo previsto en el artículo 124.n), en relación con el artículo 20.2.c).

c) El incumplimiento de los deberes de identificación e información que se recogen en los artículos 48 y 49 del Estatuto General.

d) El incumplimiento de las obligaciones en materia de reclamaciones recogidas en el artículo 52 del Estatuto General.

e) La falta de respeto debido a quienes intervengan en la Administración de Justicia.

f) La falta de pago de las cuotas colegiales, sin perjuicio de la baja en el Colegio por dicho motivo.

g) La falta de respeto debido o la incomparecencia injustificada a las citaciones efectuadas, bajo apercibimiento, por los miembros de los órganos corporativos o de gobierno de la Abogacía en el ejercicio de sus funciones.

h) La falta de cumplimiento de sus funciones como miembros de órganos de gobierno corporativo que impida o dificulte su correcto funcionamiento.

i) La condena penal firme por la comisión de delitos leves dolosos como consecuencia del ejercicio de la profesión.

j) La defensa de intereses en conflicto con los de otros clientes del profesional de la Abogacía o despacho del que formara parte o con el que colaborase, en vulneración de lo establecido en el artículo 51 del Estatuto General.

k) El incumplimiento injustificado del encargo contenido en la designación realizada por el Colegio de Abogados en materia de asistencia jurídica gratuita.

- l)** El incumplimiento de la obligación de comunicar la sustitución en la dirección profesional de un asunto al compañero sustituido, en los términos previstos en el artículo 60 del Estatuto General.
- m)** La relación o comunicación con la parte contraria cuando le conste que está representada o asistida por otro profesional de la Abogacía, salvo su autorización expresa.
- n)** El abuso de la circunstancia de ser el único profesional de la Abogacía interviniente causando una lesión injusta.
- ñ)** La incomparecencia injustificada a cualquier diligencia judicial, siempre que cause un perjuicio a los intereses cuya defensa le hubiera sido confiada.
- o)** El pago, cobro, exigencia o aceptación de comisiones u otro tipo de compensación de otro profesional de la Abogacía o de cualquier persona, infringiendo las normas legales sobre competencia o las reguladoras de la deontología profesional.
- p)** La negativa o el retraso injustificado a rendir cuentas del encargo profesional o a hacer la correspondiente liquidación de honorarios y gastos que le sea exigida por el cliente.
- q)** La compensación de honorarios con fondos del cliente que no hayan sido recibidos como provisión, sin su consentimiento.
- r)** La falsa atribución de un encargo profesional.
- s)** La embriaguez o consumo de drogas cuando afecten al ejercicio de la profesión.
- t)** La falta de contratación de seguro o garantía cuando la obligación de contar con dicho régimen de garantía para cubrir las responsabilidades por razón del ejercicio profesional así esté prevista por ley.
- u)** Los demás actos u omisiones que constituyan ofensa grave a la dignidad de la profesión y a las reglas que la gobiernan, conforme a lo establecido en el Estatuto General y otras normas legales.

Artículo 113. Infracciones leves

Son infracciones leves de los profesionales de la Abogacía:

- a)** Ofender levemente en cualquier comunicación privada oral o escrita al profesional de la Abogacía de la parte contraria, siempre que no haya trascendido la ofensa.
- b)** Comprometer en sus comunicaciones y manifestaciones con el profesional de la Abogacía de la parte contraria al propio cliente con comentarios o manifestaciones que puedan causarle desprestigio.
- c)** Impugnar reiterada e injustificadamente los honorarios de otros profesionales de la Abogacía.
- d)** No atender con la debida diligencia las visitas, comunicaciones escritas o telefónicas de otros profesionales de la Abogacía.
- e)** No comunicar oportunamente al Colegio el cambio de domicilio profesional o cualquier otra circunstancia personal que afecte a su relación con aquel.

f) No consignar en el primer escrito o actuación su identificación, el Colegio al que estuviese incorporado y el número de colegiado.

g) No atender con la diligencia debida los asuntos derivados del Turno de Oficio, cuando el incumplimiento no constituya infracción grave o muy grave.

h) Los demás actos u omisiones que constituyan ofensa leve a la dignidad profesional o a las obligaciones que la profesión impone.

i) Cualesquiera otros incumplimientos de los previstos en el Estatuto General de la Abogacía o en el Código deontológico, cuando no constituyan infracción grave o muy grave.

Artículo 114. Sanciones para los profesionales de la abogacía.

1. Por la comisión de infracciones muy graves, atendiendo a criterios de proporcionalidad, podrá imponerse la expulsión del Colegio o la suspensión del ejercicio de la Abogacía por plazo superior a un año sin exceder de dos.

2. Por la comisión de infracciones graves podrá imponerse la sanción de suspensión del ejercicio de la Abogacía por un plazo superior a quince días sin exceder de un año o multa pecuniaria por importe de entre 1.001 y 10.000 euros.

3. Por la comisión de infracciones leves podrá imponerse la sanción de apercibimiento escrito, o suspensión del ejercicio de la Abogacía por un plazo no superior a quince días, o multa pecuniaria por importe de hasta 1.000 euros.

4. Las sanciones que se impongan por infracciones graves o muy graves relacionadas con actuaciones desarrolladas en la prestación de los servicios del Turno de Oficio, llevarán aparejada, en todo caso, la exclusión del profesional de la Abogacía de dichos servicios por un plazo mínimo de seis meses e inferior a un año si la infracción fuera grave y de entre uno y dos años si fuera muy grave.

En los supuestos de infracciones leves, podrá imponerse también la exclusión del profesional de la Abogacía de dichos servicios por un plazo no superior a seis meses.

Incoado un expediente disciplinario como consecuencia de una denuncia formulada por un usuario de los servicios de asistencia jurídica gratuita, cuando la gravedad del hecho denunciado lo aconseje, podrá acordarse la separación cautelar del servicio del profesional de la Abogacía presuntamente responsable por un periodo máximo de seis meses hasta que el expediente disciplinario se resuelva.

CAPÍTULO III

Infracciones y sanciones correspondientes a las sociedades profesionales.

Artículo 115. Regla general.

1. La sociedad profesional podrá ser sancionada en los términos previstos en este Estatuto.

2. Las sociedades profesionales podrán ser sancionadas, con arreglo a este Estatuto, por las infracciones cometidas por los profesionales de la Abogacía que las integran, cuando resulte

acreditada su responsabilidad concurrente, como partícipes o encubridores, en la comisión de dichas infracciones. Se presumirá que existe esa responsabilidad concurrente cuando las infracciones se hayan cometido por cuenta y en provecho de la sociedad profesional por sus administradores o por quienes, siguiendo sus instrucciones, la representen. En estos supuestos se considerará la infracción de la sociedad profesional como de la misma clase que la cometida por el profesional de la Abogacía a efectos de aplicar la sanción correspondiente.

3. Igualmente podrán ser sancionadas las sociedades profesionales por la realización de conductas directamente imputables a la sociedad que se encuentren tipificadas como infracciones para los profesionales de la Abogacía, graduándose las infracciones con arreglo a lo previsto en el capítulo anterior.

Artículo 116. Infracciones muy graves de las sociedades profesionales.

Es infracción muy grave de las sociedades profesionales la falta de un seguro en vigor o garantía equivalente que cubra la responsabilidad en la que puedan incurrir en el ejercicio de sus actividades cuando la obligación de contar con dicho régimen de garantía así esté prevista por ley.

Artículo 117. Infracciones graves de las sociedades profesionales.

Constituye infracción grave de las sociedades profesionales, la falta de presentación para su inscripción en el registro del Colegio correspondiente, en el plazo establecido, de los cambios de socios y administradores o de cualquier modificación del contrato social que deba ser objeto de inscripción, así como el impago de las cargas previstas colegialmente.

Artículo 118. Infracciones leves de las sociedades profesionales.

El retraso no superior a un mes, en el cumplimiento de las obligaciones a que se refiere el artículo anterior, se conceptuará como infracción leve.

Artículo 119. Sanciones para las sociedades profesionales.

- 1.** Por la comisión de la infracción muy grave tipificada en el artículo 108, baja de la sociedad en el registro del Colegio correspondiente.
- 2.** Por la comisión de infracciones graves, atendiendo a criterios de proporcionalidad, apercibimiento y multa pecuniaria por importe de entre 1.501 y 15.000 euros.
- 3.** Por la comisión de infracciones leves, atendiendo a criterios de proporcionalidad, apercibimiento o multa pecuniaria por importe de 300 euros hasta 1.500 euros.

CAPITULO IV

Procedimiento Sancionador.

Artículo 120. Procedimiento.

1. Las sanciones disciplinarias solo podrán imponerse en virtud de procedimiento instruido al efecto en el que se garanticen al interesado los derechos a ser notificado de los hechos que se le imputan, formular alegaciones y utilizar los medios de defensa admitidos por el ordenamiento jurídico que resulten procedentes.

2. El procedimiento se iniciará de oficio, por acuerdo del órgano competente, bien por propia iniciativa o como consecuencia de denuncia.

3. Con anterioridad al acuerdo de iniciación, el órgano competente podrá abrir un período de información previa con el fin de determinar si procede o no iniciar el procedimiento sancionador. En el caso en que se acuerde su inicio, se deberá nombrar un instructor de entre los miembros de la Junta de Gobierno, de la Comisión Deontológica, colegiados que hayan formado parte de la Junta de Gobierno o con más de diez años de ejercicio.

4. El procedimiento se tramitará de conformidad con lo establecido en la legislación administrativa básica y normas que la desarrollen, así como en lo dispuesto por la normativa autonómica y corporativa, y en el Estatuto General de la Abogacía. En el caso de infracciones leves se aplicará un procedimiento simplificado. El plazo máximo en que debe dictarse y notificarse la resolución expresa será el previsto en las Leyes, salvo que pueda establecerse otro diferente por norma reglamentaria.

Artículo 121. Ejecución de las sanciones.

1. Las sanciones disciplinarias serán ejecutivas una vez que sean firmes en vía administrativa.

2. Las sanciones producirán efecto en el ámbito de todos los Colegios de Abogados de España, siendo competente para ejecutarlas este Colegio, que tendrá preceptivamente que comunicarlas al Consejo General de la Abogacía Española y al Consejo de Colegios de Abogados de Aragón.

3. Igualmente, se comunicarán a los Tribunales con sede en la provincia de Teruel las sanciones firmes de expulsión y de suspensión en el ejercicio profesional.

4. Todas las sanciones firmes deberán constar en el expediente personal del colegiado sancionado.

Artículo 122. Efectos de las sanciones sobre las cargas colegiales.

Cuando la sanción impuesta sea la de expulsión, cesará la obligación del sancionado de atender a las cargas colegiales. En todos los demás casos, tal obligación continuará subsistiendo.

Artículo 123. Extinción de la responsabilidad disciplinaria de los profesionales de la Abogacía.

1. La responsabilidad disciplinaria de los colegiados se extingue por el cumplimiento de la sanción, el fallecimiento, la prescripción de la infracción y la prescripción de la sanción. En el supuesto en que la sanción impuesta fuera la de expulsión del Colegio, deberá estarse a lo que establece el artículo 13 del Estatuto General en materia de rehabilitación.

2. La baja en el Colegio no extingue la responsabilidad disciplinaria contraída durante el período de alta, sino que se concluirá el procedimiento disciplinario y se acordará la sanción que

corresponda. En el supuesto en que la sanción no pueda hacerse efectiva, quedará en suspenso para ser cumplida si el sancionado causase nuevamente alta en el Colegio.

Artículo 124. Prescripción de las infracciones.

1. Las infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las graves a los dos años y las leves a los seis meses.
2. El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento sancionador.

En todo caso se reanudará el cómputo del plazo de prescripción si el procedimiento permaneciere paralizado durante más de un mes por causa no imputable al colegiado.

Artículo 125. Prescripción de las sanciones.

1. Las sanciones impuestas por infracciones muy graves prescribirán a los tres años; las impuestas por infracciones graves, a los dos años; y las impuestas por infracciones leves, a los seis meses.
2. El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contar desde el día siguiente a aquel en que puedan ser ejecutadas. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento de ejecución, volviendo a transcurrir el plazo si aquel está paralizado durante más de un mes por causa no imputable al infractor.
3. El plazo de prescripción de la sanción, cuando el sancionado quebrante su cumplimiento, comenzará a contar desde la fecha del quebrantamiento.

Artículo 126. Cancelación de la anotación de las sanciones en el expediente personal del profesional de la Abogacía.

1. La anotación de las sanciones en el expediente personal del colegiado se cancelará cuando hayan transcurrido los siguientes plazos sin que aquel hubiere incurrido en nueva responsabilidad disciplinaria: seis meses en caso de sanciones de apercibimiento, suspensión del ejercicio de la Abogacía por un plazo no superior a quince días, o multa pecuniaria de hasta 1.000 euros; un año en caso de sanción de suspensión superior a quince días sin exceder de un año o multa pecuniaria entre 1.001 y 10.000 euros; tres años en caso de sanción de suspensión por plazo superior a un año sin exceder de dos años; y cinco años en caso de expulsión.
2. Estos plazos se computarán desde el día siguiente al cumplimiento de la sanción.
3. La cancelación de la anotación podrá hacerse de oficio o a petición de los sancionados.

Artículo 127. De la rehabilitación y su comunicación.

1. La rehabilitación se solicitará a la Junta de Gobierno, la cual resolverá sobre la misma si se cumplen los requisitos del artículo 13 del Estatuto General de la Abogacía.
2. La Junta de Gobierno remitirá al Consejo de Colegios de Abogados de Aragón y al Consejo General de la Abogacía Española testimonio de las resoluciones de rehabilitación.

Artículo 128. Extinción de la responsabilidad disciplinaria de las sociedades profesionales y cancelación de la anotación de las sanciones en su expediente particular.

1. La responsabilidad disciplinaria de las sociedades profesionales, en el caso de falta de pago de las correspondientes cargas colegiales, se extinguirá cuando se hayan abonado en su totalidad las debidas.

2. La anotación de las sanciones en el expediente particular de la sociedad profesional se cancelará cuando hayan transcurrido los siguientes plazos: Seis meses en caso de sanción de multa pecuniaria de 300 hasta 1.500 euros; un año en caso de sanción de multa pecuniaria de entre 1.501 y 15.000 euros.

Estos plazos se computarán desde el día siguiente al cumplimiento de la sanción.

La cancelación de la anotación podrá hacerse de oficio o a petición de la sociedad sancionada.

CAPÍTULO V

Régimen disciplinario aplicable a los colegiados no ejercientes.

Artículo 129. Los colegiados no ejercientes quedan sometidos a las previsiones del presente Título en todo aquello que les sea de aplicación en relación con su actuación colegial.

CAPÍTULO VI

Régimen disciplinario aplicable a los profesionales de la Abogacía tutores de prácticas externas de los cursos o másteres de acceso a la profesión.

Artículo 130. Régimen aplicable a los profesionales de la Abogacía tutores de prácticas externas de los cursos o másteres de acceso a la profesión.

1. Los profesionales de la Abogacía tutores de prácticas externas están sujetos a la responsabilidad disciplinaria por el incumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 63 del Estatuto General de la Abogacía, conforme a lo que establece el artículo 141 del mismo.

TÍTULO VI

Del Régimen de los actos colegiales y de su impugnación

Artículo 131. Derecho aplicable

1. Los acuerdos que adopten la Junta de Gobierno o la Junta General en ejercicio de sus potestades administrativas estarán sometidos al Derecho Administrativo. Los actos que pongan fin a la vía administrativa serán inmediatamente ejecutivos, salvo que el propio acuerdo, o la norma que habilite su adopción, establezcan expresamente otra cosa o se trate de materia disciplinaria.

2. Aquellos acuerdos que no se adopten en ejercicio de funciones administrativas estarán sometidos a la legislación que corresponda y podrán ser objeto de impugnación o reclamación,

así como de la exigencia de las responsabilidades que de su propia naturaleza puedan derivarse, ante la jurisdicción competente.

3. Los plazos de este Estatuto expresados en días de entenderán referidos a días hábiles, salvo que expresamente se diga otra cosa.

Artículo 132. Notificación y su práctica

1. Deben notificarse personalmente a cada colegiado aquellos acuerdos que le afecten de forma individual, directa y personal.

2. La notificación deberá efectuarse en el domicilio profesional que tengan comunicado al Colegio por cualquier medio que permita tener constancia de su recepción, fecha, identidad del receptor, contenido íntegro de la resolución, y habrá de contener la expresión de los recursos procedentes.

3. La notificación se adecuará a lo previsto en la legislación reguladora del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, pudiendo realizarse por un empleado del Colegio de Abogados. Si no pudiese efectuar la notificación de esta forma, se entenderá perfeccionada a los quince días de su exposición en el tablón de anuncios del propio Colegio, que se realizará en la forma prevista por la citada Ley. Asimismo, los colegiados podrán recibir, si así lo desean, las notificaciones a través de la ventanilla única, tal y como se prevé en el artículo 71.2.c) del Estatuto General.

4. A los acuerdos de interés general se les dará publicidad mediante su inserción en la página web del Colegio o por cualquier otro medio que se considere oportuno para darles la máxima difusión.

Artículo 133. Actos nulos y anulables

Son nulos de pleno derecho o anulables los actos de los órganos corporativos en los casos previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 134. Recursos

1. Los acuerdos definitivos adoptados por la Junta de Gobierno o por la Junta General sujetos al Derecho Administrativo serán recurribles en alzada ante el Consejo de Colegios de Abogados de Aragón de acuerdo con lo dispuesto en la legislación sobre el Procedimiento Administrativo Común.

2. En materia disciplinaria podrá interponerse recurso ante el Consejo de Colegios de Abogados de Aragón. El recurso se interpondrá en el plazo de un mes desde la notificación del acuerdo ante la Junta de Gobierno, que deberá elevarlo en el plazo de los quince días siguientes a la fecha de la presentación, con sus antecedentes y el informe que proceda, al Consejo competente.

3. En el supuesto de actos dictados en ejercicio de funciones administrativas delegadas por la Administración de la Comunidad Autónoma, será ésta la competente para conocer de los recursos que se interpongan contra los acuerdos de la Junta de Gobierno o de la Junta General.

Artículo 135. Recursos de la Junta de Gobierno

1. La Junta de Gobierno podrá recurrir los acuerdos de la Junta General ante el Consejo de Colegios de Abogados de Aragón en el plazo de un mes desde su adopción.
2. Si la Junta de Gobierno entendiese que el acuerdo recurrido es nulo de pleno derecho o gravemente perjudicial para los intereses del Colegio podrá solicitar la suspensión del acuerdo recurrido y el Consejo competente podrá acordarla o denegarla motivadamente.

Artículo 136. Suspensión de acuerdos.

La suspensión de los acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno o por la Junta General se regirá por las normas establecidas en la regulación del procedimiento administrativo común.

TÍTULO VII**Del régimen económico****Artículo 137.** Ejercicio económico

El ejercicio económico del Colegio coincidirá con el año natural.

Artículo 138. Régimen presupuestario y contabilidad

1. El funcionamiento económico del Colegio deberá ajustarse al régimen de presupuesto anual y su contabilidad se ajustará a los principios contables generalmente aceptados.
2. Todos los colegiados podrán examinar las cuentas del Colegio durante los quince días hábiles anteriores a la fecha de celebración de la Junta General u órgano que haya de aprobarlas.

Artículo 139. Auditoría

1. La Junta de Gobierno podrá nombrar a un Auditor de Cuentas para la verificación de la contabilidad por un período de tiempo determinado que no podrá ser inferior a tres años ni superior a nueve.
2. Si no hubiera Auditor nombrado, a petición suscrita por el cinco por ciento de la totalidad de los colegiados, la Junta de Gobierno deberá proceder al nombramiento de un Auditor para que, con cargo a los fondos colegiales, efectúe la revisión de las cuentas del ejercicio anterior. Dicha solicitud habrá de presentarse dentro del mes siguiente a la fecha de cierre del ejercicio objeto de revisión.

Artículo 140. Recursos ordinarios

Constituyen recursos ordinarios del Colegio:

- a) Los rendimientos de cualquier naturaleza que se deriven de las actividades del Colegio o de los bienes y derechos que integren su patrimonio.
- b) Las cuotas de incorporación al Colegio.
- c) Los derechos económicos que establezca la Junta de Gobierno por expedición de certificaciones, visados, registro e inscripción de documentos, así como por la presentación de cualesquiera otros servicios colegiales.

- d) Los derechos económicos que establezca la Junta de Gobierno por la emisión de dictámenes, resoluciones, informes, consultas o laudos, sobre cualquier materia, incluidas las referidas a honorarios, a petición judicial o extrajudicial.
- e) El importe de las cuotas ordinarias, fijas o variables, pólizas y derramas establecidas por la Junta de Gobierno, así como el de las cuotas extraordinarias que apruebe la Junta de Gobierno.
- f) Los ingresos derivados de la promoción entre los colegiados de servicios y actividades desarrolladas por terceros.
- g) Las multas pecuniarias abonadas en virtud de resolución disciplinaria firme, que se destinarán preferentemente a fines asistenciales.
- h) Cualquier otro recurso que se derive de conceptos que legalmente sean procedentes.

Artículo 141. Recursos extraordinarios

Constituyen recursos extraordinarios del Colegio:

- a) Las subvenciones o donativos que se reciban por el Colegio.
- b) Los bienes y derechos de toda clase que, por herencia, legado, donación o cualquier otro título lucrativo, pasen a formar parte del patrimonio del Colegio.
- c) Las cantidades que por cualquier concepto corresponda percibir al Colegio cuando administre, en cumplimiento de encargo profesional temporal o perpetuo, incluso de ámbito benéfico o cultural, determinados bienes.
- d) Cualquier otro que se derive de conceptos que legalmente sean procedentes.

Artículo 142. Administración

1. El patrimonio del Colegio será administrado por la Junta de Gobierno y, por delegación de ésta, por el Tesorero, con la colaboración técnica que sea necesaria a estos efectos.
2. El Decano ejercerá las funciones de ordenación de pagos, que el Tesorero ejecutará, cuidando de su contabilización.

TÍTULO VIII**De los empleados y colaboradores del Colegio****Artículo 143. Contratación**

1. Para el desempeño de las funciones que tiene encomendadas, el Colegio podrá dotarse de personal contratado y colaborador.
2. Corresponderá a la Junta de Gobierno, a propuesta del Secretario, decidir en todo caso sobre la contratación del personal laboral o la designación de colaboradores.

Artículo 144. Personal laboral

Será personal laboral del Colegio el que con sujeción a la normativa laboral y con la jornada y condiciones que en cada caso se estipulen, se contrate, en régimen de dependencia, para atender las funciones habituales del Colegio y servicios dependientes del mismo.

Artículo 145. Colaboradores

1. Son colaboradores aquellos colegiados que, con carácter transitorio u ocasional y sin sujeción a régimen de dependencia laboral, auxilian a la Junta de Gobierno o a sus comisiones para el mejor desempeño de sus funciones.
2. Los colaboradores podrán o no ser retribuidos, correspondiendo a la Junta de Gobierno la fijación, en su caso, del importe de la retribución.

Artículo 146. Gerente

1. Incumbe al Gerente asegurar el buen funcionamiento de la oficina colegial, la dirección inmediata y coordinación del personal laboral y colaborador y la ejecución material de los acuerdos de los órganos colegiales.
2. El Gerente actuará con libertad de decisión dentro de los criterios que le sean fijados por la Junta de Gobierno y, en particular por el Secretario de la misma, respondiendo de su actuación ante la Junta de Gobierno.
3. El Gerente no podrá ejercer la abogacía en el ámbito territorial del Colegio.
4. El Gerente podrá asistir a las Juntas y reuniones de la Junta de Gobierno, con voz, pero sin voto.

Disposición derogatoria única. - Queda derogado el Estatuto del Colegio aprobado en veintiséis de septiembre de dos mil tres.

Disposición final. - Los presentes estatutos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Aragón.

**ORDEN PIC/426/2024, de 25 de abril, por la que se realiza la convocatoria de ayudas a la música en Aragón para el año 2024.**

El Estatuto de Autonomía de Aragón establece en su artículo 71.43.^a que la cultura es competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma.

Según se dispone en el artículo 1.º del Decreto 1/2024, de 10 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se establece la estructura orgánica del Departamento de Presidencia, Interior y Cultura, del Gobierno de Aragón, corresponde a dicho Departamento la promoción, fomento y difusión de las artes y la cultura aragonesa en todas y cada una de sus manifestaciones, teniendo la Dirección General de Cultura de acuerdo con el artículo 24 del referido Decreto, las de programación, ejecución, seguimiento y análisis de resultados de las competencias del Departamento en materia cultural abarcando conocimientos, manifestaciones y costumbres de todas las épocas, que han conformado la identidad de la sociedad aragonesa.

Conforme a lo anterior, la Dirección General de Cultura considera necesario realizar la convocatoria de ayudas a la música en Aragón, sometidas al régimen de concurrencia competitiva, con la finalidad de impulsar el desarrollo y consolidación del tejido musical en todo el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón y fomentar la creación y la producción musical en cualquiera de sus fases y modalidades, así como los proyectos que tengan como finalidad generar recursos para su distribución y difusión.

Se establecieron las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en materia de cultura mediante la Orden ECD/1248/2022, de 6 de septiembre ("Boletín Oficial de Aragón", número 177, de 12 de septiembre de 2022), modificada por la Orden ECD/1803/2022, de 13 de diciembre ("Boletín Oficial de Aragón", extraordinario número 12, de 13 de diciembre de 2022).

Entre las convocatorias reguladas por estas bases se incluyen las ayudas a la música, consistentes en el apoyo a la producción y difusión de actividades de carácter musical y, asimismo, el apoyo a salas de exhibición de espectáculos musicales de gestión privada. Se recoge en la citada Orden ECD/1248/2022, de 6 de septiembre, que el procedimiento de concesión de estas ayudas se formalizará mediante convocatoria pública aprobada por el titular del Departamento, supeditada a las disponibilidades presupuestarias del ejercicio correspondiente, en régimen de concurrencia competitiva, y de acuerdo con los principios de publicidad, concurrencia, objetividad, transparencia, igualdad y no discriminación.

Las subvenciones que se convocan mediante la presente Orden están incluidas en el Plan Estratégico de Subvenciones para el período 2024-2027 del Departamento de Presidencia, Interior y Cultura, que se aprobó mediante la Orden de 8 de febrero de 2024, de la Consejera de Presidencia, Interior y Cultura, como la línea de subvención 6.11: 470022 "Ayudas a la música".

De acuerdo con lo establecido en el artículo 19.1 del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo, del Gobierno de Aragón ("Boletín Oficial de Aragón", número 90, de 15 de mayo de 2023), es competente para aprobar las convocatorias de subvenciones en la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, la persona titular del Departamento convocante.

En consecuencia, según lo expuesto anteriormente y de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria que se establece en la Ley 17/2023, de 22 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2024, resuelvo:

Primero.— Objeto de la convocatoria.

1. La presente Orden tiene por objeto la convocatoria de ayudas para el apoyo a la producción y distribución de actividades de carácter musical, y asimismo el apoyo a salas de exhibición de espectáculos musicales de gestión privada que se hayan desarrollado desde el día 14 de noviembre de 2023 hasta el día 13 de noviembre de 2024, en las siguientes modalidades:

a) Ayudas a la producción.

Se destinarán a aquellos proyectos relacionados con la creación de una obra musical en las fases de grabación y edición de CDs, DVDs, videoclips y streaming en plataformas musicales.

b) Ayudas para giras y actuaciones fuera de Aragón. En esta modalidad se contemplan los siguientes apartados:

- Actuaciones en la península, con un mínimo de tres, en escenarios diferentes fuera de nuestra Comunidad Autónoma, pudiendo ser consecutivas o no.
- Actuaciones en Baleares, Canarias, Ceuta y Melilla.
- Actuaciones internacionales.
- Actuaciones en escenarios de relevancia.
- Actuaciones en festivales y ferias nacionales e internacionales.



- c) Ayudas a la distribución y difusión:
- Participación en ferias o mercados nacionales e internacionales de difusión de la música.
 - Organización de galas.
 - Organización de conciertos, siempre que éstos no formen parte de una programación estable en salas de gestión privada.
 - Apoyo a empresas representantes de artistas aragoneses para realización de grabaciones o actuaciones fuera de Aragón, siempre que dichos artistas no hubieran solicitado ayudas en las dos modalidades anteriores.
 - Apoyo a la realización de materiales de difusión, en cualquier soporte, para promocionar la música aragonesa.
- d) Ayudas a la programación musical en salas de gestión privada, con un presupuesto en el que, al menos, el 50% corresponda a cachés de artistas.
2. Sólo se subvencionará un proyecto por peticionario y modalidad. En caso de que el solicitante presente más de uno para la misma modalidad, sólo podrá ser subvencionado el que haya obtenido mayor puntuación, siempre que a esa puntuación le corresponda ayuda, o en caso de empate, el que decida el beneficiario.

Segundo.— *Financiación.*

1. Se concederán ayudas con cargo al Presupuesto del Departamento de Presidencia, Interior y Cultura para el ejercicio 2024, por una cuantía total de 392.400 euros con cargo a la aplicación presupuestaria G/10100/4581/470022/91002, PEP 2006/001008. De dicha cantidad se reservan 40.000 euros a la modalidad de producción, 40.000 euros a las giras y actuaciones fuera de Aragón, 257.400 euros a programación musical en salas de gestión privada y 55.000 a distribución y difusión.

2. Cada modalidad se resolverá en diferente procedimiento de concurrencia competitiva, aplicando los criterios de valoración establecidos en el apartado decimosexto. La distribución de créditos realizada tiene carácter estimativo, pudiendo ser modificada antes de la resolución de la convocatoria. En el supuesto de que estas cantidades devenguen en definitivas, no será necesaria su publicación en el “Boletín Oficial de Aragón”, en caso contrario se procederá, por analogía, con lo establecido en el artículo 58, punto 4 y 5, del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, publicando en el “Boletín Oficial de Aragón” la distribución definitiva.

Tercero.— *Procedimiento de concesión.*

El procedimiento de concesión en cada modalidad será el de concurrencia competitiva y se regirá por esta convocatoria y por lo previsto en la Orden ECD/1248/2022, de 6 de septiembre, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en materia de cultura (“Boletín Oficial de Aragón”, número 177, de 12 de septiembre de 2022), modificada por la Orden ECD/1803/2022, de 13 de diciembre (“Boletín Oficial de Aragón”, extraordinario número 12, de 13 de diciembre de 2022).

Asimismo será de aplicación la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, el texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo, del Gobierno de Aragón (“Boletín Oficial de Aragón”, número 90, de 15 de mayo de 2023), y la disposición adicional segunda de la Ley 17/2023, de 22 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2024 y demás normativa estatal o autonómica aplicable a las subvenciones otorgadas por la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Cuarto.— *Órganos competentes.*

Son órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento el Director General de Cultura, y la Consejera de Presidencia, Interior y Cultura, respectivamente.

Quinto.— *Requisitos de los beneficiarios.*

1. Podrán ser beneficiarios de estas subvenciones las empresas, tanto personas físicas como jurídicas, de producción y difusión musical (solistas, grupos musicales, salas de conciertos de gestión privada, y otras relacionadas con la gestión de la música), con domicilio social en la Comunidad Autónoma de Aragón, y que estén dadas de alta en el Impuesto de Actividades Económicas en alguno de los siguientes epígrafes profesionales o empresariales:



- Actividades profesionales relacionadas con la música: epígrafes 031, 032, 033, 039.
 - Actividades empresariales. Servicios recreativos y culturales: epígrafes 9651, 9654, 9691.
 - Actividades empresariales. Agencia de colocación de artistas: epígrafe 983.
- Quedan expresamente excluidos de esta convocatoria los peticionarios que ostenten la forma jurídica de entidad sin ánimo de lucro.

2. Para poder ser beneficiarios de estas ayudas, las empresas solicitantes deberán:

- a) Acreditar el efectivo cumplimiento de los requisitos y la realización de la actividad en todas las subvenciones que les hayan sido concedidas con anterioridad para un mismo destino y finalidad en ejercicios anteriores por la Comunidad Autónoma de Aragón, sus organismos autónomos y entidades de derecho público, fundaciones, consorcios y sociedades mercantiles integrantes del sector público de la Comunidad Autónoma de Aragón, aunque se trate de diferentes fases o aspectos de un mismo proyecto.
- b) Hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Hacienda del Estado o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes y no tener deudas pendientes de pago con la Hacienda de la Comunidad Autónoma. Sin embargo, podrán obtener la condición de beneficiario las personas o entidades que tengan deudas pendientes de pago con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón, siempre que la deuda sea menor a la subvención que se pueda conceder.

3. No podrán obtener la condición de beneficiarias de las subvenciones reguladas en la presente convocatoria:

- a) Las empresas que concurren en alguna de las circunstancias previstas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- b) Aquellas empresas que tengan concedida una subvención nominativa para el mismo objeto o actividad accesoria del mismo en la Ley de Presupuestos vigente en el año de convocatoria, de acuerdo con lo establecido en el artículo 29.5 del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo, del Gobierno de Aragón.
- c) Las empresas que no cumplan la normativa medioambiental durante el tiempo que dure la sanción.
- d) Las empresas que hayan sido sancionadas por la autoridad laboral competente mediante resolución administrativa firme con las sanciones accesorias de exclusión del acceso de cualquier tipo de ayudas y beneficios derivados de la aplicación de los programas de empleo previstas en los artículos 46 y 46 bis del texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto.
- e) Las empresas sancionadas por resolución administrativa firme o condenadas por sentencia judicial firme, por acciones u omisiones consideradas discriminatorias por la legislación vigente por razón de género, de conformidad con el artículo 26 de la Ley 7/2018, de 28 de junio, de igualdad de oportunidad entre mujeres y hombres en Aragón.
- f) Las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, sancionadas por resolución administrativa firme por atentar, alentar o tolerar prácticas en contra de los derechos de las personas LGTBI, conforme a lo establecido en la Ley 18/2018, de 20 de diciembre, de igualdad y protección integral contra la discriminación por razón de orientación sexual, expresión e identidad de género en la Comunidad Autónoma de Aragón o que cometan, inciten o promocionen LGTBIfobia, incluyendo la promoción o realización de terapias de conversión.
- g) Las empresas que incumplan la legislación de transparencia, o que hayan sido sancionadas en materia de derechos y garantías de las personas con discapacidad y empleo inclusivo u otras análogas de cumplimiento normativo.

4. Concedido un aval a un beneficiario, la concesión de una subvención, aunque sea para una operación distinta, requerirá la previa autorización del Gobierno de Aragón. De la misma forma se procederá si, concedida una subvención, se solicita posteriormente un aval. En ningún supuesto podrán concurrir, respecto de un mismo proyecto, aval y subvención. Únicamente quedarán dispensados de autorización por el Gobierno de Aragón los supuestos de otorgamiento de aval, o de aval y subvención en concurrencia, en los casos de aplicación del régimen de instrumentos financieros regulados por la normativa de la Unión Europea en marco del Plan Estratégico de la Política Agrícola Común.

5. El cumplimiento de los requisitos para poder acceder a la condición de beneficiario vendrá referido al día de finalización del plazo de presentación de las correspondientes solicitudes.



Sexto.— Cuantía de la subvención.

1. La cuantía individualizada de la subvención no podrá ser inferior a 1.000 euros en ninguna de las modalidades, ni superior a 12.000 euros en las modalidades de producción y de distribución y difusión, a 15.000 euros en la de giras y actuaciones fuera de Aragón y a 35.000 euros en la modalidad de programación musical en salas de gestión privada.

2. Estas ayudas son compatibles con la obtención de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos y privados nacionales, de la Unión Europea u organismos internacionales, siempre que la suma de todas no supere el 80% del presupuesto de la actividad.

3. Estas ayudas quedan sometidas al régimen de mínimos en los términos regulados en el Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión de 13 de diciembre de 2023 (DOUE 15 de diciembre de 2023), que establece en 300.000 euros el límite de las ayudas percibidas por un beneficiario durante cualquier período de tres años.

4. La cuantía de la subvención será la máxima establecida en cada una de las modalidades si el proyecto obtiene la máxima puntuación, disminuyendo la misma en proporción a la puntuación conseguida tras la valoración realizada por la Comisión de valoración según los criterios de valoración establecidos en el apartado decimosexto de esta Orden, siempre que no supere el 80% del coste de la actividad subvencionable ni la cantidad solicitada.

Séptimo.— Formas de relacionarse con la Administración.

La relación electrónica será obligatoria para:

1. Los sujetos identificados en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en todo caso, por ello, las empresas estarán obligadas a relacionarse por medios exclusivamente electrónicos.

2. Los sujetos identificados en el artículo 14.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, conforme a lo establecido en el citado artículo, así como en la Orden ECD/1248/2022, de 6 de septiembre, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en materia de cultura. Por ello, los autónomos estarán obligados a relacionarse por medios exclusivamente electrónicos.

3. A los efectos del aviso de puesta a disposición de la notificación electrónica, el interesado o su representante, podrá comunicar voluntariamente un dispositivo electrónico o una dirección de correo electrónico, o a ambos, de acuerdo con lo previsto en el artículo 41.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Octavo.— Presentación de solicitudes.

1. Las solicitudes se dirigirán a la Dirección General de Cultura presentándose electrónicamente a través de la Sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón conforme al modelo específico disponible en la dirección electrónica <https://www.aragon.es/tramitador/-/tramite/convocatoria-ayudas-musica-aragon>.

2. El uso del modelo de solicitud generado en la citada url será de uso obligatorio conforme a lo establecido en el artículo 66.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. Las solicitudes deberán estar firmadas electrónicamente y se considerarán presentadas a los efectos de su tramitación en el momento en que se obtenga el justificante de registro.

4. Podrá encontrarse información detallada sobre el trámite de presentación de solicitud en la Sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón, directamente a través de la siguiente dirección electrónica: <https://www.aragon.es/tramitador/-/tramite/convocatoria-ayudas-musica-aragon> o mediante su localización a través del buscador de trámites de la sede.

5. Las bases de la convocatoria se publicarán en el “Boletín Oficial de Aragón”. Asimismo, estarán disponibles en la Sede electrónica del Gobierno de Aragón, en la página web del Gobierno de Aragón <https://www.aragon.es/-/ayudas-a-la-musica>, y en la Base de Datos Nacional de Subvenciones <https://www.pap.hacienda.gob.es/bdnstrans/ge/es/convocatorias>. Se publicará también información sobre la convocatoria en el Portal de Transparencia del Gobierno de Aragón.

Noveno.— Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo de presentación de las solicitudes será de diez días hábiles contados a partir del siguiente a la publicación del extracto de esta Orden en el “Boletín Oficial de Aragón”.

Décimo.— Incidencias técnicas en la tramitación electrónica.

1. De conformidad con lo establecido en el apartado 4 del artículo 32 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas,



cuando una incidencia técnica haya imposibilitado el funcionamiento ordinario del sistema o aplicación que corresponda, y hasta que se solucione el problema, la Administración podrá determinar una ampliación de los plazos no vencidos. En este caso se publicará en la sede electrónica tanto la incidencia técnica acontecida como la ampliación concreta del plazo no vencido.

2. De igual forma, conforme al apartado 5 del artículo citado en el párrafo anterior, cuando como consecuencia de un ciberincidente se hayan visto gravemente afectados los servicios y sistemas utilizados para la tramitación de los procedimientos y el ejercicio de los derechos de los interesados que prevé la normativa vigente, la Administración podrá acordar la ampliación general de plazos de los procedimientos administrativos.

Undécimo.— *Documentación.*

Las solicitudes se acompañarán de la siguiente documentación:

1. Documentos que deben aportarse por todas las personas solicitantes:

- a) Certificado de situación en el censo de actividades económicas de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria en el que conste el alta del solicitante de la subvención en alguno de los epígrafes relacionados con la música indicados en el apartado quinto de esta orden. La fecha de expedición del certificado debe corresponder al plazo de presentación de solicitudes.
- b) Presupuesto, calculado sin IVA, detallando los gastos del proyecto. Si el solicitante incluye en el presupuesto gastos generales de la empresa (alquiler de oficina, teléfono, luz, gas, agua, limpieza y gestoría), deberán imputarse por el solicitante a la actividad subvencionada en la parte que corresponda de acuerdo con principios y normas de contabilidad generalmente admitidas y, en todo caso, en la medida que tales costes correspondan al periodo en que efectivamente se realiza la actividad. El porcentaje máximo de gastos generales de la empresa a imputar sobre los costes directos del presupuesto presentado será del 10%.
- c) Presupuesto de ingresos explicativo del plan de financiación donde se indiquen las aportaciones del solicitante y los ingresos obtenidos y pendientes de obtener de otras entidades públicas o privadas para la ejecución del proyecto.

2. Documentos que deben presentarse según la modalidad:

- En la modalidad de producción deberán presentar:

- a) Memoria descriptiva del proyecto, en la que deberán constar el plazo de ejecución, empresas y músicos participantes en el proyecto haciendo mención expresa a si tienen o no vecindad administrativa aragonesa y localidades en las que se va a realizar la grabación y la reproducción. A efectos de acreditación de la vecindad administrativa aragonesa, se deberá presentar una autorización, conforme al modelo disponible en la sede electrónica, por cada una de las personas aragonesas que intervienen en su proyecto, firmado por ellas, no oponiéndose a que la Dirección General de Cultura verifique el dato de su residencia en el INE. En caso de que alguna de ellas se opusiera, por no estar actualizados sus datos, la empresa solicitante deberá presentar el certificado de empadronamiento, que irá acompañado por la autorización cumplimentada y firmada por el interesado. También se deberán indicar las empresas externas encargadas de la grabación y la reproducción y si tienen o no domicilio social en Aragón.
- b) Documentación acreditativa del número de grabaciones con depósito legal realizadas fuera de Aragón.
- c) Documentación acreditativa de las actuaciones realizadas en los tres años anteriores.
- d) Medios técnicos necesarios para la ejecución de la actividad.

- En la modalidad de giras y actuaciones fuera de Aragón deberán presentar:

- a) Memoria descriptiva del proyecto en la que deberán constar las fechas, escenario y localidad de la actuación, currículum vitae de los músicos o grupos participantes en el proyecto indicando si tienen o no vecindad administrativa aragonesa. A efectos de la acreditación de la vecindad administrativa aragonesa, se deberá presentar una autorización, según modelo disponible en la sede electrónica, por cada una de las personas con vecindad administrativa aragonesa que intervienen en el proyecto, firmado por ellas, no oponiéndose a que la Dirección General de Cultura verifique el dato de su residencia en el INE. En caso de que alguna de ellas se opusiera, por no estar actualizados sus datos, la empresa solicitante deberá presentar el certificado de empadronamiento, que irá acompañado por la autorización cumplimentada y firmada por el interesado.



- b) Documentación acreditativa de las actuaciones realizadas en los años 2021, 2022 y 2023.
- c) Medios técnicos necesarios para la ejecución de la actividad.

- En la modalidad de distribución y difusión deberán presentar:

- a) Memoria descriptiva del proyecto, en la que deberán constar el plazo de ejecución del proyecto, con la relación de acciones y medidas encaminadas a la proyección y divulgación de la música aragonesa, y la relación de técnicos, artistas y grupos programados, con mención expresa de su origen (aragonés, nacional o internacional). También se deberán indicar las empresas externas encargadas de la grabación y la reproducción y si tienen o no domicilio social en Aragón. Si son grupos musicales se deberá indicar si son aragoneses o no.
- b) Documentación acreditativa de los artistas representados, de las grabaciones editadas con sus números de depósito legal fuera de Aragón, publicaciones o páginas web de difusión de la música, ferias y festivales en los que haya participado y los conciertos o galas organizadas por la entidad solicitante en los años 2022 y 2023.
- c) Medios técnicos necesarios para la ejecución de la actividad.

- En la modalidad de programación musical en salas de gestión privadas deberán presentar:

- a) Memoria descriptiva del proyecto, en la que deberá constar una relación detallada de la programación con la fecha de cada actuación y relación de los artistas y grupos musicales programados, con mención expresa de su origen (aragonés, nacional o internacional). Se deberá indicar si alguna de las actuaciones programadas forma parte de algún festival.
- b) Escritura pública que acredite la titularidad de la sala o el contrato de alquiler, así como el seguro de responsabilidad civil actualizado.
- c) Medios técnicos necesarios para la ejecución de la actividad.
- d) Documentación acreditativa de las actuaciones realizadas en los años 2022 y 2023.
- e) Documentación acreditativa de todo el personal fijo de plantilla a fecha del plazo de presentación de solicitud de estas ayudas.

3. Documentos cuya información puede ser obtenida por la Administración y solo debe aportarse en caso de no consentimiento o de ejercicio del derecho de oposición:

La presentación de la solicitud para la concesión de estas ayudas por parte del beneficiario conllevará la autorización al órgano gestor para la consulta tanto a la Tesorería General de la Seguridad Social como a los órganos de la Administración tributaria de la Comunidad Autónoma de Aragón de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como de la ausencia de toda deuda pendiente de pago con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón.

En el caso de ejercer el derecho de oposición deberá aportar el documento en el trámite del ejercicio de dicho derecho. El ejercicio del mismo, deberá estar motivado y podrá ejercerse a través de la siguiente dirección electrónica: <https://www.aragon.es/tramitador/-/tramite/proteccion-datos-ejercicio-derecho-oposicion> y deberá hacerse indicación que lo ejerce para el trámite de aportación de documentación de esta Orden.

La consulta de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la AEAT requerirá autorización expresa por parte del solicitante. En el caso de no autorizar la consulta, deberá aportar el documento junto con la solicitud.

4. Declaraciones responsables. Se firmarán conjuntamente al realizar la solicitud de la subvención de forma electrónica.

- a) Declaración responsable de no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario de subvenciones señaladas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- b) Declaración de las subvenciones, ingresos o ayudas, concedidas o en trámite de concesión por cualquier otra Administración, entidades públicas o privadas, nacionales o de la Unión Europea o de organismos internacionales, relativas al mismo proyecto, indicando la cuantía y procedencia.
- c) Declaración responsable que acredite el cumplimiento y la realización de la actividad en todas las subvenciones anteriormente concedidas para el mismo destino y finalidad, aunque se trate de diferentes fases de un mismo proyecto, por la Administración de la Comunidad Autónoma, organismos autónomos y entidades de Derecho Público, fundaciones, consorcios y sociedades mercantiles integrantes del sector público de la Comu-



- nidad Autónoma. En caso de no haber recibido ninguna ayuda por parte de estas entidades, deberá manifestarlo en una declaración responsable.
- d) Declaración de las ayudas de minimis percibidas por el solicitante en el ejercicio fiscal actual y en los dos ejercicios fiscales anteriores.
 - e) Declaración responsable de que cumple la normativa medioambiental.
 - f) Declaración responsable de no tener sanción vigente de la autoridad laboral competente mediante resolución administrativa firme con las sanciones accesorias de exclusión del acceso de cualquier tipo de ayudas y beneficios derivados de la aplicación de los programas de empleo previstas en los artículos 46 y 46 bis del texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto.
 - g) Declaración responsable de no haber sido nunca objeto de sanciones administrativas firmes ni de sentencias firmes condenatorias por acciones u omisiones consideradas discriminatorias por la legislación vigente por razón de género.
 - h) Declaración responsable de no haber sido sancionada por resolución administrativa firme por atentar, alentar o tolerar prácticas en contra de los derechos de las personas LGTBI, conforme a lo establecido en la Ley 18/2018, de 20 de diciembre, de igualdad y protección integral contra la discriminación por razón de orientación sexual, expresión e identidad de género en la Comunidad Autónoma de Aragón.
 - i) Declaración responsable de que cumple la legislación de transparencia y no haber sido sancionada en materia de derechos y garantías de las personas con discapacidad y empleo inclusivo u otras análogas de cumplimiento normativo.
 - j) Declaración responsable de no tener concedida una subvención nominativa para el mismo objeto o actividad accesoria del mismo en la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón vigente en el año de la convocatoria.

5. No será necesario aportar aquellos documentos que ya hayan sido aportados por el interesado al departamento concedente de la subvención y no hayan transcurrido más de cuatro años desde su presentación. En este caso, deberá indicar en qué momento y ante qué órgano administrativo los presentó utilizando a dichos efectos el apartado específico reservado en el formulario de solicitud. Excepcionalmente, si las Administraciones Públicas no pudieran recabar los citados documentos, podrán solicitar nuevamente al interesado su aportación.

6. La persona interesada es la responsable de la veracidad de los datos y documentos que presente. Tiene el deber de custodia de los originales de la documentación sobre la que aporte copia digitalizada. Con la firma electrónica de la solicitud declara la fidelidad de las copias aportadas con sus originales. La Administración podrá requerirle en cualquier momento de la tramitación del procedimiento la presentación de los documentos originales a efectos de su cotejo con la copia presentada.

7. La Dirección General de Cultura requerirá con anterioridad a la propuesta de resolución de concesión de la subvención, la presentación de la documentación que acredite la realidad de los datos contenidos en las declaraciones responsables y que resulten necesarios para resolver adecuadamente las solicitudes, en un plazo no superior a diez días. El incumplimiento de dicha condición implicará la pérdida del derecho al cobro de la subvención.

Duodécimo.— *Subsanación de la solicitud.*

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, si la solicitud no reúne los requisitos necesarios para el inicio del procedimiento se requerirá a la persona interesada para que en un plazo de diez días hábiles la subsane o mejore, en su caso, de forma telemática a través de la Sede electrónica de la Administración Pública de Aragón, accediendo al Servicio digital Subsanación o mejora de la solicitud de inicio de un procedimiento, con la advertencia que si no lo hiciese se le tendrá por desistido de su solicitud conforme al artículo 68.1 de la citada Ley.

2. En particular, cuando exista la obligación del interesado de relacionarse a través de medios electrónicos y aquel no los hubiese utilizado, se requerirá igualmente la correspondiente subsanación.

3. En estos casos, cuando se trate de una solicitud de iniciación del interesado, la fecha de la subsanación se considerará a estos efectos como fecha de presentación de la solicitud de acuerdo con el artículo 68.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

4. El Servicio digital Subsanación o mejora de la solicitud de inicio de un procedimiento es accesible a través de la siguiente dirección: <https://www.aragon.es/tramites/subsanacion-de-procedimientos-en-tramite>.



5. También podrán presentarse electrónicamente en cualquiera de los registros electrónicos indicados en el artículo 16.4.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Decimotercero.— *Presentación de documentos durante la tramitación del procedimiento.*

1. La aportación de documentos y realización de alegaciones durante la tramitación del procedimiento, una vez iniciado este y de acuerdo con lo establecido en la presente Orden, se realizarán, en su caso, de forma telemática a través de la Sede electrónica de la Administración Pública de Aragón, accediendo al Servicio digital de Aportación de documento a procedimientos en trámite, accesible a través de la url: <https://www.aragon.es/tramitador/-/tramite/aportaciones-voluntarias>.

2. También podrán presentarse electrónicamente en cualquiera de los registros electrónicos indicados en el artículo 16.4.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Decimocuarto.— *Notificaciones.*

1. Cuando proceda practicar una notificación, ésta se realizará electrónicamente conforme a lo previsto en el apartado séptimo de la convocatoria.

2. Esta notificación será accesible tanto a través del Servicio de Notificaciones Electrónicas del Gobierno de Aragón disponible en <https://www.aragon.es/tramites/notificaciones-electronicas> como en la carpeta ciudadana del Gobierno de España en <https://sede.administracion.gob.es/carpeta/clave.htm>.

3. La Administración enviará un aviso a la dirección de correo electrónico del interesado que éste haya comunicado, informándole de la puesta a disposición de una notificación en la sede electrónica citada. La falta de práctica de este aviso no impedirá que la notificación sea considerada plenamente válida, de conformidad con el artículo 41.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

4. En virtud de lo previsto en el artículo 43.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, las notificaciones por medios electrónicos se entenderán practicadas en el momento en el que se produzca el acceso a su contenido. No obstante, si transcurridos diez días naturales desde la puesta a disposición de la notificación no se accede a su contenido, dicha notificación se entenderá rechazada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, dando por efectuado el trámite correspondiente y siguiéndose el procedimiento, al amparo de lo establecido en el artículo 41.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Decimoquinto.— *Firma electrónica de documentos.*

Cuando los documentos aportados, en cualesquiera de los trámites descritos en esta Orden, se presenten de modo electrónico, y estos deban estar firmados por el interesado, deberán ser firmados de modo electrónico por éste antes de su aportación. Dicha firma podrá hacerse a través de <https://valide.redsara.es> o utilizarse la herramienta autofirma disponible en <https://firmaelectronica.gob.es>.

Decimosexto.— *Criterios de valoración.*

1. Para la adjudicación de las ayudas en la modalidad de producción se valorará:

a) Interés cultural y artístico del proyecto (máximo 40 puntos).

1.º Interés cultural (máximo 20 puntos). Se valorará en función de la tipología de las actividades.

- Producción de un álbum musical en cualquier tipo de formato (como cd, dvd, vinilo o digital) con apoyo de otros materiales adicionales como DVD, libreto, material publicitario, presentación de la grabación, etc: 20 puntos.

- Producción de un videoclip: 15 puntos.

- Producción de un álbum musical en cualquier tipo de formato (como cd, dvd, vinilo o digital) sin otros materiales adicionales: 10 puntos.

2.º Interés artístico (máximo 20 puntos). Se valorará en función de la trascendencia del proyecto.

- Si en el proyecto intervienen músicos de proyección internacional y/o se promociona en el ámbito internacional: 20 puntos.

- Si intervienen músicos de proyección nacional y/o la promoción es nacional: 15 puntos.

- Si intervienen músicos de proyección autonómica o local y/o la promoción se realiza en Aragón: 10 puntos.



- b) Rigor presupuestario (máximo 8 puntos).
Se valorará la correcta delimitación de las partidas contenidas en el presupuesto, su elaboración con arreglo a los principios de economía y eficiencia, así como la adecuación del gasto a la realización del proyecto.
- Si el presupuesto está desglosado de manera pormenorizada, elaborado con arreglo a los principios de economía y eficiencia y se adecua a los gastos que conlleva el proyecto: 8 puntos.
 - Si el presupuesto no está totalmente desglosado, elaborado con arreglo a los principios de economía y eficiencia o no se adecúa fielmente a los gastos que conlleva el proyecto: 4 puntos.
- c) Viabilidad técnica (máximo 4 puntos).
Se valorará la solvencia de los medios técnicos aportados para la ejecución de la actividad.
- Si el proyecto describe detalladamente los medios técnicos empleados y estos permiten un alto grado de ejecución de la actividad: 4 puntos.
 - Si el proyecto no detalla completamente los medios técnicos empleados o estos no permiten un alto grado de ejecución de la actividad: 2 puntos.
- d) Viabilidad económica (máximo 8 puntos).
Un proyecto tiene una mayor viabilidad económica si tiene una financiación suficiente para su realización, otorgándose más puntuación cuanto menor sea la cantidad solicitada, ya que ello demuestra que tiene la financiación necesaria para poder llevar a cabo el proyecto.
- De este modo, si la cantidad solicitada está entre el 0% y el 10% del presupuesto presentado se le otorgarán 8 puntos, procediéndose según la siguiente proporción:
- Mayor del 10% hasta el 20%: 7 puntos.
 - Mayor del 20% hasta el 30%: 6 puntos.
 - Mayor del 30% hasta el 40%: 5 puntos.
 - Mayor del 40% hasta el 50%: 4 puntos.
 - Mayor del 50% hasta el 60%: 3 puntos.
 - Mayor del 60% hasta el 70%: 2 puntos.
 - Mayor del 70% hasta el 80%: 1 punto.
 - Mayor del 80%: 0 puntos.
- e) Trayectoria y experiencia del organizador en las actividades objeto de la convocatoria (máximo 30 puntos).
- 1.º La trayectoria se valorará por los años de antigüedad de la empresa, que quedarán acreditados mediante certificado actualizado de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de la situación en el censo de actividades económicas en alguno de los epígrafes relacionados en el apartado quinto (máximo 10 puntos).
- 10 años o más: 10 puntos.
 - Un punto menos por cada año menos de antigüedad.
- 2.º La experiencia de la empresa se valorará por el número de grabaciones con depósito legal realizadas y el número de actuaciones realizadas y justificadas por la Sociedad de Gestión o por los responsables de los escenarios de actuación en los años 2021, 2022 y 2023 (máximo 20 puntos).
- Número de grabaciones con depósito legal realizadas por la empresa (máximo 10 puntos).
 - 5 grabaciones o más: 10 puntos.
 - 4 grabaciones: 8 puntos.
 - 3 grabaciones: 6 puntos.
 - 2 grabaciones: 4 puntos.
 - 1 grabación: 2 puntos.
 - Ninguna grabación: 0 puntos.
 - Número de actuaciones realizadas y justificadas en los años 2021, 2022 y 2023 (máximo 10 puntos).
 - Igual o superior a 50 actuaciones: 10 puntos.
 - De igual o superior a 40 a inferior a 50 actuaciones: 8 puntos.
 - De igual o superior a 30 a inferior a 40 actuaciones: 6 puntos.
 - De igual o superior a 20 a inferior a 30 actuaciones: 4 puntos.
 - De igual o superior a 10 a inferior a 20 actuaciones: 2 puntos.
 - Menor de 10 actuaciones: 0 puntos.
- f) Fomento de la actividad de creadores aragoneses. Se valorará la presencia en el proyecto de artistas y técnicos (figurantes excluidos) con vecindad administrativa aragonesa, así



como que la grabación y la reproducción se realice en empresas de nuestra Comunidad, como contribución al incremento de nuestro acervo cultural (máximo 10 puntos).

- Número previsto de artistas y técnicos con vecindad administrativa aragonesa (máximo 6 puntos). Se valorará según el porcentaje de artistas y técnicos aragoneses que participen en el proyecto:
 - Igual o superior al 50% del total: 6 puntos.
 - De igual o superior al 40% a inferior al 50 % del total: 5 puntos.
 - De igual o superior al 30% a inferior al 40% del total: 4 puntos.
 - De igual o superior al 20% a inferior al 30% del total: 3 puntos.
 - De igual o superior al 10% a inferior al 20% del total: 2 puntos.
 - Menor del 10 % del total: 0 puntos.
 - Grabación y edición en empresas aragonesas (máximo 4 puntos).
 - Grabación en una empresa aragonesa: 2 puntos.
 - Reproducción en una empresa aragonesa: 2 puntos.
- La puntuación total máxima a obtener será de 100 puntos.

2. Para la adjudicación de las ayudas a giras y actuaciones fuera de Aragón se valorará:

- a) Interés cultural y artístico del proyecto (máximo 40 puntos).
 - 1.º Número de actuaciones a realizar en cada gira (máximo 20 puntos).
 - 10 o más actuaciones: 20 puntos.
 - De 5 a 9 actuaciones: 15 puntos.
 - De 1 a 4 actuaciones: 10 puntos.
 - 2.º Escenarios donde se realizarán las actuaciones de cada gira (máximo 20 puntos).
 - Escenarios de relevancia internacional: 20 puntos.
 - Escenarios de relevancia nacional: 15 puntos.
 - Escenarios de relevancia autonómica o local: 10 puntos.
- b) Rigor presupuestario (máximo 8 puntos).

Se valorará la correcta delimitación de las partidas contenidas en el presupuesto, su elaboración con arreglo a los principios de economía y eficiencia, así como la adecuación del gasto a la realización del proyecto.

 - Si el presupuesto está desglosado de manera pormenorizada, elaborado con arreglo a los principios de economía y eficiencia y se adecua a los gastos que conlleva el proyecto: 8 puntos.
 - Si el presupuesto no está totalmente desglosado, no está elaborado con arreglo a los principios de economía y eficiencia o no se adecúa fielmente a los gastos que conlleva el proyecto: 4 puntos.
- c) Viabilidad técnica (máximo 4 puntos).

Se valorará la solvencia de los medios técnicos aportados para la ejecución de la actividad.

 - Si el proyecto describe detalladamente los medios técnicos empleados y estos permiten un alto grado de ejecución de la actividad: 4 puntos.
 - Si el proyecto no detalla completamente los medios técnicos empleados o estos no permiten un alto grado de ejecución de la actividad: 2 puntos.
- d) Viabilidad económica (máximo 8 puntos).

Un proyecto tiene una mayor viabilidad económica si tiene una financiación suficiente para su realización, otorgándose más puntuación cuanto menor sea la cantidad solicitada, ya que ello demuestra que tiene la financiación necesaria para poder llevar a cabo la gira o actuación fuera de Aragón.

De este modo, si la cantidad solicitada está entre el 0% y el 10% del presupuesto presentado se le otorgarán 8 puntos, procediéndose según la siguiente proporción:

 - Mayor del 10% hasta el 20%: 7 puntos.
 - Mayor del 20% hasta el 30%: 6 puntos.
 - Mayor del 30% hasta el 40%: 5 puntos.
 - Mayor del 40% hasta el 50%: 4 puntos.
 - Mayor del 50% hasta el 60%: 3 puntos.
 - Mayor del 60% hasta el 70%: 2 puntos.
 - Mayor del 70% hasta el 80%: 1 punto.
 - Mayor del 80% 0 puntos.
- e) Trayectoria y experiencia del organizador en las actividades objeto de la convocatoria (máximo 20 puntos).

La trayectoria se valorará por la antigüedad de la empresa, que quedará acreditada mediante certificado actualizado de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de



la situación en el censo de actividades económicas en alguno de los epígrafes relacionados en el apartado quinto (máximo 10 puntos).

- 10 años o más: 10 puntos.
- Un punto menos por cada año menos de antigüedad.

La experiencia se valorará por el número de actuaciones realizadas y justificadas por la Sociedad de Gestión o por los responsables de las salas de actuación en los años 2021, 2022 y 2023 (máximo 10 puntos).

- Igual o superior a 50 actuaciones: 10 puntos.
- De igual o superior a 40 a inferior a 50 actuaciones: 8 puntos.
- De igual o superior a 30 a inferior a 40 actuaciones: 6 puntos.
- De igual o superior a 20 a inferior a 30 actuaciones: 4 puntos.
- De igual o superior a 10 a inferior a 20 actuaciones: 2 puntos.
- Menor de 10 actuaciones: 0 puntos.

f) Fomento de la actividad de creadores aragoneses (máximo 10 puntos).

Se valorará por la presencia en el proyecto de artistas y técnicos con vecindad administrativa aragonesa.

La empresa solicitante de la subvención deberá presentar una autorización, según modelo disponible en la sede electrónica, por cada una de las personas con vecindad administrativa aragonesa que intervienen en la gira, firmado por ellas, no oponiéndose a que la Dirección General de Cultura verifique el dato de su residencia en el INE.

En caso de que alguna de ellas se opusiera, por no estar actualizados sus datos, la empresa solicitante deberá presentar el certificado de empadronamiento, que deberá ir acompañado por la autorización cumplimentada y firmada por el interesado.

Porcentaje de artistas y técnicos aragoneses que participan en el proyecto:

- Igual o superior a 50% del total: 10 puntos.
- De igual o superior al 40% a inferior al 50 %: 8 puntos.
- De igual o superior al 30% a inferior al 40%: 6 puntos.
- De igual o superior al 20% a inferior al 30%: 4 puntos.
- De igual o superior al 10% a inferior al 20%: 2 puntos.
- Menor de 10%: 0 puntos.

g) Ámbito territorial de las actuaciones fuera de Aragón (máximo 10 puntos).

Se valorará el carácter nacional o internacional del proyecto, el número de Comunidades Autónomas a las que se lleva y la relevancia de los escenarios en los que se realicen las actuaciones.

- Actuaciones peninsulares por 3 o más Comunidades Autónomas: 8 puntos.
- Actuaciones en Baleares, Canarias, Ceuta o Melilla: 8 puntos.
- Actuaciones peninsulares por 2 Comunidades Autónomas: 7 puntos.
- Actuaciones peninsulares por 1 Comunidad Autónoma: 6 puntos.
- Actuaciones internacionales: 10 puntos.
- Actuaciones, con un mínimo de tres días, en escenarios de especial relevancia nacional: 10 puntos.
- Participación en festival o feria internacional: 10 puntos.
- Participación en festival o feria nacional: 8 puntos.

La puntuación total máxima a obtener será de 100 puntos.

3. Para la adjudicación de las ayudas a la distribución y difusión se valorará:

a) Interés cultural y artístico del proyecto (máximo 40 puntos).

1.º Interés cultural (máximo 20 puntos). Se valorará en función la tipología de las actividades.

- Organización de festivales, galas, conciertos u otro tipo de eventos musicales: 20 puntos.
- Participación en ferias, mercados u otro tipo de eventos de difusión de la música de carácter nacional o internacional: 10 puntos.
- Empresas de representación de artistas o realización de materiales de difusión en cualquier formato: 5 puntos.

2.º Interés artístico (máximo 20 puntos). Se valorará en función de los siguientes criterios: 1) carácter innovador del proyecto; 2) capacidad para atraer nuevos públicos y 3) capacidad de proyección fuera de Aragón.

- Si el proyecto cumple los 3 criterios propuestos de innovación, capacidad de atraer nuevos públicos y capacidad de proyección fuera de Aragón: 20 puntos.
- Si el proyecto cumple 2 de los 3 criterios citados: 10 puntos.
- Si el proyecto cumple solo 1 de los 3 criterios citados: 5 puntos.



- b) Rigor presupuestario (máximo 8 puntos).
Se valorará la correcta delimitación de las partidas contenidas en el presupuesto, su elaboración con arreglo a los principios de economía y eficiencia, así como la adecuación del gasto a la realización del proyecto.
- Si el presupuesto está desglosado de manera pormenorizada, elaborado con arreglo a los principios de economía y eficiencia y se adecua a los gastos que conlleva el proyecto: 8 puntos.
 - Si el presupuesto no está totalmente desglosado o no se adecúa a los principios de economía y eficiencia o no se adecúa fielmente a los gastos que conlleva el proyecto: 4 puntos.
- c) Viabilidad técnica (máximo 4 puntos).
Se valorará la solvencia de los medios técnicos aportados para la ejecución de la actividad.
- Si el proyecto describe detalladamente los medios técnicos empleados y estos permiten un alto grado de ejecución de la actividad: 4 puntos.
 - Si el proyecto no detalla completamente los medios técnicos empleados o estos no permiten un alto grado de ejecución de la actividad: 2 puntos.
- d) Viabilidad económica (máximo 8 puntos).
Un proyecto tiene una mayor viabilidad económica si tiene una financiación suficiente para su realización, otorgándose más puntuación cuanto menor sea la cantidad solicitada, ya que ello demuestra que tiene la financiación necesaria para poder llevar a cabo el proyecto solicitado.
- De este modo, si la cantidad solicitada está entre el 0% y el 10% del presupuesto presentado se le otorgarán 8 puntos, procediéndose según sea la solicitud de acuerdo con la siguiente proporción:
- Mayor del 10% hasta el 20%: 7 puntos.
 - Mayor del 20% hasta el 30%: 6 puntos.
 - Mayor del 30% hasta el 40%: 5 puntos.
 - Mayor del 40% hasta el 50%: 4 puntos.
 - Mayor del 50% hasta el 60%: 3 puntos.
 - Mayor del 60% hasta el 70%: 2 puntos.
 - Mayor del 70% hasta el 80%: 1 punto.
 - Mayor del 80% 0 puntos.
- e) Trayectoria y experiencia del organizador en las actividades objeto de la convocatoria (máximo 20 puntos).
La trayectoria se valorará por la antigüedad de la empresa, que quedará acreditada mediante certificado actualizado de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de la situación en el censo de actividades económicas en alguno de los epígrafes relacionados en el apartado quinto (máximo 10 puntos).
- 10 años o más: 10 puntos.
 - Un punto menos por cada año menos de antigüedad.
- La experiencia de la empresa se valorará con la puntuación correspondiente según tenga artistas representados, grabaciones editadas con depósito legal, publicaciones o páginas web de difusión de la música, ferias y festivales nacionales o internacionales en las que haya participado y conciertos o galas organizadas, todo ello en los años 2022 y 2023 (máximo 10 puntos).
- Artistas representados (se acreditará con contratos de representación): 2 puntos.
 - Grabaciones realizadas (se acreditará con el número de depósito legal): 2 puntos.
 - Publicaciones o páginas web de difusión de la música (se acreditará con las publicaciones y dirección web): 2 puntos.
 - Participación en ferias y festivales nacionales o internacionales (se acreditará con programas, certificados de asistencia, dirección web del festival, publicidad...): 2 puntos.
 - Organización de conciertos o galas (se acreditará con programas, certificados de actuaciones, publicidad...): 2 puntos.
- f) Fomento de la actividad de creadores aragoneses (máximo 20 puntos).
Se valorará el número de solistas con vecindad administrativa aragonesa o grupos musicales aragoneses programados en el proyecto presentado.
- Igual o superior a 80%: 20 puntos.
 - De igual o superior al 60% a inferior al 80%: 15 puntos.
 - De igual o superior al 40% a inferior al 60%: 10 puntos.
 - De igual o superior al 20% a inferior al 40%: 5 puntos.
 - Menor del 20%: 0 puntos.
- La puntuación máxima a obtener será de 100 puntos.



4. Para la adjudicación de las ayudas a la programación en salas de gestión privada se aplicarán los siguientes criterios:

- a) Interés cultural y artístico del proyecto (máximo 40 puntos).
 - 1.º Interés cultural (máximo 20 puntos). Se valorará en función del aforo y número de actuaciones.
 - Si la sala tiene un aforo igual o superior a 100 personas: 10 puntos.
 - Si la sala tiene un aforo igual o inferior a 99 personas: 5 puntos.
 - Si el número de actuaciones es igual o superior a 40: 10 puntos.
 - Si el número de actuaciones es igual o inferior a 39: 5 puntos.
 - 2.º Interés artístico (máximo 20 puntos). Se valorará en función de la proyección de los artistas que actúan.
 - Si intervienen músicos de trascendencia internacional: 20 puntos.
 - Si intervienen músico de trascendencia nacional: 10 puntos.
 - Si intervienen músicos de trascendencia autonómica o local: 5 puntos.
- b) Rigor presupuestario (máximo 8 puntos).

Se valorará la correcta delimitación de las partidas contenidas en el presupuesto, su elaboración con arreglo a los principios de economía y eficiencia, así como la adecuación del gasto a la realización del proyecto.

 - Si el presupuesto está desglosado de manera pormenorizada, elaborado con arreglo a los principios de economía y eficiencia y se adecua a los gastos que conlleva el proyecto: 8 puntos.
 - Si el presupuesto no está totalmente desglosado o no está elaborado con arreglo a los principios de economía y eficiencia o no se adecúa fielmente a los gastos que conlleva el proyecto: 4 puntos.
- c) Viabilidad técnica (máximo 4 puntos).

Se valorará la solvencia de los medios técnicos aportados para la ejecución de la actividad.

 - Si el proyecto describe detalladamente los medios técnicos empleados y estos permiten un alto grado de ejecución de la actividad: 4 puntos.
 - Si el proyecto no detalla completamente los medios técnicos empleados o estos no permiten un alto grado de ejecución de la actividad: 2 puntos.
- d) Viabilidad económica (máximo 8 puntos).

Un proyecto tiene una mayor viabilidad económica si tiene una financiación suficiente para su realización, otorgándose más puntuación cuanto menor sea la cantidad solicitada, ya que ello demuestra que tiene la financiación necesaria para poder llevar a cabo la programación de sala propuesta.

De este modo, si la cantidad solicitada está entre el 0% y el 10% del presupuesto presentado se le otorgarán 8 puntos, procediéndose según sea la solicitud de acuerdo con la siguiente proporción:

 - Mayor del 10% hasta el 20%: 7 puntos.
 - Mayor del 20% hasta el 30%: 6 puntos.
 - Mayor del 30% hasta el 40%: 5 puntos.
 - Mayor del 40% hasta el 50%: 4 puntos.
 - Mayor del 50% hasta el 60%: 3 puntos.
 - Mayor del 60% hasta el 70%: 2 puntos.
 - Mayor del 70% hasta el 80%: 1 punto.
 - Mayor del 80% 0 puntos.
- e) Trayectoria y experiencia en programación de la sala (máximo 20 puntos).

La trayectoria se valorará por la antigüedad de la sala: máximo 10 puntos, que quedarán acreditados mediante certificado actualizado de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de la situación en el censo de actividades económicas en alguno de los epígrafes relacionados en el apartado quinto.

 - 10 años o más: 10 puntos.
 - Un punto menos por cada año menos de antigüedad.

La experiencia se valorará por la programación de actuaciones de los años 2022 y 2023 acreditadas con documentación suficiente: certificados SGAE, contratos, facturas de pago de caché... (máximo 10 puntos).

 - Igual o superior a 50 actuaciones: 10 puntos.
 - De igual o superior a 40 a inferior a 50 actuaciones: 8 puntos.
 - De igual o superior a 30 a inferior a 40 actuaciones: 6 puntos.
 - De igual o superior a 20 a inferior a 30 actuaciones: 4 puntos.



- De igual o superior a 10 a inferior a 20 actuaciones: 2 puntos.
 - Menor de 10 actuaciones: 0 puntos.
 - f) Fomento de la actividad de creadores aragoneses (máximo 20 puntos).
Se valorará el número de solistas o grupos aragoneses programados desde el 14 de noviembre de 2023 a 13 de noviembre de 2024.
 - Igual o superior al 50% del total: 20 puntos.
 - De igual o superior al 40% a inferior al 50 % del total: 16 puntos.
 - De igual o superior al 30% a inferior al 40% del total: 12 puntos.
 - De igual o superior al 20% a inferior al 30% del total: 8 puntos.
 - De igual o superior al 10% a inferior al 20% del total: 4 puntos.
 - Menor del 10 % del total: 0 puntos.
- La puntuación máxima a obtener será de 100 puntos.
- La falta de información o información insuficiente aportada, que impida la valoración de alguno de los criterios de valoración, supondrá valorar con cero puntos dicho aspecto.

Decimoséptimo.— *Valoración de las solicitudes.*

1. Las solicitudes y documentación presentadas serán evaluados por una Comisión de valoración, que estará integrada por los siguientes miembros designados por el Director General de Cultura:
 - Presidente: Un Jefe de Servicio de la Dirección General de Cultura.
 - Dos vocales designados entre el personal que presta servicio en el Departamento de Presidencia, Interior y Cultura.
 - Secretario: Un funcionario de la Dirección General de Cultura, que actuará con voz, pero sin voto.
2. Podrán ser convocados como asesores externos, con voz, pero sin voto, hasta dos expertos de reconocido prestigio en materia de música.
3. Una vez valoradas las solicitudes, la Comisión de valoración a la que se refiere el párrafo anterior emitirá informe a la Dirección General de Cultura en el que constará la aplicación de los criterios de valoración y el orden preferente resultante.

Decimoctavo.— *Instrucción y propuesta de Resolución.*

1. La instrucción del procedimiento corresponde al Director General de Cultura que, a la vista del contenido del expediente y del informe de la Comisión de valoración, formulará la propuesta de resolución provisional.
2. La propuesta de resolución expresará la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención y su cuantía, especificando la puntuación obtenida y los criterios de valoración seguidos para efectuarla, así como la propuesta de desestimación fundamentada del resto de solicitudes.
3. Emitida la propuesta de resolución provisional se dará traslado a los interesados para cumplir con el trámite de audiencia. Esta propuesta se publicará en la página web del Gobierno de Aragón (<https://www.aragon.es/-/ayudas-a-la-musica>). El interesado, en el plazo de cinco días, podrá presentar las alegaciones que considere oportunas.
4. Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta en la resolución otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por el interesado. En este caso, la propuesta de resolución tendrá el carácter de definitiva.
5. Los solicitantes para los que se proponga una ayuda de importe superior a 30.000 euros, sujetos a la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, deberán acreditar cumplir los plazos de pago que se establecen en la citada Ley para obtener la condición de beneficiario. Dicha acreditación se efectuará en el plazo de diez días hábiles desde la notificación de la propuesta de resolución provisional o en el caso de que se prescinda del trámite de audiencia en el plazo de diez días hábiles desde la notificación del requerimiento dirigido al efecto por el órgano instructor previo a la propuesta de resolución definitiva. La acreditación se realizará mediante los certificados o informes de procedimientos abreviados a los que se refiere el artículo 13.3 bis de la Ley General de Subvenciones.
6. Instruido el procedimiento, el Director General de Cultura formulará la propuesta de resolución definitiva, publicándose con efecto de notificación en la página web del Gobierno de Aragón (<https://www.aragon.es/-/ayudas-a-la-musica>), para que, en el plazo de diez días a partir del siguiente a la publicación en la referida página web, comuniquen su aceptación expresa, entendiendo que, si esta no se comunica, se considerará que el propuesto como beneficiario desiste de su solicitud.



7. La propuesta de resolución en ningún caso supone la creación de derecho alguno a favor del beneficiario, mientras no se haya notificado la resolución de la concesión.

Decimonoveno.— Resolución.

1. Realizado el trámite de aceptación, la Consejera de Presidencia, Interior y Cultura, vista la propuesta de resolución del Director General de Cultura, dictará la Orden de resolución.

2. La resolución será motivada, conteniendo todos los extremos señalados en el artículo 26.2 del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo, del Gobierno de Aragón.

3. El plazo máximo para la resolución y notificación del procedimiento será de tres meses contados desde la fecha de finalización del plazo para presentar las solicitudes. Transcurrido dicho plazo sin que haya recaído resolución expresa, los interesados podrán entender desestimadas sus solicitudes.

4. La Orden de resolución se publicará en el “Boletín Oficial de Aragón”, teniendo dicha publicación efectos de notificación a los interesados de conformidad con lo establecido en el artículo 45.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Asimismo, se publicará en la página web del Gobierno de Aragón (<https://www.aragon.es/-/ayudas-a-la-musica>), y se dará publicidad de las ayudas concedidas en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.pap.hacienda.gob.es/bdnstrans/ge/es/convocatorias>).

5. Contra la Orden de resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante la Consejera de Presidencia, Interior y Cultura en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la publicación de la Orden de resolución en el “Boletín Oficial de Aragón”, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o, directamente, recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses desde el día siguiente a la publicación de la Orden de resolución en el “Boletín Oficial de Aragón”, ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Vigésimo.— Obligaciones del beneficiario.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el artículo 9 del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo, del Gobierno de Aragón y en el artículo 5 de la Orden ECD/1248/2022, de 6 de septiembre, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de las subvenciones en materia de cultura, los beneficiarios de las subvenciones deberán:

1. Cumplir el objetivo que fundamenta la concesión de la subvención y justificar ante la Dirección General de Cultura el cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidos en la Orden de resolución, así como la realización del proyecto subvencionado y cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión de la subvención.

2. Someterse a las actuaciones de control y comprobación a efectuar por la Dirección General de Cultura, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar tanto la Intervención General de la Comunidad Autónoma de Aragón, la Cámara de Cuentas de Aragón y el Tribunal de Cuentas, así como otros órganos competentes.

3. Comunicar a la Dirección General de Cultura la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

4. Los beneficiarios deberán hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con el Estado y con la Comunidad Autónoma, y de sus obligaciones con la Seguridad Social, así como la ausencia de toda deuda pendiente de pago con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón.

5. Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso.

6. Conservar todos los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

7. Adoptar, conforme a las normas aprobadas por los órganos competentes de la Administración de la Comunidad Autónoma, las medidas para dar la adecuada publicidad del carácter



público de la financiación en los medios materiales que se utilicen para la difusión del proyecto subvencionado.

Deberá hacer constar en todo tipo de información o comunicación relativa a la actividad objeto de ayuda, tanto oral como escrita, que la misma está subvencionada por el Gobierno de Aragón. Y en toda la publicidad referida a carteles, programas de mano y anuncios en prensa, deberá hacer figurar, necesariamente, el logotipo del Gobierno de Aragón, debiendo obtener con carácter previo a su utilización, el preceptivo informe favorable de la Comisión de Comunicación Institucional, tal y como se dispone en el Decreto 384/2011, de 13 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la Comisión de Comunicación Institucional y se distribuyen competencias en materia de comunicación y publicidad.

Igualmente, si de la concesión de la subvención se deriva para el beneficiario la realización de actividades de promoción y publicidad en las que figure el identificador corporativo del Gobierno de Aragón o cualquiera de sus variantes, la creatividad y el plan de medios de las actividades en las que conste el referido logotipo deberá obtener, con carácter previo a cualquier actuación, el preceptivo informe favorable de la Comisión de Comunicación Institucional, con objeto de su revisión y comprobación del cumplimiento de los objetivos de comunicación y de la adecuada distribución entre los diferentes medios y soportes.

8. Deberá comunicar a la Dirección General de Cultura cualquier circunstancia que provoque una modificación en los términos de la actuación subvencionada, en el plazo máximo de un mes desde que se produjo la modificación.

9. Suministrar la información necesaria para dar cumplimiento de las obligaciones establecidas a la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón en el título II de la Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón.

10. Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos previstos en la normativa aplicable.

11. Presentar en la Dirección General de Cultura, en el mismo plazo en que se realiza la justificación, un ejemplar del dvd, cd o videoclip realizado con el justificante de su entrega en el depósito legal correspondiente, en el caso que sea una ayuda en la modalidad de producción o en la de distribución y difusión, en empresas de management de artistas que realicen una grabación.

Vigesimoprimer.— *Gastos subvencionables.*

1. Se consideran gastos subvencionables aquellos que, de manera indubitada y siendo estrictamente necesarios, respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada y se realicen desde el día 14 de noviembre de 2023 hasta el día 13 de noviembre de 2024 y se paguen desde el día 14 de noviembre de 2023 hasta el día 18 de noviembre de 2024.

2. Serán subvencionables los gastos que genere directamente la realización y desarrollo de la actividad subvencionada. En cada una de las modalidades:

a) Ayudas a la producción.

Será subvencionable la realización de los siguientes servicios:

- Grabación, mezcla y masterización de cd o vinilo.
- Grabación de videoclip o dvd.
- Diseño gráfico y textos de cd, videoclip, dvd o vinilo.
- Edición y reproducción de cd, videoclip, dvd o vinilo.
- Gastos relacionados con el streaming en plataformas musicales.
- Gastos de músicos necesarios para la grabación debidamente justificados en el proyecto: nóminas y Seguridad Social, exclusivamente del tiempo de la grabación, o facturación de servicio, y gastos de desplazamiento y alojamiento.
- Gastos de material de difusión: catálogo, carteles y folletos.
- Gastos de publicidad: prensa, radio y página web.
- Gastos generales de la empresa (alquiler de oficina, teléfono, luz, gas, agua, limpieza y gestión) que se imputen por el beneficiario a la actividad subvencionada en la parte que corresponda de acuerdo con principios y normas de contabilidad generalmente admitidas y, en todo caso, en la medida que tales costes correspondan al periodo en que efectivamente se realiza la actividad. El porcentaje máximo a imputar sobre los costes directos del presupuesto presentado será del 10%.

No se considerarán gastos subvencionables los locales de ensayo.

b) Ayudas a giras y actuaciones fuera de Aragón.

- Gastos de desplazamiento, y alojamiento del personal que participa en la gira o actuación, siempre que no esté cubierto por la entidad contratante. Para ello será obliga-



toria la presentación de los contratos que amparen las actuaciones con la relación de los participantes.

- Gastos de transporte de material y de alquiler de vehículos para los desplazamientos, combustible y peajes.
- Nómina y Seguridad Social del personal participante en las actuaciones, exclusivamente por el tiempo de su duración y siempre que no esté cubierto por la entidad contratante, o facturación del servicio si es personal externo.
- Nómina y Seguridad Social del técnico de sonido o iluminación necesario en las actuaciones, exclusivamente por el tiempo de su duración, si es personal propio, o facturación de servicio si es personal externo.
- Gastos de material de difusión y publicidad: carteles, programas de mano, prensa, radio e Internet.

No se considerarán gastos subvencionables el alquiler de salas de actuación o locales de ensayo.

c) Ayudas a distribución y difusión.

- Nóminas y Seguridad Social de los artistas representados o facturación de servicios por el tiempo que dure la actuación o la grabación.
- Gastos de organización de conciertos y galas: caché de artistas contratados, alquiler de escenarios, alquiler de equipos técnicos o sanitarios, seguridad, seguros de responsabilidad civil, publicidad y prensa, personal de apoyo, exclusivamente por el tiempo en que se desarrolle la actividad.
- Gastos de asistencia a ferias o mercados nacionales e internacionales de difusión de la música: gastos de alquiler y adecuación del stand; desplazamiento y alojamiento del personal participante en la feria o mercado, siempre que sean personal de la empresa subvencionada.
- Gastos de material de difusión y publicidad: carteles, folletos, revistas, cds promocionales, prensa, radio, podcast y página web.

d) Ayudas a la programación en salas privadas.

- Pago de cachés de artistas.
- Pagos de desplazamiento y alojamiento de los artistas contratados.
- Pago del seguro de la sala.
- Pagos a la Sociedad General de Autores o a otras entidades de gestión de derechos de autor.
- Gastos generales de la empresa (alquiler de oficina, teléfono, luz, gas, agua, limpieza, gestoría y nóminas y seguridad social del personal fijo de plantilla), que se imputen por el beneficiario a la actividad subvencionada en la parte que corresponda de acuerdo con principios y normas de contabilidad generalmente admitidas y, en todo caso, en la medida que tales costes correspondan al periodo en que efectivamente se realiza la actividad. El porcentaje máximo a imputar sobre los costes directos del presupuesto presentado será del 10%.
- Gastos de material de difusión: catálogo, carteles y folletos.
- Gastos de publicidad: prensa, radio y página web.

No serán subvencionables:

- Las cuotas de asociaciones profesionales.
- La adquisición y reparación de locales y de equipamiento ni el alquiler de locales.
- La manutención de los artistas contratados ni los gastos de catering de las actuaciones.

3. En relación a todas las modalidades:

- a) Los importes máximos que se podrán financiar en gastos de desplazamiento y alojamiento serán los mismos que los previstos en la normativa vigente para las indemnizaciones por razón de servicio al personal de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón para el grupo 2, de acuerdo con lo expuesto en el Plan de Racionalización del Gasto del Gobierno de Aragón.
- b) Los gastos financieros, los gastos de asesoría jurídica o financiera, los gastos de garantía bancaria, los gastos notariales y registrales, los gastos periciales para la realización del proyecto subvencionado y los de administración específicos serán subvencionables si están directamente relacionados con la actividad subvencionada y son indispensables para la adecuada preparación o ejecución de la misma.
- c) Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la normativa reguladora de la contratación pública para el contrato menor (a partir de 15.000 euros en la actualidad para servicios y suministros), el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la



contracción del compromiso, en los términos previstos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el artículo 37.3 del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo, del Gobierno de Aragón.

4. No serán gastos subvencionables:

- Los gastos consistentes en la adquisición, construcción, rehabilitación y mejora de bienes inventariables, así como equipamiento de cualquier tipo.
- El catering, los gastos de representación y los gastos protocolarios.
- El Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA).

5. El régimen de los gastos subvencionables se sujetará a lo previsto en el artículo 37 del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo, del Gobierno de Aragón. Además, cuando el beneficiario de la subvención sea una empresa, los gastos subvencionables en los que haya incurrido en sus operaciones comerciales deberán haber sido abonados en los plazos de pago previstos en la normativa sectorial que le sea de aplicación, o en su defecto, en los establecidos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Vigésimosegundo.— *Justificación.*

1. La justificación de la realización del proyecto subvencionado adoptará la forma de cuenta justificativa, con aportación de justificantes del gasto realizado, que acredite el cumplimiento de la finalidad de la subvención y deberá tener entrada en cualquiera de los lugares establecidos en el apartado decimotercero de esta convocatoria.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 35 del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo, del Gobierno de Aragón, de acuerdo con lo establecido en el artículo 72 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, la cuenta justificativa contendrá con carácter general, la siguiente documentación:

- a) Declaración de que el importe concedido de la subvención se ha destinado al cumplimiento de los fines establecidos en el acto de concesión de la subvención.
- b) Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, explicativa del proyecto realizado para el que se ha otorgado la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.
- c) Justificante de los ingresos percibidos como consecuencia de la actividad subvencionada y resolución de concesión de las subvenciones y ayudas concedidas por cualquier otra administración, entidad pública o privada, nacionales o de la Unión Europea o de organismos internacionales, relativas a la misma actividad, indicando la cuantía y procedencia. En caso de que estén en trámite de concesión se aportará la solicitud o propuesta de resolución según la fase en la que se encuentren.
- d) Declaración de las ayudas de mínimos percibidas por el beneficiario en el ejercicio fiscal actual y en los dos ejercicios fiscales anteriores.
- e) Si el beneficiario no autoriza a la Dirección General de Cultura para que recabe el certificado de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la AEAT, deberá aportar dicho documento.
- f) Si el beneficiario se opone a la consulta tanto a la Tesorería General de la Seguridad Social como a los órganos de la Administración tributaria de la Comunidad Autónoma de Aragón de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, deberá aportar dichos documentos.
- g) Acreditación de que posee todos los permisos y autorizaciones necesarias para la puesta en marcha de la actividad subvencionada o declaración responsable de que no ha sido necesario ningún permiso ni autorización si así fuera.
- h) Memoria económica: desglose de cada uno de los gastos realizados, que se acreditarán documentalmente mediante la presentación de facturas físicas o electrónicas, siempre que cumplan con los requisitos exigidos para su aceptación en el ámbito tributario o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, así como la documentación justificativa del pago efectivo.

Si el beneficiario incluye en el presupuesto gastos generales de la empresa, esta memoria deberá incluir los gastos generales de la empresa (alquiler de oficina, teléfono, luz, gas, agua, limpieza y gestión y personal fijo de plantilla en el caso de salas de gestión privada) que se imputen por el beneficiario a la actividad subvencionada en la parte que razonablemente corresponda, de acuerdo con principios y normas de conta-



bilidad generalmente admitidas, y en todo caso, en la medida que tales costes corresponda al período en que efectivamente se realiza la actividad. El porcentaje máximo a imputar sobre los costes directos del presupuesto será del 10%.

- i) Excepcionalmente, sólo se admitirá pago en efectivo, realizado en metálico, cuando su tipología imposibilite realizarlo por transferencia, por un importe máximo de 100 euros por pago y con un límite por subvención, sin que en ningún caso supere el 10% de la ayuda concedida.
- j) En el caso que se imputen gastos de personal, se aportarán las nóminas y los documentos de cotización con los correspondientes justificantes de pago de los mismos. Asimismo, deberán aportar los documentos acreditativos del ingreso en la Agencia Tributaria de las retenciones del Impuesto de la Renta de las Personas Físicas practicadas en nóminas, así como en las demás facturas aportadas que tengan retención del referido Impuesto.
- k) Si la ayuda se ha concedido para la grabación de un dvd, cd o videoclip, en la modalidad de producción o de distribución y difusión, se aportará una copia de la grabación con el justificante de su entrega en el depósito legal correspondiente.

3. Se deberá justificar el gasto de la actividad realizada, de acuerdo con el presupuesto de la actividad subvencionable presentado en la solicitud, independientemente de la subvención concedida.

El plazo para la justificación de la subvención se iniciará a partir del día siguiente al de publicación de la Orden de resolución en el “Boletín Oficial de Aragón” y finalizará el día 19 de noviembre de 2024. En ningún caso se admitirán justificaciones presentadas fuera de dicho plazo.

El beneficiario está obligado a justificar el haber llevado a cabo el 100% del presupuesto del proyecto presentado en su solicitud, debiendo cubrir con fondos propios un mínimo de un 20% del presupuesto del proyecto subvencionado.

El gasto deberá ser realizado desde el 14 de noviembre de 2023 hasta el 13 de noviembre de 2024 y pagado desde el 14 de noviembre de 2023 hasta el 18 de noviembre de 2024.

Vigesimotercero.— *Pago.*

1. La Consejera de Presidencia, Interior y Cultura podrá acordar la realización de un anticipo de hasta un máximo del 25 % del importe de la subvención concedida, sin necesidad de prestación de garantía. El anticipo de pago se acordará a petición del beneficiario, y podrá solicitarse en el plazo de 15 días a partir del día siguiente al de la publicación de la Orden de resolución en el “Boletín Oficial de Aragón”.

2. El resto de la subvención concedida será satisfecho previa justificación del importe total de los gastos imputables a la actuación subvencionada, de acuerdo con lo establecido en el punto siguiente.

3. En ningún caso podrán realizarse pagos anticipados a beneficiarios cuando hayan solicitado la declaración de concurso voluntario; hayan sido declarados insolventes en cualquier procedimiento; hayan sido declarados en concurso, salvo que en este haya adquirido la eficacia un convenio; estén sujetos a intervención judicial; o hayan sido inhabilitados conforme a la normativa en materia concursal, sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso. Los beneficiarios que soliciten anticipo de pago deberán adjuntar con su petición una declaración responsable de que no se hayan en ninguna de las situaciones referenciadas.

4. El pago de la subvención (por la cantidad total si no se ha solicitado anticipo o por el resto de la ayuda si se ha acordado pago anticipado) se efectuará previa justificación de la realización de la actividad subvencionada de acuerdo con lo previsto en la presente Orden, así como en la Orden de concesión de ayudas.

5. No podrá realizarse el pago de la subvención si el beneficiario no se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con el Estado y con la Comunidad Autónoma y de sus obligaciones con la Seguridad Social, y tiene pendiente de pago alguna otra deuda con la Hacienda de la Comunidad Autónoma o sea deudor por procedimiento de reintegro.

No obstante, podrá realizarse el pago de la subvención si el beneficiario de la misma tiene pendiente de pago alguna deuda con la Hacienda de la Comunidad Autónoma o es deudor por resolución de procedencia de reintegro, si la deuda tributaria es menor a la subvención que se pueda conceder. La deuda será compensada en la liquidación correspondiente, si a la fecha de la misma todavía persistiera, con el objetivo de no paralizar el proceso de concesión de la ayuda o subvención.



6. Corresponde al Director General de Cultura expedir las certificaciones acreditativas en los términos que establece el apartado quinto de la Orden HAP/1673/2017, de 11 de octubre, por la que se da publicidad al Acuerdo de 3 de octubre de 2017, del Gobierno de Aragón, por el que se determinan los expedientes a los que resulta de aplicación el régimen especial de intervención previa de requisitos esenciales y se fijan los extremos que deberán controlar las intervenciones delegadas y territoriales.

Vigesimocuarto.— Reintegro.

1. En caso de comprobarse el incumplimiento de las obligaciones asumidas por el beneficiario, procederá el reintegro de las cantidades percibidas, conforme a lo previsto en el título II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el título III del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo, del Gobierno de Aragón, o en su caso, la pérdida del derecho al cobro de la subvención que hubiera sido concedida.

2. En la tramitación del procedimiento de reintegro se dará audiencia al interesado.

Vigesimoquinto.— Terminología de género.

Todas las referencias terminológicas de género que se mencionan a lo largo de la presente Orden de convocatoria se considerarán alusivas al masculino y femenino indistintamente.

Vigesimosexto.— Eficacia.

La presente Orden surtirá efectos desde el día siguiente al de la publicación de su extracto en el “Boletín Oficial de Aragón”.

Vigesimoséptimo.— Recursos.

1. Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse postestativamente recurso de reposición ante la Consejera de Presidencia, Interior y Cultura en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la publicación de su extracto en el “Boletín Oficial de Aragón”, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o, directamente, recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses desde el día siguiente a la publicación de su extracto en el “Boletín Oficial de Aragón”, ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

2. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, los recursos administrativos que se interpongan por personas obligadas a relacionarse electrónicamente con las Administraciones Públicas deberán presentarse por medios electrónicos, tanto a través del Servicio de soporte a la tramitación (<https://www.aragon.es/tramites/interponer-recursos-ante-la-administracion>), como en cualquiera de los otros registros públicos contemplados en el artículo 16.4.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Zaragoza, 25 de abril de 2024.

**La Consejera de Presidencia, Interior y Cultura,
TOMASA HERNÁNDEZ MARTÍN**



CORRECCIÓN de errores de la Resolución de 14 de marzo de 2024, de la Directora General de Administración Local, por la que se clasifican los puestos de Secretaría-Intervención de los Ayuntamientos de Villar de los Navarros y Fuendetodos, reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

Advertido error en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 60, de 25 de marzo, de 2024, donde se publica la Resolución mencionada, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 106 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se procede a su subsanación en el siguiente sentido:

Página 7699:

En el apartado segundo, donde dice:

“Clasificar el puesto de trabajo de Secretaría-Intervención del Ayuntamiento de Fuendetodos, en Clase Tercera, correspondiente a la Subescala de Secretaría-Intervención, de la Escala de Funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.”

Debe decir:

“Clasificar el puesto de trabajo de Secretaría-Intervención del Ayuntamiento de Fuendetodos, en Clase Tercera, correspondiente a la Subescala de Secretaría-Intervención, de la Escala de Funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, correspondiendo su titularidad a D. Joaquín Francisco Melendo Catalán, antiguo Secretario-Interventor de la Agrupación para el sostenimiento en común de ese único puesto integrada por los municipios de Fuendetodos y Villar de los Navarros.”



DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE Y TURISMO

ORDEN MAT/427/2024, de 29 de abril, por la que se convocan subvenciones dirigidas a las entidades locales aragonesas, para promover programas de sensibilización y educación ambiental en materia de cambio climático, durante el año 2024.

El cambio climático es uno de los principales retos a los que se enfrenta actualmente la sociedad y las herramientas que tenemos para frenarlo son conjuntamente la mitigación de las emisiones y la adaptación a sus efectos, pero para que estas sean efectivas se necesitan políticas transversales y cooperación a todas las escalas. La Comunidad Autónoma de Aragón se enclava en un territorio muy vulnerable al cambio climático y se precisan actuaciones para frenar su avance. En este sentido, el Consejo de Gobierno de Aragón reunido el 12 de febrero de 2019 aprueba la Estrategia Aragonesa de Cambio Climático horizonte 2030 (en adelante, EACC 2030) que constituye el marco de referencia en Aragón para el desarrollo de medidas de mitigación y adaptación al cambio climático hasta el año 2030. Además, la Estrategia Aragonesa de Educación Ambiental Horizonte 2030 (en adelante, EÁREA 2030) aprobada en Consejo de Gobierno de 12 de marzo de 2019, es el marco de referencia en materia de educación ambiental en Aragón y proporciona a la ciudadanía aragonesa herramientas para avanzar hacia la sostenibilidad económica, social y ambiental.

Uno de los cinco pilares de la EACC 2030 es Aragón referente y resiliente y está basado en la coordinación entre las administraciones aragonesas para asumir el liderazgo e impulsar acciones por el clima que resulten ejemplarizantes para toda la sociedad. También, establece que será en las administraciones locales, donde recaiga el papel más trascendental a la hora de promover la participación de los diferentes agentes y de la ciudadanía. Del mismo modo, se coordinan las políticas de educación y sensibilización ambiental como herramientas que favorecen el desarrollo del sentido de la corresponsabilidad y promueven el cambio social de actitudes, valores y hábitos de comportamiento necesarios para frenar el avance del cambio climático.

Por todo ello, resulta conveniente impulsar acciones en las entidades locales con una serie de ayudas que contribuyan a la realización de programas de sensibilización y educación ambiental en materia de cambio climático, que ayuden a superar la visión lejana y ajena del cambio climático, mediante la visualización de sus efectos y el establecimiento de conexiones con nuestros modos de vida y conductas cotidianas, para ofrecer alternativas concretas y factibles que aumenten la acción individual y colectiva contra el cambio climático.

Consecuencia de lo anterior, en Aragón ha sido aprobada la Orden AGM/600/2022, de 4 de mayo, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones dirigidas a las entidades locales aragonesas, para promover programas de sensibilización y educación ambiental en materia de cambio climático ("Boletín Oficial de Aragón", número 91, de 13 de mayo de 2022).

El texto de esta Orden se ajusta a lo dispuesto en el texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo, del Gobierno de Aragón.

De igual modo, estas subvenciones se enmarcan dentro de los objetivos definidos en el Plan Estratégico de Subvenciones del Departamento de Medio Ambiente y Turismo 2024-2027, subvenciones dirigidas a entidades locales aragonesas para promover programas de sensibilización y educación ambiental en materia de cambio climático.

Debido a que las posibles entidades beneficiarias están obligadas a relacionarse electrónicamente con la Administración, deberán confeccionar y presentar su solicitud y la documentación relacionada con la misma, así como cualquier otro trámite relacionado con este procedimiento de forma electrónica a través de los registros electrónicos de la Administración. Para ello, deberán disponer de cualquiera de los sistemas de firma electrónica habilitados, conforme a las disposiciones sobre firma electrónica aplicables en Aragón. Tanto los modelos normalizados para su presentación como la aplicación informática para ello, se hallan disponibles en la Sede electrónica del Gobierno de Aragón, accesible en la url: <https://aragon.es/tramites>, siendo el 10172 el número de procedimiento asignado a esta línea en el buscador.

En caso de que exista imposibilidad material de tramitar electrónicamente las solicitudes o cualquier otro trámite asociado a este procedimiento, a través de la Sede electrónica del Gobierno de Aragón, tales trámites podrán realizarse conforme al artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en los restantes registros electrónicos de la Administración General del Estado, de las Comunidades Autónomas, las entidades que integran la Administración Local y el sector público institucional.



Por otro lado, de acuerdo con la normativa vigente en materia de protección de datos de carácter personal, se requiere el consentimiento expreso de la entidad interesada para que la Administración compruebe el cumplimiento de los requisitos necesarios para la gestión del procedimiento en cuestión. Asimismo, las entidades interesadas tienen derecho a no aportar los documentos que ya se encuentren en poder de la Administración actuante o hayan sido elaborados por cualquier otra Administración. La Administración actuante podrá consultar o recabar dichos documentos salvo que la entidad interesada se opusiera a ello, en este caso deberá presentar tal documentación.

En virtud del artículo 16.2 del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, y de acuerdo con las bases reguladoras, el procedimiento de concesión de estas subvenciones se tramita siguiendo el procedimiento de concurrencia competitiva.

De conformidad con lo previsto en el Decreto 56/2024, de 3 de abril, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Medio Ambiente y Turismo, corresponde a este Departamento las competencias para el impulso, dirección y planificación de la política en materia de cambio climático, así como el impulso y coordinación en el desarrollo de acciones en materia de educación ambiental, a través de la Dirección General de Educación Ambiental.

En su virtud, resuelvo:

Primero.— Objeto y finalidad.

1. Esta Orden tiene por objeto efectuar la convocatoria para la concesión de subvenciones dirigidas a las entidades locales aragonesas para promover programas de sensibilización y educación ambiental en materia de cambio climático, durante el año 2024.

2. La finalidad de estas ayudas es contribuir al desarrollo de las rutas y acciones establecidas por la Estrategia Aragonesa de Cambio Climático. Horizonte 2030, así como a las líneas de acción de la Estrategia Aragonesa de Educación Ambiental. Horizonte 2030.

3. La regulación de estas subvenciones se ajustará a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en su Reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio; en el texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo, del Gobierno de Aragón; en la Orden AGM/600/2022, de 4 de mayo, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones dirigidas a las entidades locales aragonesas, para promover programas de sensibilización y educación ambiental en materia de cambio climático ("Boletín Oficial de Aragón", número 91, de 13 de mayo de 2022) y en la legislación reguladora del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas; así como por lo dispuesto en el Plan de Racionalización del Gasto Corriente aprobado por el Gobierno de Aragón en sesión de 13 de septiembre de 2011.

Segundo.— Entidades beneficiarias. Requisitos y obligaciones.

1. Podrán ser beneficiarias de las subvenciones convocadas por la presente Orden las entidades locales de la Comunidad Autónoma de Aragón, de conformidad con el artículo 3 de la Orden AGM/600/2022, de 4 de mayo.

2. No podrán obtener la condición de personas beneficiarias aquellas que se encuentren incursas en alguna de las causas de prohibición previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, entre las que se encuentran no hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Hacienda del Estado o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, o tengan deudas pendientes de pago con la Hacienda de la Comunidad Autónoma.

Sin embargo, podrán obtener la condición de beneficiarias las personas o entidades que tengan deudas pendientes de pago con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón siempre que la deuda sea menor a la subvención que se pueda conceder.

3. La acreditación de no estar incurso en las prohibiciones que impiden obtener la condición de entidad beneficiaria, así como del hecho de no haber sido nunca objeto de sanción administrativa firme ni de sentencia firme condenatoria por acciones u omisiones consideradas discriminatorias por la legislación vigente por razón de género, así como por la legislación de igualdad de trato y no discriminación, y de cumplir con todos los requisitos en la legislación medioambiental vigente, en su caso, se efectuará mediante la declaración responsable, contenida en el modelo de solicitud.

4. La presentación de la solicitud de subvención por la entidad interesada o su representante conlleva el consentimiento para que el órgano instructor compruebe el cumplimiento de los requisitos necesarios para la gestión del procedimiento en cuestión, de conformidad con lo dispuesto en la normativa de protección de datos de carácter personal. En el caso de que



la entidad interesada deniegue su consentimiento, deberá hacerlo constar expresamente y aportar los documentos o certificados acreditativos de dichos requisitos.

5. La comprobación de estos supuestos se efectuará antes de resolver las solicitudes de subvención.

6. En particular, las entidades beneficiarias deberán cumplir las obligaciones establecidas en el artículo 4 de la Orden AGM/600/2022, de 4 de mayo, y en los artículos 3 y 4 de la presente Orden.

Tercero.— *Actuaciones subvencionables.*

1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 5 de la Orden AGM/600/2022, de 4 de mayo, serán susceptibles de subvención las siguientes actuaciones:

- a) Proyectos de sensibilización y educación ambiental cuyo eje central sea el conocimiento en relación al cambio climático y las acciones necesarias para su mitigación y adaptación, como pueden ser:
 - Organización y desarrollo de jornadas, talleres, rutas de interpretación y/o cualquier actividad relacionada con el ámbito de la educación ambiental relativa al cambio climático. Actividades destinadas a: reducción de emisiones de gases de efecto invernadero, energías renovables y eficiencia energética, comunidades de autoconsumo, movilidad sostenible, economía circular, reducción de residuos, evitar riesgos en la salud pública, mejora de la vulnerabilidad y resiliencia de las especies silvestres y los hábitats, aumento y mejora de los sumideros de carbono, etc.
 - Organización de actividades para la participación y adhesión a días y/o semanas conmemorativas como pueden ser: Día Mundial de la Educación Ambiental, Día Mundial por la reducción del CO₂, Día Mundial de Medio Ambiente, Semana Europea de la Movilidad, Día Internacional contra el Cambio Climático, etc.
 - Organización y desarrollo de programas educativos y talleres de participación para potenciar el desarrollo de proyectos relacionados con la adaptación al cambio climático en diferentes ámbitos (educativo, profesional, turístico, etc.) de la entidad local.
 - Movilización de actores: transferencia, participación, información, comunicación, concienciación y capacitación en materia de adaptación al cambio climático.
- b) Proyectos de voluntariado ambiental cuyas actuaciones tengan como objetivo la mitigación y/o adaptación frente al cambio climático.
- c) Proyectos de ciencia ciudadana en los que haya participación voluntaria del público general en actividades de investigación científica relacionados con el cambio climático.
- d) Actuaciones necesarias para el cálculo de la huella de carbono de la entidad local y su inscripción en el Registro de Huella de Carbono.
- e) Desarrollo de trabajos para la adhesión de los Ayuntamientos al Pacto Europeo de las Alcaldías para el Clima y la Energía.

2. No se financiarán las tipologías de actuaciones que no sean compatibles con los objetivos previstos en la Estrategia Aragonesa de Cambio Climático. Horizonte 2030 y con aquellos incluidos en la Estrategia Aragonesa de Educación Ambiental. Horizonte 2030.

Cuarto.— *Gastos subvencionables.*

1. Se consideran gastos subvencionables aquellos que, de forma indubitada y siendo estrictamente necesarios, respondan a la naturaleza de la actuación subvencionada y se realicen dentro del plazo comprendido entre la fecha de resolución de concesión de la ayuda y el 15 de noviembre de 2024, tales como:

- a) Gastos de personal contratado para el desarrollo y ejecución de las actividades subvencionables. Los gastos de personal serán subvencionables siempre teniendo en cuenta, como límite, la máxima retribución vigente en el ejercicio correspondiente para el personal al servicio del Gobierno de Aragón, atendiendo al grupo que corresponda según la categoría profesional.
- b) Gastos ordinarios derivados de la ejecución de las actividades subvencionables tales como alquiler de espacios y materiales de apoyo, seguro de accidentes y responsabilidad civil, desplazamientos y dietas. En el caso de desplazamientos y dietas (alojamiento y manutención), los importes máximos que se podrán financiar serán los mismos que los previstos en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio, para el personal de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón para el Grupo 2. Solo se financiarán los gastos de desplazamiento y alojamiento que estén directamente relacionados con el objeto de la subvención.
- c) Gastos relativos a asistencias técnicas necesarias para desarrollar alguna de las actividades subvencionables.



- d) Gastos derivados de la información, participación social y de la publicidad de la actividad.
2. Se considera gasto elegible, el subvencionable que haya sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación.
3. En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.
4. Las modificaciones o desviaciones producidas en el presupuesto inicialmente presentado deberán ser justificadas y objeto de autorización previa.
5. Quedarán excluidos de esta convocatoria, los siguientes gastos:
- a) Los impuestos indirectos, impuesto sobre valor añadido y otros, cuando sean susceptibles de recuperación o compensación.
 - b) Gastos que no estén directamente afectos a la actividad subvencionada.
 - c) Gastos correspondientes a inversiones sobre bienes muebles e inmuebles.
 - d) Los innecesarios o mal justificados. Se consideran gastos innecesarios o mal justificados, aquellos que no responden a la naturaleza de la actividad subvencionada, no resulten estrictamente necesarios y no se realicen en el plazo establecido por la presente convocatoria.
 - e) Gastos derivados de transferencias bancarias.

Quinto.— Régimen de concesión.

1. Las ayudas se concederán en régimen de concurrencia competitiva ordinaria, de acuerdo con los principios de publicidad, objetividad, transparencia, igualdad y no discriminación, en el marco de lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, el Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo, del Gobierno de Aragón, y en la Orden AGM/600/2022, de 4 de mayo.
2. Para su otorgamiento serán de aplicación los criterios de valoración recogidos en el apartado decimoprimer de esta convocatoria.

Sexto.— Compatibilidad de las subvenciones.

1. Las subvenciones a que se refiere esta Orden son compatibles con la percepción de otras subvenciones, ayudas o ingresos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, siempre que dicha ayuda no esté destinada a financiar costes subvencionados y siempre que la suma de todas las ayudas no supere el coste total de la actividad subvencionada.
2. La entidad beneficiaria tiene la obligación de comunicar de inmediato al órgano concedente cualesquiera subvenciones, ayudas o ingresos que para la misma finalidad y de cualquier procedencia haya solicitado o le haya sido concedida o pagada.
3. La obtención de subvenciones vulnerando este régimen de compatibilidad dará lugar a la revisión de la resolución de otorgamiento de la subvención, previa la necesaria audiencia de la entidad interesada, pudiendo ser causa de su revocación y de reintegro de las cantidades indebidamente percibidas, junto a los intereses correspondientes, sin perjuicio de que, si procede, se inicie el correspondiente procedimiento sancionador por infracción en materia de subvenciones.

Séptimo.— Cuantía de la ayuda.

1. La cuantía prevista para esta convocatoria es de 200.000 euros, con cargo a las partidas presupuestarias G/4422/460177/91002, PEP 2018/000119, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2024.
2. Dicha cuantía podrá ampliarse sin necesidad de nueva convocatoria en los supuestos previstos en el artículo 42 del Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo, condicionado a la previa declaración de disponibilidad del crédito, mediante Orden del Consejero de Medio Ambiente y Turismo, publicada en el "Boletín Oficial de Aragón".
3. Las entidades locales podrán presentar solicitud para realizar más de una actividad subvencionable, estableciéndose la cuantía máxima de la subvención para cada entidad beneficiaria en 8.000 euros.
4. El porcentaje máximo a subvencionar de cada solicitud será del 90 %, respetando siempre el límite máximo de 8.000 euros de subvención por entidad beneficiaria previsto en el punto anterior.
5. La subvención se cuantificará conforme al importe total solicitado, con el máximo mencionado anteriormente, o bien por un importe parcial sólo en el caso de ser la última entidad que por puntuación le haya sido otorgada la subvención y hasta agotar las dotaciones presupuestarias previstas para la convocatoria.



Octavo.— Tramitación del procedimiento.

1. La iniciación, instrucción y resolución del procedimiento amparado en esta Orden, será electrónica.
2. Las entidades solicitantes, conforme a lo dispuesto en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, deberán:
 - a) Tramitar la solicitud por vía electrónica, utilizando la firma electrónica avanzada, adjuntando la documentación precisa, de acuerdo con lo establecido en los apartados siguientes de esta Orden.
 - b) Presentar la documentación requerida en trámite de subsanación en formato electrónico, en la Sede electrónica de la Administración Pública de Aragón, a través del Servicio digital "Subsanación o mejora de la solicitud de inicio de un procedimiento", disponible en <https://www.aragon.es/tramites/subsanacion-de-procedimientos-en-tramite>.
 - c) Aportar presencialmente aquella documentación que le sea requerida por el órgano gestor a efectos de comprobación y verificación, en formato electrónico en la Sede electrónica de la Administración Pública de Aragón a través del Servicio digital "Aportación de documentos a procedimientos en trámite", disponible en <https://www.aragon.es/tramites/aportacion-de-documentos-a-procedimientos-en-tramite>.
 - d) Recibir las notificaciones y comunicaciones en formato electrónico.
 - e) Interponer los recursos de forma electrónica.
3. Los órganos gestores y responsables del procedimiento tramitarán la totalidad del mismo de forma electrónica.

Noveno.— Forma y plazo de presentación de solicitudes.

1. Las entidades interesadas confeccionarán y presentarán su solicitud y la documentación relacionada con la misma en la Sede electrónica del Gobierno de Aragón, accesible en la url: <https://www.aragon.es/tramites>, con su certificado o clave permanente, indicando en el buscador el procedimiento número 10172 y seleccionando la opción de iniciar la solicitud de forma telemática.
2. Los documentos originales que se deban adjuntar a la solicitud deberán ser digitalizados y presentados como archivos anexos a la misma, sin perjuicio de la posibilidad de que la Administración pueda requerir a la entidad local la exhibición del documento o de la información original en los términos previstos en el artículo 28.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.
3. Únicamente cuando en el último día hábil de presentación de solicitudes hubiera problemas técnicos que impidieran su presentación electrónica obteniendo el justificante de registro, se admitirá a trámite la solicitud presentada presencialmente a través de las oficinas de registro de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. La existencia de incidencias técnicas no supondrá la ampliación del plazo de presentación de solicitudes y, en todo caso, deberán acreditarse en plazo de subsanación.
4. Las solicitudes deberán estar firmadas electrónicamente a través de los servicios de la sede electrónica del Gobierno de Aragón que se integra con el registro electrónico del Gobierno de Aragón, todo ello de acuerdo con lo establecido en los artículos 10 y 11 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. La falta de firma electrónica en la solicitud supondrá su inadmisión.
5. En la forma de presentación electrónica, el proceso consta de tres fases que deben completarse en su totalidad:
 - a) Cumplimentación de los diferentes campos e incorporación de la documentación requerida.
 - b) Firma electrónica.
 - c) Envío y registro electrónico de la solicitud y la documentación.
La herramienta facilita un justificante con la hora y fecha de registro. Las solicitudes se considerarán presentadas a los efectos de su tramitación en el momento en que se produzca su registro electrónico de entrada en el Gobierno de Aragón, y se obtenga el correspondiente justificante de registro. La falta de recepción del mensaje de confirmación o, en su caso, la aparición de un mensaje de error o deficiencia de transmisión implica que no se ha producido la recepción correctamente, debiendo realizarse la presentación en otro momento.
6. Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos, el órgano competente requerirá a la entidad interesada para que la subsane de forma electrónica en el enlace <https://www.aragon.es/tramites/subsanacion-de-procedimientos-en-tramite> de la Sede electrónica del Gobierno de Aragón. La documentación irá dirigida a la Dirección General de Educación Ambiental del Departamento de Medio Ambiente y Turismo del Gobierno de Aragón, en el plazo máximo e improrrogable de diez días, indicándole que si no lo hiciese se le tendrá por desistido de su



solicitud, previa resolución, que deberá ser dictada en los términos previstos en la legislación reguladora del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas.

7. La solicitud de subvención deberá ir acompañada de la siguiente documentación, que deberá incorporarse en formato digital y presentada junto con la solicitud como archivos anexos a la misma:

- a) Memoria descriptiva de la actuación adecuada a los criterios de valoración del apartado decimoprimer; con un máximo de 30 páginas de DIN A4, en pdf, interlineado 1 y tamaño de letra 12.
- b) Presupuesto detallado de la actuación.

8. El modelo normalizado de solicitud de la subvención incluye la declaración responsable de la entidad interesada relativa a los siguientes extremos:

- a) No estar incurso en alguna de las prohibiciones para obtener la condición de entidad beneficiaria previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- b) Estar al día en la obligación de rendir sus cuentas a la Cámara de Cuentas de Aragón de acuerdo con la normativa aplicable, de haber adoptado medidas de racionalización del gasto y de haber presentado planes económico-financieros, en el caso de que sus cuentas presenten desequilibrios o acumulen deudas con proveedores, según el artículo 9.c) del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo, del Gobierno de Aragón.
- c) Compromiso de comunicar y documentar, en su caso, la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad procedente de otras administraciones o entes públicos o privados.
- d) Cumplir con la legislación de transparencia, de no haber sido sancionado en materia laboral, de igualdad entre hombres y mujeres, de derechos de las personas LGTBI, de ambiental, de memoria democrática, de derechos y garantías de las personas con discapacidad y empleo inclusivo u otras análogas de cumplimiento normativo.
- e) Veracidad de la solicitud y de los datos y documentación que se acompañen y sobre que estos están actualizados.

9. La presentación de la solicitud implica el conocimiento y aceptación de las bases reguladoras previstas en la Orden AGM/600/2022, de 4 de mayo, y de la presente convocatoria.

10. Las entidades interesadas podrán ser requeridas por el órgano instructor, en cualquier momento anterior al pago, para la presentación de la documentación que acredite la realidad de los datos contenidos en su solicitud, en un plazo no superior a diez días. El incumplimiento de esta condición implicará la pérdida del derecho al cobro de la subvención.

11. Para la acreditación del requisito de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como de la ausencia de toda deuda pendiente de pago con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón, la presentación de la solicitud para la concesión de subvenciones por parte de la entidad solicitante conllevará la autorización al órgano gestor para la consulta de dichos datos tanto ante la Agencia Estatal de Administración Tributaria y la Tesorería General de la Seguridad Social como ante los órganos de la Administración tributaria de la Comunidad Autónoma de Aragón, a través de los sistemas electrónicos habilitados al efecto. En el caso de que la entidad interesada no consintiera las consultas, deberá indicarlo expresamente y aportar los documentos acreditativos, de conformidad con el artículo 23 del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo, del Gobierno de Aragón.

12. Las entidades interesadas no estarán obligadas a presentar documentos que hayan sido aportados ante cualquier Administración y sobre los que no se han producido modificaciones, siempre que se haga constar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados cumplimentando para ello el modelo existente en la solicitud y no hayan transcurrido más de cuatro años desde que fueron presentados. Excepcionalmente, en los supuestos de imposibilidad material de obtener dicha documentación, el órgano instructor podrá requerir a la persona interesada su presentación, de acuerdo con el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

13. Las entidades interesadas no estarán obligadas a aportar documentos que hayan sido elaborados por cualquier Administración, con independencia de que la presentación de los citados documentos tenga carácter preceptivo o facultativo en el procedimiento que se trate, siempre que hayan expresado su consentimiento a que sean recabados o consultados. En el caso de que las entidades interesadas denieguen su consentimiento, deberán hacerlo expresamente y aportar los documentos correspondientes.

14. El plazo para la presentación de solicitudes será de treinta días naturales contados a partir de la publicación de la presente convocatoria en el "Boletín Oficial de Aragón".



Décimo.— *Instrucción.*

1. La instrucción del procedimiento se realizará por el Jefe de Servicio de Educación Ambiental y Cambio Climático.
2. El órgano de instrucción podrá solicitar a las entidades solicitantes, las aclaraciones, ampliaciones de información y documentos precisos para la adecuada tramitación del procedimiento, realizando cuantas actuaciones sean necesarias para la comprobación y estudio de los datos relativos a la actuación subvencionable y del cumplimiento de las condiciones de la entidad solicitante para ser beneficiaria de la ayuda.

Decimoprimer.— *Criterios de valoración.*

1. Las solicitudes admitidas en la convocatoria serán valoradas por la Comisión de valoración prevista en el apartado siguiente. La valoración máxima será de 62 puntos, aplicando los criterios que figuran a continuación.
 - a) Criterios relacionados con la coherencia de la actividad. 0 a 15 puntos.
 - Adecuación de la actividad a subvencionar a los objetivos y medidas establecidos en la EACC 2030 y en la EAREA 2030. 0 a 5 puntos.
 - Adecuación del proyecto a las actividades subvencionables incluidas en esta Orden. 0 a 5 puntos.
 - Impacto de la actuación sobre la mitigación y adaptación frente al cambio climático. 0 a 5 puntos.
 - b) Criterios relacionados con la ejecución de la actividad. 0 a 23 puntos.
 - Propuesta técnica de la actuación. 0 a 5 puntos.
 - Propuesta económica del programa. 0 a 5 puntos.
 - Porcentaje de financiación propia o por otras vías de la actuación. Esfuerzo financiero que la entidad solicitante pueda destinar a la ejecución de las actuaciones subvencionadas. 0 a 5 puntos.
 - Recursos humanos. 0 a 3 puntos.
 - Participación ciudadana. 0 a 5 puntos.
 - c) Criterios relacionados con la evaluación de la actividad. 0 a 24 puntos.
 - Conexión de la actividad con el ámbito territorial. 0 a 5 puntos.
 - Capacidad de la actuación para generar empleo. 0 a 5 puntos.
 - Capacidad de la actuación para cubrir carencias en equipamientos y programas de sensibilización y educación ambiental. 0 a 5 puntos.
 - Difusión del proyecto. 0 a 3 puntos.
 - Aportación innovadora. 0 a 3 puntos.
 - Perspectiva de discapacidad y de género. 0 a 3 puntos.
2. Para obtener la subvención, las entidades solicitantes deben alcanzar una puntuación mínima de 30 puntos en la valoración realizada.
3. Como criterios de desempate para ordenar las solicitudes que alcancen la misma puntuación, tendrán preferencia las que obtengan mayor puntuación en el siguiente orden de criterios de valoración: apartado a, apartado b y apartado c. En caso de que fuese necesario aplicar un criterio adicional de desempate, se atenderá al orden cronológico de entrada de la solicitud en el registro.
4. En caso de que haya peticiones por importe superior a los créditos disponibles, una vez ordenadas todas las solicitudes de acuerdo con la valoración realizada, se producirá el cierre de la lista de actuaciones subvencionables con la última que vaya a ser objeto de subvención.
5. No será preciso establecer un orden de prelación cuando el crédito disponible fuera suficiente para atender a todas las solicitudes elegibles presentadas dentro de plazo.

Decimosegundo.— *Evaluación de solicitudes.*

1. La evaluación de las solicitudes se realizará de acuerdo con los criterios de valoración detallados en esta Orden.
2. La Comisión de valoración se configura como un órgano colegiado con funciones de evaluación formado por tres integrantes, designados entre personal funcionario mediante resolución de la Directora General de Educación Ambiental, ejerciendo una de ellas la presidencia, otra la función de secretaría y otra la función de vocal. Esta resolución será objeto de publicación en el Portal de Transparencia del Gobierno de Aragón. La Comisión de valoración podrá requerir la asistencia de terceros, con voz, pero sin voto, para que presten asesoramiento técnico sobre cuestiones relativas a las solicitudes de subvención. No podrá formar parte de la Comisión de valoración el Instructor del expediente.
3. La Comisión evaluará las solicitudes presentadas y elaborará un informe donde figurará el resultado de la aplicación de los criterios objetivos de valoración y la puntuación asignada



a cada solicitud, que será la base para la elaboración de la propuesta de resolución pertinente.

Decimotercero.— Propuesta de resolución.

1. El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe de la Comisión de valoración, formulará en un acto único la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que deberá expresar la relación de entidades solicitantes para las que se propone la concesión de la subvención, y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla. Si la propuesta de resolución se separa del informe técnico de valoración, en todo o en parte, el instructor deberá motivar su decisión, debiendo quedar constancia en el expediente.

2. Dicha propuesta de resolución se notificará a las entidades interesadas para que en el plazo de cinco días pueda presentar las alegaciones que considere oportunas. No será precisa esta notificación cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por la entidad interesada. Asimismo, esta propuesta de Resolución se publicará en la página web del Departamento de Medio Ambiente y Turismo, conforme al artículo 45.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

3. Finalizada la instrucción del procedimiento, el órgano instructor elevará al órgano concedente la propuesta de resolución de concesión de subvención.

Decimocuarto.— Resolución y notificación.

1. La Directora General de Educación Ambiental dictará y notificará la resolución de las solicitudes de subvención en el plazo de tres meses contados a partir de la finalización del plazo de presentación de solicitudes. Si dicha Resolución se aparta en todo o en parte de la propuesta del instructor deberá motivarlo suficientemente, debiendo dejar constancia en el expediente.

2. Transcurrido este plazo máximo sin que se haya notificado resolución expresa, la entidad solicitante podrá entender desestimada su solicitud por silencio administrativo, de conformidad con lo previsto en el artículo 26 del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo, del Gobierno de Aragón.

3. En la resolución constará en todo caso, el objeto de la subvención, la entidad beneficiaria, el coste total del proyecto, la cuantía subvencionada, la puntuación obtenida en la valoración; así como, de forma fundamentada, la no concesión de ayuda por inadmisión de la petición, desistimiento, renuncia o imposibilidad material sobrevenida del resto de solicitudes, las obligaciones de difusión y publicidad y los recursos que puedan ejercitarse. También, incluirá la lista de reserva de posibles entidades beneficiarias respecto de las cuantías liberadas por renunciaciones o remanentes. En dicha lista se incluirán, por orden de prelación según el resultado de la valoración efectuada, aquellas entidades solicitantes que cumpliendo las exigencias requeridas para adquirir la condición de beneficiarias no hubieran sido seleccionadas como tales en aplicación del proceso de valoración por agotamiento de la dotación presupuestaria.

4. La resolución del procedimiento de concesión de las subvenciones se publicará en la página web del Departamento de Medio Ambiente y Turismo y, se notificará electrónicamente a las entidades locales interesadas. Éstas podrán acceder a su notificación mediante comparecencia en la Sede electrónica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón. Una vez que la Administración haya puesto a disposición de la entidad local interesada o, en su caso, de su representante, una notificación electrónica, emitirá un aviso a las direcciones de correo electrónico facilitadas en el momento de presentación de la solicitud de que existe una notificación pendiente. Dicho aviso podrá enviarse tanto a la entidad local interesada como a la entidad habilitada que le represente, en su caso. La notificación electrónica se entenderá practicada desde el momento en el que tanto la entidad local interesada como la entidad que le represente acceda a su contenido. Transcurridos diez días naturales desde la puesta a disposición por parte de la Administración de la notificación en la Sede electrónica sin que se acceda a su contenido, por parte de la entidad interesada o de la entidad habilitada, se entenderá rechazada, debiendo continuar el procedimiento de acuerdo con lo previsto en el artículo 41 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

5. Contra la resolución expresa de la solicitud de subvención, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada ante el Consejero de Medio Ambiente y Turismo en el plazo de un mes, de conformidad con lo establecido en los artículos 30.4, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de que pudiera interponer cualquier otro que considere



procedente. Si la resolución no fuera expresa, el recurso de alzada podrá interponerse en cualquier momento a partir del día siguiente a aquel en que se produzcan los efectos del silencio administrativo.

Decimoquinto.— Resolución complementaria.

En el caso de que existan cuantías liberadas por renunciaciones o en los supuestos de generación, ampliación o incorporación de crédito o existencia de remanentes según lo establecido en el artículo 42.2 del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo, del Gobierno de Aragón, la Directora General de Educación Ambiental emitirá resolución complementaria a la prevista en el apartado anterior en la que se relacionarán las entidades beneficiarias de la lista de reserva que puedan ser atendidas según la disponibilidad de crédito.

Decimosexto.— Renuncia.

1. La entidad beneficiaria podrá renunciar a la subvención concedida, con antelación a la fecha fijada para la justificación, debiendo comunicarlo en formato electrónico, en la Sede electrónica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, accesible en la url: <https://www.aragon.es/tramites/aportacion-de-documentos-a-procedimientos-en-tramite> con su certificado electrónico o clave permanente. El modelo de renuncia se halla disponible en la sede electrónica del Gobierno de Aragón, accesible en la url: <https://www.aragon.es/tramites> indicando en el buscador el procedimiento 10172.

2. En caso de imposibilidad material de tramitación electrónica de las solicitudes a través de la sede electrónica del Gobierno de Aragón, se podrán presentar conforme al artículo 16.4.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en los restantes registros electrónicos de la Administración General del Estado, de las Comunidades Autónomas, las entidades que integran la Administración Local y el sector público institucional.

3. La Directora General de Educación Ambiental tras haber aceptado la renuncia, acordará nueva resolución adjudicando la subvención según el orden de prelación elaborado por la Comisión de valoración, siempre que exista suficiente crédito disponible para ello.

4. La nueva entidad beneficiaria deberá cumplir con la obligación de justificación en la fecha prevista en esta convocatoria.

Decimoséptimo.— Información y publicidad.

1. La Dirección General de Educación Ambiental dará cumplimiento de las obligaciones de información y publicidad que se derivan de los artículos 18 y 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, del artículo 18 de la Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón, y las que pudieran derivarse de la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para cada ejercicio.

2. Los datos indicados en el apartado anterior constarán en el Portal de Transparencia de Aragón (<http://transparencia.aragon.es/subvenciones>) y se facilitarán también al Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones, parte pública y visible de la Base de Datos Nacional (<http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/es/index>).

3. En la resolución de concesión se relacionarán las obligaciones de difusión y publicidad que asume la entidad beneficiaria al ser receptora de la subvención. Cuando la entidad beneficiaria deba hacer uso del identificador corporativo del Gobierno de Aragón, deberá solicitar con carácter previo a su utilización, el preceptivo informe favorable de la Comisión de Comunicación Institucional, tal y como se dispone en el Decreto 384/2011, de 13 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la Comisión de Comunicación Institucional y se distribuyen competencias en materia de comunicación y publicidad.

4. El incumplimiento por la entidad beneficiaria de las obligaciones de adoptar las medidas de difusión establecidas en este artículo será causa de reintegro de la subvención conforme a lo establecido en el texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo.

Decimooctavo.— Periodo de ejecución de la actividad subvencionada.

1. Las actividades subvencionables deberán ejecutarse desde la fecha de resolución de concesión de la ayuda hasta el 15 de noviembre de 2024.

Decimonoveno.— Justificación de la subvención y solicitud de pago.

1. Previamente al pago de la subvención las entidades beneficiarias justificarán la realización de las actuaciones y de los gastos efectuados mediante presentación de una cuenta justificativa del gasto.



2. La cuenta justificativa contendrá, al menos, la siguiente información:
 - a) Modelo solicitud del pago disponible en la Sede electrónica del Gobierno de Aragón, accesible en la url: <https://www.aragon.es/tramites> indicando en el buscador el procedimiento 10172.
 - b) Certificado expedido por la Secretaría de la entidad local, con el visto bueno de la autoridad municipal, que incluya y acredite:
 - 1.º La relación desglosada de los distintos conceptos y cuantías correspondientes a los gastos soportados por la entidad e imputados a la actuación subvencionada.
 - 2.º Que se ha realizado la actividad y que los fondos han sido aplicados a la finalidad subvencionada y que los justificantes aportados corresponden a gastos directamente relacionados con la actividad subvencionada.
 - 3.º Importe y concepto de otras subvenciones ayudas, ingresos o recursos que, junto con la concedida, no superen el coste total de la actividad.
 - 4.º Que los impuestos indirectos incorporados a las facturas (IVA) no son susceptibles de recuperación o compensación.
 - c) Memoria de las actuaciones realizadas objeto de la subvención.
 - d) Relación desglosada de la facturación presentada, incluyendo concepto e importe.
 - e) Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, en soporte físico o electrónico relativos a los gastos incorporados en la relación a que se hace referencia en el punto anterior.
 - f) La documentación acreditativa del pago de los gastos realizados. Se considerará que el gasto ha sido efectivamente pagado cuando la entidad local beneficiaria haya procedido a reconocer su obligación con anterioridad a la finalización del periodo de justificación determinado por la norma reguladora de la subvención y así se certifique por la intervención de la entidad local.
3. Las entidades beneficiarias presentarán su solicitud de pago y la documentación relacionada con la misma de forma electrónica en la Sede electrónica del Gobierno de Aragón, accesible en la url: <https://www.aragon.es/tramites/aportacion-de-documentos-a-procedimientos-en-tramite> con su certificado electrónico o clave permanente.
4. Únicamente cuando en el último día hábil de presentación de las solicitudes hubiera problemas técnicos que impidieran su presentación a través de la Sede electrónica del Gobierno de Aragón, se podrán presentar conforme al artículo 16.4.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en los restantes registros electrónicos de la Administración General del Estado, de las Comunidades Autónomas, las entidades que integran la Administración Local y el sector público institucional.
5. Esta justificación se presentará en un plazo máximo de un mes desde la finalización de la actuación, no pudiendo exceder del 15 de noviembre de 2024.
6. La presentación de la justificación antes de la fecha límite posibilitará la entidad beneficiaria adelantar la percepción de la ayuda, una vez hechas las comprobaciones oportunas.
7. En ningún caso podrá otorgarse ampliación del periodo de justificación que exceda del 20 de noviembre de 2024.

Vigésimo.— Pago de la subvención.

1. El pago de la subvención se realizará cuando la entidad beneficiaria haya acreditado el cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y previa justificación de la realización de la actividad, en los términos previstos en el artículo 26 de la Orden AGM/600/2022, de 4 de mayo.
 2. Antes de proceder al pago el órgano instructor podrá exigir la acreditación efectiva o realizar las comprobaciones necesarias que demuestren la realidad de los datos contenidos en las declaraciones responsables recogidas en la solicitud.
 3. No podrá realizarse el pago en tanto la entidad beneficiaria no se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o sea deudor por resolución que declare la procedencia del reintegro.
- Sin embargo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo, del Gobierno de Aragón, podrá realizarse el pago de la subvención si la entidad beneficiaria de la misma sólo tiene pendiente de pago alguna deuda con la Hacienda de la Comunidad Autónoma o es deudora por resolución de procedencia de reintegro, si la deuda tributaria es menor a la subvención que se pueda conceder. La deuda será compensada en la liquidación correspondiente, si a la fecha de la misma todavía persistiera, con el objetivo de no paralizar el proceso de concesión de la ayuda o subvención.



4. Si antes del pago se advirtiera que la entidad beneficiaria incumple algunas de las circunstancias expresadas en el apartado anterior, se le concederá un plazo de diez días para que acredite que ha subsanado tal situación, advirtiéndole de que si no lo hiciera en plazo se dictará resolución declarando la pérdida del derecho al cobro de la subvención, sin perjuicio de la aplicación cuando proceda, de las responsabilidades a que hace referencia la normativa en materia de subvenciones.

Vigésimo primero.— Control financiero y seguimiento.

1. Sin perjuicio del control que pudiera ejercer la Dirección General de Educación Ambiental, las entidades beneficiarias de las ayudas estarán sometidos al control financiero de la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma, de la Cámara de Cuentas de Aragón y del Tribunal de Cuentas, estando obligados a prestar la debida colaboración y apoyo a los encargados de realizar el control financiero, aportando y facilitando la información que se considere necesaria.

2. Cuando se verifique el incumplimiento de las condiciones y obligaciones previstas en la presente Resolución, en la Orden AGM/600/2022, de 4 de mayo, o en la resolución de concesión, procederá el reintegro de las cuantías percibidas, así como la exigencia de los intereses correspondientes o, en su caso, se producirá la pérdida del derecho al cobro de la subvención concedida, previa tramitación del procedimiento.

Vigésimo segundo.— Reintegro.

1. En los supuestos de incumplimiento de las obligaciones a que viene sujeta la entidad beneficiaria, de incumplimiento de las obligaciones de justificación, de incumplimiento de la obligación de adoptar medidas de difusión y publicidad, o en los supuestos de ausencia de las tres ofertas requeridas en el artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, procederá la pérdida del derecho al cobro de la subvención concedida y el reintegro de las cantidades indebidamente percibidas, si las hubiere, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.

2. El procedimiento de reintegro se iniciará de oficio mediante resolución de la persona titular del órgano concedente que concretará la continuación o suspensión de las medidas cautelares que en su caso se hubieran impuesto.

3. En la tramitación del procedimiento se estará a lo dispuesto en los artículos 46 y siguientes del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo, garantizándose, en todo caso, el derecho de audiencia de la entidad interesada.

4. La resolución que ponga fin al procedimiento de reintegro se dictará por la persona titular del órgano concedente, en el plazo máximo de doce meses desde la fecha de acuerdo de inicio, y concretará, como mínimo, los siguientes aspectos:

- a) La identificación de la entidad obligada al reintegro.
- b) Las condiciones u obligaciones objeto de incumplimiento.
- c) El importe de la subvención a reintegrar, junto a los correspondientes intereses de demora.
- d) Cualquier otro criterio que deba ser apreciado según las circunstancias del caso concreto y la naturaleza de la subvención.

5. Transcurrido el plazo establecido en el apartado anterior sin que se haya notificado resolución expresa, se producirá la caducidad del procedimiento, procediéndose a la conclusión del procedimiento y al archivo de las actuaciones administrativas mediante la correspondiente resolución, sin perjuicio de que deberá iniciarse un nuevo procedimiento si no se ha producido la prescripción de las acciones correspondientes.

Vigésimo tercero.— Revocación y pérdida del derecho al cobro de subvenciones.

1. Se producirá la revocación del acto de concesión válidamente adoptado, con la consiguiente pérdida del derecho al cobro de la subvención, cuando la entidad beneficiaria incumpla las obligaciones de justificación o el resto de las obligaciones y compromisos contraídos o concurra cualquier otra causa de las previstas en el artículo 47 del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo. En este apartado se estará a lo previsto en el artículo 23 de la Orden AGM/600/2022, de 4 de mayo.

Vigésimo cuarto.— Régimen de Recursos.

Contra esta Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el Consejero de Medio Ambiente y Turismo en el plazo de un mes, de conformidad con lo establecido en los artículos 30.4, 123 y 124 de la Ley



39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien, directamente recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 25.1 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Zaragoza, 29 de abril de 2024.

**El Consejero de Medio Ambiente y Turismo,
MANUEL BLASCO MARQUÉS**



RESOLUCIÓN de 12 de marzo de 2024, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se modifica puntualmente la Resolución de 31 de enero de 2008, por la que se otorga la Autorización Ambiental Integrada para una explotación aviar existente con capacidad para 288.000 gallinas de puesta, situada actualmente en polígono 10, parcelas 148 y 153, del término municipal de Villarreal de Huerva (Zaragoza), y promovida por la SAT 1733 Granja San Miguel. (Número de Expediente: INAGA 500305/02/2024/00731).

Con fecha 25 de enero de 2024, se presenta en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, la solicitud para el registro como pequeño productor de residuos peligrosos de la explotación con REGA ES502920000803.

Antecedentes de hecho

Primero.— La explotación, con REGA ES502920000803, dispone de Autorización Ambiental Integrada, otorgada mediante Resolución de 31 de enero de 2008, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (en adelante INAGA), y publicada en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 21, de 20 de febrero de 2008. (Expediente INAGA 500301/02/2006/10983).

Mediante Resolución de 11 de marzo de 2011, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, se aprueba la modificación no sustancial de dicha Autorización Ambiental Integrada al trasladarse el centro productivo, alejándolo del casco urbano. (Expediente INAGA 500301/02/2011/1345).

Mediante Resolución de 6 de mayo de 2011, de este Instituto, publicada en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 105, de 31 de mayo de 2011, se realiza la modificación puntual de la Autorización Ambiental Integrada, incorporando los cambios reflejados en la anterior modificación no sustancial. (Expediente INAGA 500301/02/2011/2916).

Por Resolución de 9 de septiembre de 2014, de este Instituto, publicada en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 193, de 1 de octubre de 2014, se actualiza la Autorización Ambiental Integrada otorgada a la explotación. (Expediente INAGA 500601/02/2014/07680).

Mediante Resolución de 14 de agosto de 2018, del INAGA, se modifica puntualmente la Autorización Ambiental Integrada de la explotación para ampliar el centro de clasificación de huevos existente, sin que se produzca incremento de la capacidad autorizada, incorporando, dentro del actual perímetro de la explotación, una nueva nave de dimensiones 50 x 25 m. (Expediente INAGA 500202/02/2018/05679).

El día 22 de octubre de 2021, se publicó en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 218, la Resolución de 15 de julio de 2021, por la se procedió a la revisión de la Autorización Ambiental Integrada incorporando el anexo II de Mejores Técnicas Disponibles. (Expediente INAGA 500202/02/2020/02381).

Segundo.— La modificación puntual solicitada consiste en otorgar número de pequeño productor de residuos y su incorporación a la Autorización Ambiental Integrada. La explotación no estaba autorizada como actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera, por lo que se procede a su autorización.

Tercero.— Considerando los criterios del artículo 14.1 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, la modificación propuesta se considera no sustancial. Sin embargo, procede recoger estos cambios en la Autorización Ambiental Integrada, modificando puntualmente la Resolución, todo ello de acuerdo al artículo 64 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

Fundamentos jurídicos

De conformidad con lo establecido en el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación; la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental; la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón; el Decreto 94/2009, de 26 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la revisión de las Directrices sectoriales sobre actividades e instalaciones ganaderas; el Decreto 53/2019, de 28 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la gestión de estiércoles y los procedimientos de acreditación y control; el Real Decreto 306/2020, de 11 de febrero, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las granjas porcinas intensivas, y se



modifica la normativa básica de ordenación de las explotaciones de ganado porcino extensivo; el Real Decreto 1135/2002, de 31 de octubre, relativo a las normas mínimas para la protección de los cerdos; la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular; la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón, y demás disposiciones de general aplicación, se resuelve:

Modificar la Resolución de 31 de enero de 2008, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se otorga la Autorización Ambiental Integrada para una explotación aviar existente con capacidad para 288.000 gallinas de puesta, situada actualmente en polígono 10, parcelas 148 y 153, del término municipal de Villarreal de Huerva (Zaragoza), en los siguientes puntos dejando inalterado el resto:

Al punto 1.5. de la Resolución se le añade el siguiente párrafo:

“Se autoriza la actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera con el número AR/AA - 3.822.

De conformidad con lo establecido en el artículo 5.2.a) del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, los valores límite de emisión de contaminantes a la atmósfera se sustituyen por las medidas técnicas de manejo de la explotación indicadas en los epígrafes relativos a la gestión de los estiércoles y a la aplicación de las mejores técnicas disponibles para el sector.”

Al punto 1.10. de la Resolución se le añadirá el siguiente párrafo:

“Se inscribe la explotación en el registro de pequeño productor de residuos con el n.º AR/PP - 18.026, para los siguientes residuos: Infecciosos (Cód. 180202), Químicos (Cód. 180205), Envases contaminados (Cód. 150110), Aceites usados (Cód. 130208), Baterías (Cód. 160601), Fluorescentes (Cód. 200121) y Envases de aerosoles (Cód. 150111), no debiendo exceder en su conjunto las 10 t/año. Estos residuos se almacenarán en contenedores homologados suministrados por el gestor, debiendo ser el tiempo máximo de almacenamiento de seis meses. El promotor deberá acreditar en todo momento la posesión y vigencia de contrato de recogida firmado con gestor autorizado y conservar al menos el último documento de entrega.

En caso de incremento o producción de nuevos residuos, deberá comunicarlo al órgano ambiental para su valoración.”

Sin perjuicio de los criterios establecidos en esta Resolución, la modificación propuesta estará supeditada a cualquier otra intervención administrativa necesaria previa al inicio de la actividad.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 112 y 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, podrá interponerse recurso de alzada, en el plazo de un mes, ante el Presidente del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, sin perjuicio de cualquier otro que, en su caso, pudiera interponerse.

Zaragoza, 12 de marzo de 2024.

**El Director del Instituto Aragonés
de Gestión Ambiental,
LUIS SIMAL DOMÍNGUEZ**



RESOLUCIÓN de 19 de marzo de 2024, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se modifica puntualmente la Resolución de 9 de enero de 2007, por la que se otorga la Autorización Ambiental Integrada del proyecto para explotación avícola existente de pollos de cebo, situada en el término municipal de Estada (Huesca), promovido por Granja Schar, SL. (Número de Expediente: INAGA 500305/02/2024/00398).

Vista la solicitud, con registro de entrada en este Instituto el 16 de enero de 2024, formulada por la sociedad Granja Schar, SL, resulta:

Antecedentes de hecho

Primero.— Mediante Resolución de 9 de enero de 2007, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, se otorgó la Autorización Ambiental Integrada para la explotación avícola de cebo existente para 100.000 plazas, ubicada en el polígono 4, parcelas 64 y 68, del término municipal de Estada (Huesca), y promovida por Granja Schar, SL, publicada en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 10, de 24 de enero de 2007. (Número de Expediente INAGA 500301/02/2005/08347).

Por Resolución de 18 de noviembre de 2013, de este Instituto, se actualizó la Autorización Ambiental Integrada de la explotación, publicada en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 252, de 26 de diciembre de 2013. (Número Expediente INAGA 500601/02/2013/10190).

Por Resolución de 12 de enero de 2017, de este Instituto, se llevó a cabo la modificación no sustancial de la Autorización Ambiental Integrada incrementándose la capacidad hasta 130.000 plazas sin realizar nuevas edificaciones. (Número Expediente INAGA 500601/02/2016/08815).

Por Resolución de 21 de julio de 2017, de este Instituto, por la que se modifica puntualmente la Autorización Ambiental Integrada, con el fin de incluir la nueva situación de la explotación por ampliación de capacidad tramitada previamente como modificación no sustancial de la misma. (Número Expediente INAGA 500202/02/2017/00833).

Segundo.— La modificación puntual solicitada consiste en otorgar número de pequeño productor de residuos. Además, se autoriza la actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera y se incorpora a su Autorización Ambiental Integrada.

Tercero.— Considerando los criterios del artículo 14.1 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, la modificación propuesta se considera no sustancial. Sin embargo, procede recoger estos cambios en la Autorización Ambiental Integrada, modificando puntualmente la Resolución, todo ello de acuerdo al artículo 64 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

Fundamentos jurídicos

De conformidad con lo establecido en el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación; la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental; la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón; el Real Decreto 988/2022, de 29 de noviembre, por el que se regula el Registro General de las Mejores Técnicas Disponibles en Explotaciones y el soporte para el cálculo, seguimiento y notificación de las emisiones en ganadería, y se modifican diversas normas en materia agraria; el Decreto 94/2009, de 26 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la revisión de las Directrices sectoriales sobre actividades e instalaciones ganaderas; el Decreto 53/2019, de 28 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la gestión de estiércoles y los procedimientos de acreditación y control; el Real Decreto 637/2021, de 27 de julio, por el que se establecen las normas básicas de ordenación de las granjas avícolas; la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular; la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón, y demás disposiciones de general aplicación, se resuelve:

Modificar puntualmente la Resolución de 9 de enero de 2007, por la que se otorga la Autorización Ambiental Integrada del proyecto para explotación avícola existente de pollos de



cebo, situada en el término municipal de Estada (Huesca), en los siguientes puntos, dejando inalterado el resto:

Al punto 1.5. de la Resolución se le añadirá el siguiente párrafo:

“Se autoriza la actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera con el número AR/AA - 3833.

De conformidad con lo establecido en el artículo 5.2.a) del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, los valores límite de emisión de contaminantes a la atmósfera se sustituyen por las medidas técnicas de manejo de la explotación indicadas en los epígrafes relativos a la gestión de los estiércoles y a la aplicación de las mejores técnicas disponibles para el sector.”

Al punto 1.8. de la Resolución se le añadirá el siguiente párrafo:

“Se inscribe la explotación en el registro de pequeño productor de residuos con el n.º AR/PP - 18050, para los siguientes residuos: Infecciosos (Cód. 180202), Químicos (Cód. 180205), Envases contaminados (Cód. 150110), Aceites usados (Cód. 130208), Baterías (Cód. 160601) y Fluorescentes (Cód. 20012131), no debiendo exceder en su conjunto las 10 t/año.

En caso de incremento o producción de nuevos residuos, deberá comunicarlo al órgano ambiental para su valoración.”

Sin perjuicio de los criterios establecidos en esta Resolución, la modificación propuesta estará supeditada a cualquier otra intervención administrativa necesaria previa al inicio de la actividad.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 112 y 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, podrá interponerse recurso de alzada, en el plazo de un mes, ante el Presidente del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, sin perjuicio de cualquier otro recurso que, en su caso, pudiera interponerse.

Zaragoza, 19 de marzo de 2024.

**El Director del Instituto Aragonés
de Gestión Ambiental,
LUIS SIMAL DOMÍNGUEZ**



RESOLUCIÓN de 25 de marzo, de 2024, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se modifica puntualmente la Resolución de 31 de julio de 2015, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula la declaración de impacto ambiental y se otorga la Autorización Ambiental Integrada para el cambio de orientación productiva de una explotación porcina de recría de reproductoras a cerdos de cebo, con ampliación de capacidad hasta 487 UGM, ubicada en el polígono 3, parcela 158, del término municipal de Mozota y promovida por D. Carlos Orillés Aliaga. (Número de Expediente: INAGA 500305/02/2024/00621).

Con fecha 17 de enero de 2024, se presenta en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, la solicitud para la modificación puntual de la Autorización Ambiental Integrada de la explotación con REGA ES501800000002, para su registro como pequeño productor de residuos peligrosos.

Antecedentes de hecho

Primero.— La explotación porcina, con REGA ES501800000002, dispone de Autorización Ambiental Integrada otorgada mediante Resolución de 31 de julio de 2015, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (en adelante INAGA), publicada en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 166, de 27 de agosto de 2015. (Expediente INAGA 500601/02/2014/12725).

Mediante Resolución de 4 de mayo de 2018, del INAGA, publicada en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 112, de 12 de junio de 2018, se modifica puntualmente la Autorización Ambiental Integrada para incorporar cambios en el sistema de calefacción de la explotación. (Expediente INAGA 500202/02/2018/01059).

El 25 de agosto de 2021 se publica en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 177, la Resolución del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental de 17 de junio de ese mismo año, por la que se revisa la Autorización Ambiental Integrada incorporando el anexo II de Mejores Técnicas Disponibles (Expediente INAGA 50202/02/2019/12197).

Segundo.— La modificación puntual solicitada consiste en el registro de la explotación como pequeño productor de residuos peligrosos, en aplicación de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

Tercero.— Considerando los criterios del artículo 14.1 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, la modificación propuesta se considera no sustancial. Sin embargo, procede recoger estos cambios en la Autorización Ambiental Integrada, modificando puntualmente la Resolución, todo ello de acuerdo al artículo 64 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

Fundamentos jurídicos

De conformidad con lo establecido en el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación; el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación; la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón; el Decreto 94/2009, de 26 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la revisión de las Directrices sectoriales sobre actividades e instalaciones ganaderas; el Real Decreto 306/2020, de 11 de febrero, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las granjas porcinas intensivas, y se modifica la normativa básica de ordenación de las explotaciones de ganado porcino extensivo; el Real Decreto 1135/2002, de 31 de octubre, relativo a las normas mínimas para la protección de los cerdos; la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón, y demás disposiciones de general aplicación, se resuelve:

Modificar la Resolución de 31 de julio de 2015, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula la declaración de impacto ambiental y se otorga la Autorización Ambiental Integrada para el cambio de orientación productiva de una explotación porcina de recría de reproductoras a cerdos de cebo, con ampliación de capacidad hasta 487 UGM, ubi-



cada en el polígono 3, parcela 158, del término municipal de Mozota, en los siguientes puntos dejando inalterado el resto:

Al punto 2.6. de la Autorización Ambiental Integrada se le añade el siguiente párrafo:

“Se inscribe la explotación en el registro de pequeño productor de residuos con el n.º AR/PP - 18.076, para los siguientes residuos: Infecciosos (Cód. 180202), Químicos (Cód. 180205), Envases contaminados (Cód. 150110), Aceites usados (Cód. 130208), Baterías (Cód. 160601), Fluorescentes (Cód. 200121) y Envases de aerosoles (Cód. 150111), no debiendo exceder en su conjunto las 10 t/año. Estos residuos se almacenarán en contenedores homologados suministrados por el gestor, debiendo ser el tiempo máximo de almacenamiento de seis meses. El promotor deberá acreditar en todo momento la posesión y vigencia de contrato de recogida firmado con gestor autorizado y conservar al menos el último documento de entrega.

En caso de incremento o producción de nuevos residuos, deberá comunicarlo al órgano ambiental para su valoración.”

Sin perjuicio de los criterios establecidos en esta Resolución, la modificación propuesta estará supeditada a cualquier otra intervención administrativa necesaria previa al inicio de la actividad.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 112 y 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, podrá interponerse recurso de alzada, en el plazo de un mes, ante el Presidente del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, sin perjuicio de cualquier otro que, en su caso, pudiera interponerse.

Zaragoza, 25 de marzo de 2024.

**El Director del Instituto Aragonés
de Gestión Ambiental,
LUIS SIMAL DOMÍNGUEZ**



V. Anuncios

b) Otros anuncios

VICEPRESIDENCIA SEGUNDA DEL GOBIERNO Y DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA, EMPLEO E INDUSTRIA

RESOLUCIÓN de 12 de abril de 2024, de la Directora General de Energía y Minas del Departamento de Economía, Empleo e Industria, por la que se otorga la autorización administrativa previa y autorización de construcción de módulo eólico de la instalación híbrida “Opel España”, para autoconsumo con excedentes, en el término municipal de Figueruelas (Zaragoza).

Número Exp. DGEM: IP-PC-0057/2023.

Número Exp. SP: G-Z-2023/101 de la provincia de Zaragoza.

Antecedentes de hecho

Primero.— Solicitud de autorización administrativa previa y de construcción.

Con fecha 27 de abril de 2023, la sociedad Stellantis España, SLU, con NIF B50629187 y con domicilio social en Polígono Entrerríos, carretera nacional 232, km 29, 50639 Figueruelas (Zaragoza), presentó ante la Dirección General de Energía y Minas escrito de solicitud de otorgamiento de la autorización administrativa previa y de construcción de módulo eólico de la instalación híbrida “Opel España” de potencia instalada 6,9 MW, para lo cual presenta el proyecto de ejecución “Proyecto técnico del parque eólico Figueruelas (6,9 MW)”, que incluye las infraestructuras de evacuación propias consistentes en línea eléctrica subterránea de 20 kV hasta la “SET Renovables 02”, y otra documentación necesaria presentada para la tramitación según establece la normativa de aplicación.

Número Expediente de la Dirección General de Energía y Minas: IP-PC-0057/2023. Número Expediente del Servicio Provincial: G-Z-2023/101 de la provincia de Zaragoza.

Segundo.— Tramitación de expediente por el Servicio Provincial.

El Servicio Provincial de Zaragoza procede al inicio de la tramitación de la citada solicitud de autorización administrativa previa y de construcción de módulo eólico de la instalación híbrida “Opel España”. (Número Expediente del Servicio Provincial: G-Z-2023/101 de la provincia de Zaragoza).

Como consecuencia de dicha tramitación, con fecha 24 de enero de 2024, el Servicio Provincial de Zaragoza, emite Informe-propuesta de Resolución sobre autorización administrativa previa y de construcción de la instalación.

Los principales aspectos recogidos en dicho documento vienen a indicarse en los distintos apartados de los antecedentes de esta Resolución que figuran a continuación.

Tercero.— Información pública, audiencia y alegaciones.

Dentro del trámite correspondiente al Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, por el Servicio Provincial, el proyecto es sometido a información pública junto con el estudio de impacto ambiental en su caso, a cuyo efecto se publicó anuncio en:

- “Boletín Oficial de Aragón”, número 226, de 23 de noviembre de 2023.
- Tablón de edictos del Ayuntamiento de Figueruelas.
- Servicio de Información y Documentación Administrativa.

Con carácter simultáneo al inicio del trámite de información pública, se remiten por parte del Servicio Provincial las separatas a los organismos afectados, y se les solicitan los preceptivos informes para que puedan establecer los condicionados procedentes, de acuerdo a lo establecido en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre. Se ha consultado a los siguientes organismos:

- Ayuntamiento de Figueruelas, que no emite informe.

Respecto a las alegaciones el Servicio Provincial informa lo siguiente: Como consecuencia de la información pública no se recibieron alegaciones.

Vistos los informes emitidos el Servicio Provincial considera que no existen reparos a la emisión de las autorizaciones siempre y cuando se cumplan con los condicionados técnicos establecidos por los organismos y entidades afectados.



Cuarto.— *Proyecto técnico.*

El Informe-propuesta de Resolución del Servicio Provincial incluye análisis del proyecto técnico y su adecuación a la normativa de instalaciones industriales y eléctricas, que se da por reproducido en la presente Resolución.

En cuanto al Proyecto de ejecución “Proyecto técnico del parque eólico Figueruelas (6,9 MW)”, según la propuesta de resolución del Servicio Provincial se han cumplido las exigencias reglamentarias que le afectan.

El proyecto de ejecución de la instalación de generación está suscrito por el Ingeniero Industrial, D. Jorge Alberto Arnedo Herce, visado por el Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Aragón y La Rioja, con fecha 20 de abril de 2023, y número de visado VD01673-23A.

Se aporta declaración responsable suscrita por D. Ramiro Martínez Cerezo que acredita el cumplimiento de la normativa que le es de aplicación de acuerdo al artículo 53.1b) de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.

Quinto.— *Tramitación ambiental.*

Con fecha 25 de abril de 2022 se emite Resolución del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se adopta la decisión de no someter al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, y se emite el informe de impacto ambiental del proyecto de instalación eólica de aerogeneración en parcela industrial de Opel España, en el término municipal de Figueruelas (Zaragoza), promovido por Stellantis Centro de Producción Zaragoza. (Expediente INAGA 500201/01B/2021/10190).

Sexto.— *Otros trámites.*

Visto que en la fecha de emisión del Informe-propuesta de Resolución de 24 de enero de 2024, la instalación, no disponía de permisos de acceso y conexión, se pone por parte de la Dirección General de Energía y Minas en conocimiento del titular con fecha 13 de febrero de 2024 los efectos de lo dispuesto en el artículo 53.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico. Con fecha 4 de abril de 2024 comunica el titular a esta Dirección General que ya dispone de los permisos de acceso y conexión actualizados para la instalación.

Fundamentos de derecho

Primero.— La legislación aplicable al presente procedimiento es, básicamente, la siguiente: la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico; el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica; el Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos; el Decreto-ley 2/2016, de 30 de agosto, de medidas urgentes para la ejecución de las sentencias dictadas en relación con los concursos convocados en el marco del Decreto 124/2010, de 22 de junio, y el impulso de la producción de energía eléctrica a partir de la energía eólica en Aragón; la Ley 1/2021, de 11 de febrero, de simplificación administrativa; el Real Decreto 337/2014, de 9 de mayo, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión y sus Instrucciones Técnicas Complementarias ITC-RAT 01 a 23; el Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias ITC-LAT 01 a 09; la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón; el Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión; el Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica; el Decreto 34/2005, de 8 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen las normas de carácter técnico para las instalaciones eléctricas aéreas con objeto de proteger la avifauna; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y demás legislación concordante.

Segundo.— Examinado el expediente completo referido a la solicitud de autorización administrativa previa y de construcción de la instalación “Opel España” y de sus instalaciones de evacuación particulares, se observa lo siguiente:



- Se han cumplimentado los tramites documentales y procedimentales previstos en la normativa que resulta de aplicación. En este sentido, constan en el expediente los informes favorables emitidos por los organismos y entidades indicados en la presente Resolución, que han establecido condicionantes que deberán tenerse en cuenta por el promotor en la ejecución del proyecto.

- Consta en el expediente la Resolución de 25 de abril de 2022, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se adopta la decisión de no someter al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria y se emite el informe de impacto ambiental del proyecto de instalación eólica de aerogeneración en parcela industrial de Opel España, en el término municipal de Figueruelas (Zaragoza), promovido por Stellantis Centro de Producción Zaragoza. (Expediente INAGA 500201/01B/2021/10190).

- Según documentación expedida por Red Eléctrica de España, a la instalación de generación Opel España, con fecha 3 de abril de 2024 se han actualizado los permisos de acceso y conexión con una capacidad de acceso de 21,495 MW, en la red de transporte en la subestación Entreríos 220 kV.

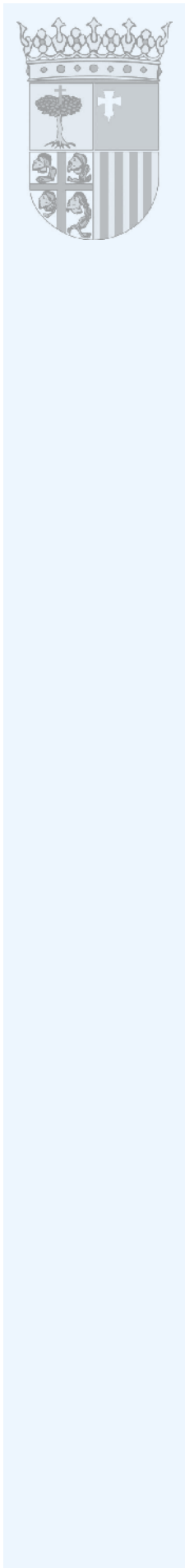
- Consta acreditada la capacidad legal, técnica y económica del titular.

- Se ha emitido el preceptivo Informe-propuesta de Resolución de fecha 24 de enero de 2024, sobre autorización administrativa previa y de construcción de la ampliación de la instalación de producción de energía eléctrica a partir de la energía eólica para autoconsumo con excedentes con hibridación.

En virtud de lo expuesto, considerando las competencias compartidas en materia de energía que el artículo 75.4 del Estatuto de Autonomía de Aragón atribuye a esta Comunidad Autónoma, y las atribuidas por el Decreto 102/2023, de 12 de agosto, del Gobierno de Aragón, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, y en aplicación de la normativa legal señalada, resuelvo:

Primero.— Conceder la autorización administrativa previa a Stellantis España, SLU, para el módulo eólico de la instalación híbrida “Opel España”, incluidas sus instalaciones de evacuación propias consistentes en línea eléctrica subterránea de 20 kV hasta la “SET Renovables 02”.

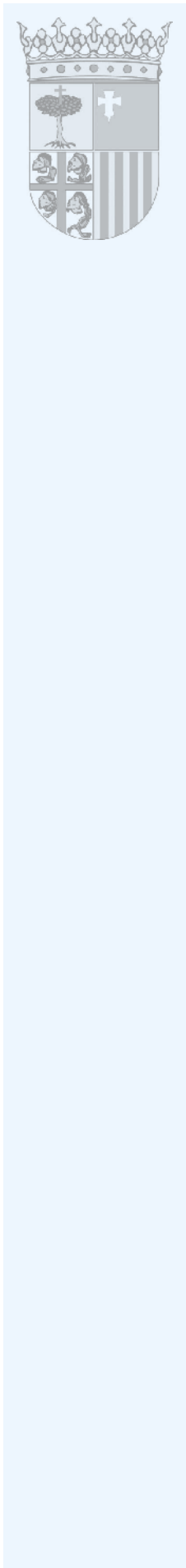
Segundo.— Conceder la autorización administrativa de construcción para el proyecto de ejecución del módulo eólico de la instalación híbrida “Opel España” suscrito por el Ingeniero Industrial, D. Jorge Alberto Arnedo Herce, visado por el Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Aragón y La Rioja, con fecha 20 de abril de 2023, y número de visado VD01673-23A.



Las características principales recogidas en el proyecto son las siguientes:

1. Datos generales.

Promotor:	Stellantis España S.L.U
CIF:	B50629187
Denominación de instalación:	Opel España
Ubicación de la instalación:	Polígono Entrerriós, carretera nacional 232, km 29, 50639 Figueruelas (Zaragoza)
Nº Aerogeneradores/Potencia	1/6,9 MW
Potencia instalada:	6,9 MW
Potencia total autorizada o en funcionamiento en la instalación:	45,915 MW (Cogeneración 13,34 MW, fotovoltaica “fase 2” 7,875 MW, fotovoltaica “fase 3” 7 MW, fotovoltaica “fase IVA” 10,8 MW)
Capacidad de acceso	21,495 MW (potencia máxima de evacuación según el permiso de acceso y conexión) * Ver condicionado nº 4
Exp. de garantía económica (nº Exp. / Potencia Instalada)	AV-ARA-002503 / 6,9 MW
Línea de evacuación propia:	Línea eléctrica subterránea de 20 kV hasta la “SET Renovables 02”
Punto de conexión previsto:	SE Entrerriós, propiedad de Red Eléctrica de España, S.A.U.
Infraestructuras compartidas:	NO
Tipo de instalación:	Producción energía eléctrica a partir de energía eólica. Subgrupo b.2.1 (Real Decreto 413/2014)
Finalidad:	Generación de energía eléctrica
Presupuesto según proyecto:	Cuatro millones doscientos ochenta y tres mil novecientos noventa y un euros con cincuenta y siete céntimos. (4.283.991,57 €).



2. Coordenadas UTM.

Coordenadas de la poligonal del módulo eólico de la instalación híbrida “Opel España”. Las coordenadas que se indican a continuación son las extraídas de los archivos. shp presentados por el promotor de la instalación, y publicadas en el geoportal Idearagon, según lo dispuesto en el artículo 67.6 de la Ley 1/2021, de 11 de febrero, de simplificación administrativa:

Número de vértice	Coordenadas UTM (huso 30 ETRS89)	
	X	Y
1	652791	4624620
2	652580	4624390
3	652565	4624370
4	652165	4624730
5	652193	4624750
6	652386	4624770
7	652546	4624780
8	652592	4624780
9	652640	4624760
10	652791	4624620

Coordenadas del aerogenerador:

Aerogenerador	Coordenadas UTM (huso 30 ETRS89)	
	X	Y
1	652514	4624683

3. Características técnicas:

El módulo eólico contará con un aerogenerador N163-6,9 MW Nodex Acciona de 6,9 MW de potencia unitaria.
Rotor orientado a barlovento, de 163 metros de diámetro, equipado con tres palas de 81,5 metros.
El aerogenerador dispondrá de un centro de transformación compuesto por los siguientes elementos:
- Un transformador con asilamiento seco de 7.800 kVA y relación de transformación 0,95/20 kV.
- Celdas de protección y maniobra de los circuitos de 36 kV de tipo modular, aislamiento SF6, de 24 kV y 630 A, 20 kA.
De las celdas de alta tensión del aerogenerador saldrá una línea subterránea a 20 kV hasta la “SET Renovable 02”, trifásica, de 310 metros de longitud aproximada, con conductor Xlpe RHZ1 18/30 kV 3x1x150 mm² Al.

csv: BOA20240508024



Tercero.— La instalación no podrá ser utilizada para otros usos distintos de los que constan en el objeto del proyecto, salvo solicitud previa y autorización expresa. La autorización se concede de acuerdo con lo dispuesto en el capítulo II del título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, y conforme a la reglamentación técnica de aplicación y con las condiciones siguientes:

1. Una vez obtenida la autorización administrativa previa y de construcción, el proyecto se ejecutará con estricta sujeción a los requisitos y plazos previstos en la autorización administrativa. Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto de ejecución autorizado con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen.

2. El plazo para la obtención de la autorización de explotación de las instalaciones, que se emitirá mediante Resolución del Servicio Provincial correspondiente, será de tres años contado a partir del día siguiente al de notificación al titular de la presente Resolución.

Dicho plazo solo será ampliable mediante solicitud motivada de la entidad beneficiaria y resolución favorable expresa, si procede, de la Dirección General competente en materia de energía.

En el supuesto de que tal requisito no sea cumplido por el solicitante y consiguientemente la instalación no pueda entrar en explotación, no se generará derecho a indemnización económica alguna por parte de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, sin perjuicio de la posibilidad de ejecutar la garantía prestada.

En todo caso, para la obtención de la autorización de explotación será requisito indispensable disponer de los correspondientes permisos de acceso y conexión.

A los efectos de garantizar el mantenimiento en servicio y el desmantelamiento de la instalación, su titular deberá constituir, antes del otorgamiento de la autorización de explotación, una garantía por importe de veinte euros por kilovatio instalado y puesto en explotación de acuerdo a lo establecido en el artículo 18 del Decreto-ley 2/2016, de 30 de agosto. Por lo que antes de solicitar la autorización de explotación al Servicio Provincial correspondiente, el promotor deberá presentar ante la Dirección General competente en materia de energía el resguardo acreditativo de haber depositado la garantía de servicio y desmantelamiento.

3. Se cumplirá con el condicionado establecido en la Resolución de 25 de abril de 2022 del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se adopta la decisión de no someter al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria y se emite el informe de impacto ambiental del proyecto de instalación eólica de aerogeneración en parcela industrial de Opel España, en el término municipal de Figueruelas (Zaragoza), promovido por Stellantis Centro de Producción Zaragoza. (Expediente INAGA 500201/01B/2021/10190).

Se cumplirá con las condiciones aceptadas en la tramitación y con las prescripciones establecidas por las distintas Administraciones, organismos o, en su caso, empresas de servicio público o de servicios de interés general afectados en sus bienes y derechos, así como los que pudieran establecer los organismos que durante la ejecución de las obras pudieran verse afectados.

Las modificaciones efectuadas con posterioridad a la emisión de los condicionados y que puedan afectar a los mismos deberán contar con el permiso o autorización del organismo afectado.

4. Observado que la potencia total instalada supera la capacidad de acceso otorgada en su permiso de acceso, esta instalación deberá disponer de un sistema de control, coordinado para todos los módulos de generación e instalaciones de almacenamiento que integren esta instalación de generación, que impida que la potencia activa que pueda inyectar a la red supere dicha capacidad de acceso.

5. El titular de las instalaciones comunicará, con un plazo mínimo de un mes de antelación, el comienzo de los trabajos de ejecución de las instalaciones al Servicio Provincial de Zaragoza de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial.

Junto con dicha comunicación, el titular presentará:

- Declaración responsable que acredite el cumplimiento de los condicionados establecidos por el órgano ambiental que deban estar cumplidos antes del comienzo de la construcción, así como de las condiciones aceptadas durante la tramitación y de las prescripciones establecidas por las distintas Administraciones, organismos o, en su caso, empresas de servicio público o de servicios de interés general afectados en sus bienes y derechos.

- Autorización de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea para las ubicaciones y características de los aerogeneradores.

- Documentación gráfica y topográfica que permita identificar el estado original de los terrenos al objeto de justificar el futuro desmantelamiento de la instalación.

6. Con carácter previo a la solicitud de autorización de explotación se deberán comunicar a la Administración las instalaciones afectadas por Reglamentos de Seguridad Industrial,



acreditando su cumplimiento. Respecto al Reglamento de Seguridad contra incendios en establecimientos industriales, se acreditará su cumplimiento o en su caso la adopción de soluciones equivalentes previamente autorizadas, al objeto de minimizar los riesgos de incendios.

7. Una vez terminadas las obras, el titular solicitará al Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Zaragoza, la autorización de explotación, aportando el certificado de dirección de obra suscrito por técnico competente y visado por el Colegio Oficial que corresponda, acompañando la documentación técnica necesaria que acredite el cumplimiento de los requisitos técnicos establecidos en la normativa eléctrica vigente y de la documentación prevista en el procedimiento de solicitud de autorización de explotación, además de aquella que le sea requerida a los efectos de reconocimiento definitivo y extensión de la autorización de explotación.

Cuarto.— Esta autorización es otorgada sin perjuicio de las concesiones y autorizaciones que sean necesarias de acuerdo con otras disposiciones que resulten aplicables y en especial las relativas a la ordenación del territorio, al urbanismo y al medio ambiente.

Quinto.— Esta autorización se otorga en todo caso a salvo del derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros. La disponibilidad de los bienes y derechos afectados para la instalación deberá obtenerse por medios válidos en derecho, no siendo objeto de esta autorización, que no implica pronunciamiento alguno sobre la necesidad de ocupación de los bienes afectados, ni sobre la eventual compatibilidad o prevalencia entre diversas actuaciones cuya utilidad pública o interés social hubiera sido legalmente establecida, lo que será objeto en su caso del oportuno procedimiento para su declaración o reconocimiento en concreto. Si como consecuencia de la instrucción de este último procedimiento se determinase la necesidad de introducir modificaciones, el proyecto técnico deberá ajustarse a las mismas.

Sexto.— El incumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en esta autorización o la variación sustancial de los presupuestos que han determinado su otorgamiento podrán dar lugar a su revocación, previa audiencia al interesado, de acuerdo a lo previsto en los artículos 21.4 y 53.10 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.

Séptimo.— La garantía económica depositada en la Caja de Depósitos del Gobierno de Aragón, con Número de expediente AV-ARA-002503, para la tramitación de los permisos de acceso y conexión ante el gestor de la red, permite una potencia instalada máxima de 6,9 MW.

Octavo.— La presente Resolución se publicará en el “Boletín Oficial de Aragón”.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, según lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Economía, Empleo e Industria, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo previsto en el artículo 64 de la citada Ley, y en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Zaragoza, 12 de abril de 2024.— La Directora General de Energía y Minas, María Yolanda Vallés Cases.



ANUNCIO del Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Zaragoza, por el que se somete a información pública la solicitud de declaración de utilidad pública, de la instalación de producción de energía eléctrica: Subestación Pre-Rueda y línea de alta tensión de Subestación Pre-Rueda a Subestación Rueda de Jalón. Expediente: AT-2021-001.

A los efectos previstos en la Ley 24/2013, de 28 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en el artículo 144 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete a Información Pública la solicitud de reconocimiento, en concreto, de utilidad pública del expediente referenciado, cuyas principales características son:

- Empresa beneficiaria: Gestión Rueda Promotores, SL.
- Dirección: avenida Academia General Militar, 52, 50015 Zaragoza.
- Ubicación: Rueda de Jalón (Zaragoza).

El órgano sustantivo competente para resolver la declaración de utilidad pública, corresponde a la Vicepresidenta Segunda y Consejera de Economía, Empleo e Industria. El órgano tramitador es el Servicio Provincial de Economía, Empleo e Industria de Zaragoza.

La declaración, en concreto, de utilidad pública, en virtud de lo establecido en el artículo 56 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en el artículo 149 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, llevará implícita la necesidad de ocupación de los bienes o de adquisición de los derechos reflejados en el anexo, e implicará la urgente ocupación a los efectos del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa. Lo que se hace público para conocimiento general y, especialmente, para los propietarios y demás titulares afectados por la instalación, cuya relación de bienes se inserta al final de este anuncio como anexo. También, para los que, siendo titulares de derechos reales o intereses económicos sobre los bienes afectados, pudieran haber sido omitidos.

La documentación técnica con las afecciones de la instalación, está disponible en la web del Gobierno de Aragón, a través del enlace <https://www.aragon.es/-/proyectos-en-informacion-publica>. También en las oficinas del Servicio Provincial de Zaragoza, emplazadas en el paseo María Agustín, número 36 - Edificio Pignatelli, en el Servicio de Información y Documentación Administrativa ubicado en el mismo edificio, así como en el Ayuntamiento afectado, en los días y horas hábiles de oficina.

Las alegaciones que se estimen oportunas deben formularse en el plazo de treinta días, a partir del siguiente a la publicación del presente anuncio, en las formas previstas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Deberán dirigirse al Servicio Provincial de Zaragoza ubicado en la dirección señalada, indicando como referencia: "Alegaciones Declaración de Utilidad Pública. Expediente: AT-2021-001".

La presente publicación se realiza a los efectos de notificación previstos en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Zaragoza, 16 de abril de 2024.— La Directora del Servicio Provincial de Zaragoza, Ana Elena Romero Aznar.

ANEXO RELACIÓN INDIVIDUALIZADA DE BIENES Y DERECHOS AFECTADOS

"SUBESTACIÓN PRE-RUEDA y LÍNEA DE ALTA TENSIÓN DE SUBESTACIÓN PRE-RUEDA a SUBESTACIÓN RUEDA DE JALÓN"

Nº FINCA PROYECTO	DATOS DE LA FINCA			LÍNEA EVACUACIÓN					SERVIDUMBRE DE PASO PARA VIGILANCIA Y CONSERVACIÓN (m ²)	ZONA DE SEGURIDAD DE LÍNEAS AEREAS (m ²)	CAMINOS DE ACCESO A APOYOS (m ²)	OCUPACIÓN TEMPORAL (m ²)	OCUPACIÓN DEFINITIVA (m ²)	
	PGNO	PARC.	CULTIVO	TÉRMINO MUNICIPAL	APOYOS			VUELO						
					Nº	Cantidad	Superficie (m ²)	Longitud (m.l.)						Superficie (m ²)
3	31	8	Olivos secano Labor o Labradío secano	RUEDA DE JALON					183,42	329,73				
4	31	24	Olivos secano Pastos	RUEDA DE JALON						307,59				
5	31	25	Labor o Labradío secano	RUEDA DE JALON						136,94				
6	31	26	Olivos secano Labor o Labradío secano	RUEDA DE JALON						50,11				
7	31	29	Labor o Labradío secano Pastos Improductivo	RUEDA DE JALON	AP01, AP02 y AP03	3	260,22	439,66	8474,75	4561,61	1287,68	1500	260,22	

**DEPARTAMENTO DE PRESIDENCIA, INTERIOR Y CULTURA**

EXTRACTO de la Orden PIC/426/2024, de 25 de abril de 2024 por la que se realiza la convocatoria de ayudas a la música en Aragón para el año 2024.

BDNS (Identif.): 757305.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b) y 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.in-fosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/757305>).

Primero.— Beneficiarios.

Empresas, tanto personas físicas como jurídicas, de producción y difusión musical (solistas, grupos musicales, salas de conciertos de gestión privada, y otras relacionadas con la gestión de la música) que estén dadas de alta en el Impuesto de Actividades Económicas en alguno de los siguientes epígrafes profesionales o empresariales:

- Actividades profesionales relacionadas con la música: Epígrafes 031, 032, 033, 039.
- Actividades empresariales. Servicios recreativos y culturales: Epígrafes 9651, 9654, 9691.
- Actividades empresariales. Agencia de colocación de artistas: Epígrafe 983.

Quedan expresamente excluidas las entidades que ostenten la forma jurídica de entidad sin ánimo de lucro.

Segundo.— Finalidad.

Producción y distribución de actividades de carácter musical y apoyo a salas de exhibición de espectáculos musicales de gestión privada que se hayan desarrollado desde el día 14 de noviembre de 2023 hasta el día 13 de noviembre de 2024, en las siguientes modalidades:

- Ayudas a la producción.
- Ayudas para giras y actuaciones fuera de Aragón.
- Ayudas a la distribución y difusión.
- Ayudas a la programación musical en salas de gestión privada.

Tercero.— Bases reguladoras.

Orden ECD/1248/2022, de 6 de septiembre, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en materia de cultura ("Boletín Oficial de Aragón", número 177, de 12 de septiembre de 2022), modificada por la Orden ECD/1803/2022, de 13 de diciembre ("Boletín Oficial de Aragón", extraordinario número 12, de 13 de diciembre de 2022).

Cuarto.— Importe.

El importe total de la convocatoria es de 392.400 € con cargo a la aplicación presupuestaria G/10100/4581/470022/91002, PEP 2006/001008, del presupuesto de gastos del departamento de Presidencia, Interior y Cultura.

De dicha cuantía se reservan 40.000 € a la modalidad de producción, 40.000 € a las giras y actuaciones fuera de Aragón, 257.400 € a programación musical en salas de gestión privada y 55.000 € a distribución y difusión.

Quinto.— Plazo de presentación.

Diez días hábiles contados a partir del siguiente a la publicación de este extracto en el "Boletín Oficial de Aragón".

Zaragoza, 25 de abril de 2024.— La Consejera de Presidencia, Interior y Cultura, Tomasa Hernández Martín.



DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN

ANUNCIO de la Dirección General de Calidad y Seguridad Alimentaria, relativo al “Curso de bienestar animal durante el transporte”, que se celebrará en Esplús (Huesca) organizado por SCL Agropienso, conforme a lo establecido por la legislación vigente en materia de protección y bienestar animal.

Organiza: SCL Agropienso.

Número de asistentes: máximo 35.

Lugar celebración: SCL Agropienso, carretera Tarragona-San Sebastián, km 128,00. 22535 Esplús (Huesca).

Código del curso: BAT-024/2024.

Fechas: 23, 24, 25 de mayo y 1 de junio de 2024.

Horario: De 16:00 a 21:00 horas los días 23 y 24 de mayo. De 8:00 a 13:00 horas los días 25 de mayo y 1 de junio.

Duración: 20 horas lectivas.

Participantes: Dirigido preferentemente a trabajadores o desempleados del sector de transporte de animales y a las personas que deseen incorporarse a esta actividad.

Objetivo del curso: La obtención del certificado de formación en materia de Bienestar Animal. La capacitación se conseguirá por la asistencia al curso y la superación de un examen, y se acreditará mediante la expedición de un carné por el Departamento de Agricultura, Ganadería y Alimentación.

Solicitudes: Agropienso, carretera Tarragona-San Sebastián, Km 128, Esplús (Huesca). Teléfono 974431505, e-mail: formacion@agropienso.es. La solicitud se efectuará mediante el modelo adjunto. Si el número de solicitudes presentadas fuera superior al número de plazas previstas para el curso, se respetará el orden temporal de recepción de las mismas.

Plazo de presentación de las solicitudes: desde la fecha de publicación de este anuncio en el “Boletín Oficial de Aragón” hasta la fecha previa al inicio del curso.

Coordinador: Nieves Peropadre Pérez.

Programa:

Módulo general:

1. Introducción. Aspectos generales de la legislación sobre bienestar animal y formación del personal encargado del cuidado y manejo de los animales. Ley 11/2003, de 19 de marzo, de Protección Animal de la Comunidad Autónoma de Aragón. Sociedad y bienestar animal. Situación en la Unión Europea.

2. Anatomía y fisiología de los animales. Comportamiento animal. Bienestar animal y adaptación. Salud, estrés, enfermedad. Causas predisponentes y determinantes de la enfermedad.

3. Aspectos prácticos del bienestar animal. Construcciones, instalaciones y equipos. Manejo de los animales. Actuaciones ante lesiones y enfermedades de los animales. Ley 8/2003, de 24 de abril, de Sanidad Animal: Planes de alerta sanitaria, sacrificios obligatorios, identificación, registro y documentaciones sanitarias.

Módulo de actividades específicas. Conductores y responsables del transporte de ganado.

1. La protección de los animales durante su transporte en los países de la Unión Europea. Normativa de aplicación.

2. Condiciones generales del transporte de animales.

3. Fisiología animal, y en particular necesidades de alimentación y agua; comportamiento animal; concepto de estrés. Aptitud para el transporte de los animales.

4. Tiempos de viaje y descansos. Aspectos prácticos del manejo de animales.

5. Prácticas durante el transporte: Carga, descarga, instalaciones, manejo. Densidades de carga.

6. Cuidado de urgencia para animales. Planes de contingencia durante el transporte. Sacrificio de emergencia.

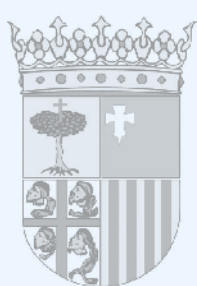
7. Documentos necesarios para desplazar los animales. Identificación animal.

8. Medios de transporte: Características.

9. Transporte por agua, en ferrocarril y por avión.

10. Planificación adicional para viajes largos. Cuaderno de a bordo u hoja de ruta.

11. Impacto de la conducción en el comportamiento y bienestar de los animales transportados y en la calidad de la carne.



12. Consideraciones de seguridad para el personal que maneja los animales.
13. Limpieza y desinfección de vehículos.
14. Talleres de trabajo sobre casos prácticos.

Nota: cualquier modificación que hubiera que llevar a cabo, relativa al cambio de fechas, horarios, lugar de celebración de los cursos, etc, se comunicará de manera urgente a los interesados.

Zaragoza, 26 de abril de 2024.— El Director General de Calidad y Seguridad Alimentaria, Fernando Laguna Arán.

SOLICITUD “ CURSO BIENESTAR ANIMAL EN EL TRANSPORTE ”

D. _____ con D.N.I. _____, y

Domicilio en _____ Provincia de _____

C/ _____ nº _____ Código Postal _____

Teléfono _____

Fecha de nacimiento _____ Nacionalidad _____

Lugar y país de nacimiento _____

Expone:

Publicado en el B.O.A. nº _____ de fecha _____ el curso

"Bienestar Animal en el Transporte" que se celebrará en _____

los días _____ y siendo:

☐ Transportista de ganado autorizado y registrado, con el nº de registro: _____☐ Conductor de vehículo de transporte de ganado**Solicita:**

Ser admitido al citado curso.

En _____ a _____ de _____ de 20

Fdo. _____

Entidad Formadora Organizadora _____



ANUNCIO de la Dirección General de Calidad y Seguridad Alimentaria, relativo al “Curso para la utilización de productos fitosanitarios - nivel básico” organizado por Aratria Asesores, SL, en modalidad presencial, a celebrar en Monzalbarba (Zaragoza).

Conforme a lo establecido en el Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre, y en la Orden de 1 de abril de 2013, del Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, de acuerdo con las siguientes características:

Organiza: Aratria Asesores, SL.

Número de asistentes: 20.

Fechas de realización: 27 y 30 de mayo, 3,7 y 10 de junio de 2024.

Horario: Todos los días de 10:00 a 15:00 horas.

Lugar de celebración: Cuarte, SL, sito en carretera de Logroño, Km. 9,2. 50120 Monzalbarba (Zaragoza).

Participantes: Dirigido a personal auxiliar de tratamientos terrestres y aéreos, incluyendo los no agrícolas, y los agricultores que los realizan en la propia explotación sin emplear personal auxiliar y utilizando productos fitosanitarios que no sean ni generen gases tóxicos, muy tóxicos o mortales. También va dirigido al personal auxiliar de la distribución que manipule productos fitosanitarios.

Solicitudes: Se facilitarán, presentarán e irán dirigidas a Aratria Asesores, SL. calle Jorge Guillén, 3, local, CP 50018 de Zaragoza (formacion@aratria.com, teléfono 976514507 ó 646365176). Todo ello de acuerdo al modelo de instancia que figura en el anexo I de este anuncio. Si el número de solicitudes presentadas fuera superior al número de plazas previstas para el curso, se respetará el orden temporal de recepción de las mismas.

Objetivo del curso: La obtención del carné para la utilización de productos fitosanitarios - (nivel básico). Dicha capacitación, que se entenderá justificada por la asistencia al curso y por la superación del oportuno examen, se acreditará con la concesión del adecuado carné por el Departamento de Agricultura, Ganadería y Alimentación.

Plazo de presentación de las solicitudes: Desde la fecha de publicación de este anuncio en el “Boletín Oficial de Aragón” hasta el día anterior al inicio del curso.

Programa: El programa del “Curso para la utilización de productos fitosanitarios - nivel básico” es el que determina el anexo IV del Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre (“Boletín Oficial del Estado”, número 223, de 15 de septiembre de 2012).

Nota: Cualquier modificación que hubiera que llevar a cabo, relativa a cambio de fechas, horarios, lugar de celebración de los cursos, etc. se comunicará de manera urgente a los interesados.

Zaragoza, 26 de abril de 2024.— El Director General de Calidad y Seguridad Alimentaria, Fernando Laguna Arán.

ANEXO I

SOLICITUD DE ADMISIÓN AL CURSO DE UTILIZACIÓN DE PRODUCTOS
FITOSANITARIOS. NIVEL BÁSICO

DATOS PERSONALES

NOMBRE Y APELLIDOS	
D.N.I.	
DOMICILIO	
LOCALIDAD:	
C.P.	
PROVINCIA	
TELÉFONO	
e- mail	

SITUACIÓN (Marcar lo que corresponda)

ACTIVO ☐

DESEMPLEADO ☐

PENSIONISTA ☐

OTROS ☐ Indicar cual: _____

PROFESIÓN

AGRICULTOR

Régimen Especial Agrario Cuenta Propia ☐

Régimen Especial Agrario Cuenta Ajena ☐

Autónomo ☐

Otros ☐ Indicar cual: _____

OTRA ACTIVIDAD

Indicar cual: _____

Trabajador por cuenta ajena ☐

Autónomo ☐

Otros ☐ Indicar cual: _____

SOLICITA

Ser admitido en el curso de utilización de productos fitosanitarios , nivel básico, que se celebrará los días _____ en la localidad de _____

En _____, a _____ de _____ de 2024

Firma:



ANUNCIO de la Dirección General de Calidad y Seguridad Alimentaria, relativo al “Curso de bienestar animal en explotaciones” que se celebrará en Monzón (Huesca), organizado por Autoescuela San Mateo, SL, conforme a lo establecido por la legislación vigente en materia de protección y bienestar animal.

Organiza: Autoescuela San Mateo, SL.

Número de asistentes: máximo 35 alumnos.

Lugar celebración: Autoescuela San Mateo, SL.

Código del curso: BAE-034/2024.

Fechas: 25 de mayo, 1 y 8 de junio de 2024.

Horario: 25 de mayo y 1 de junio de 8:00 a 15:00 y el 8 de junio de 8:00 a 14:00 horas.

Duración: 20 horas lectivas.

Participantes: Dirigido preferentemente a trabajadores de explotaciones ganaderas, desempleados del sector y a las personas que deseen incorporarse a esta actividad.

Objetivo del curso: La obtención del certificado de competencia en Bienestar Animal. La capacitación se conseguirá por la asistencia al curso y la superación de un examen, y se acreditará mediante la expedición de un carné por el Departamento de Agricultura, Ganadería y Alimentación.

Solicitudes: Dirigidas a Autoescuela San Mateo, SL, avenida del Pilar, 32, de Monzón (Huesca). Teléfono 974401716, info@autoescuelasanmateo.es. La solicitud se efectuará mediante el modelo adjunto. Si el número de solicitudes presentadas fuera superior al número de plazas previstas para el curso, se respetará el orden temporal de recepción de las mismas.

Plazo de presentación de las solicitudes: Desde la fecha de publicación de este anuncio en el “Boletín Oficial de Aragón” hasta la fecha previa al inicio del curso.

Coordinador: José Pérez Sánchez.

Programa:

Módulo general.

1. Introducción. Aspectos generales de la legislación sobre bienestar animal y formación del personal encargado del cuidado y manejo de los animales. Ley 11/2003, de 19 de marzo, de Protección Animal de la Comunidad Autónoma de Aragón. Sociedad y bienestar animal. Situación en la Unión Europea.

2. Anatomía y fisiología de los animales. Comportamiento animal. Bienestar animal y adaptación. Salud, estrés, enfermedad. Causas predisponentes y determinantes de la enfermedad.

3. Aspectos prácticos del bienestar animal. Construcciones, instalaciones y equipos. Manejo de los animales. Actuaciones ante lesiones y enfermedades de los animales. Ley 8/2003, de 24 de abril, de Sanidad Animal: Planes de alerta sanitaria, sacrificios obligatorios, identificación, registro y documentaciones sanitarias.

Módulo específico para especies concretas.

1. Legislación específica sobre protección animal en las explotaciones y sobre sacrificio de los animales fuera de los mataderos.

2. Fisiología de la especie y su relación con el comportamiento. Necesidades de comida y agua. Intervenciones quirúrgicas, mutilaciones y tratamientos de los animales.

3. Bienestar animal y producción. Influencia del bienestar animal sobre la producción y la calidad de los productos de origen animal.

4. Importancia económica de la aplicación de la legislación de bienestar animal.

5. Diseño, construcción, instalaciones y equipos de las explotaciones.

6. Planes sanitarios, redes de alerta, manejo, cuidados de emergencia de los animales y medidas de bioseguridad en la explotación. Criterios de seguridad laboral.

7. Responsabilidad del poseedor de los animales. Condiciones generales del transporte y normativa de aplicación. Animales aptos para el transporte. Medios de transporte, documentación en el transporte, limpieza y desinfección de vehículos.

8. Talleres de trabajo sobre casos prácticos.

Nota: cualquier modificación que hubiera que llevar a cabo, relativa al cambio de fechas, horarios, lugar de celebración de los cursos, etc, se comunicará de manera urgente a los interesados.

Zaragoza, 29 de abril de 2024.— El Director General de Calidad y Seguridad Alimentaria, Fernando Laguna Arán.

SOLICITUD “ CURSO DE BIENESTAR ANIMAL EN EXPLOTACIÓN”	
D. _____ con D.N.I. _____, y	
domicilio en _____ provincia de _____	
C/ _____ nº _____, CP _____	
Telf. _____	
Fecha de nacimiento _____ Nacionalidad _____	
Lugar y país de nacimiento _____	
Actividad Profesional _____	
Afiliado:	☐ Régimen Especial Agrario Cuenta Propia ☐ Régimen Especial Agrario Cuenta Ajena ☐ Régimen de la Seguridad Social
Expone :	
Que habiéndose publicado en el B.O.A nº _____ de fecha _____	
el curso “Bienestar animal en explotación” Código _____	
a celebrar en _____	
los días _____ de _____	
Solicita:	
Ser admitido al citado curso:	
En _____ a _____ de _____ de 20 _____	
Fdo. _____	
Entidad Formadora Organizadora _____	



ANUNCIO de la Dirección General de Calidad y Seguridad Alimentaria, relativo al “Curso de bienestar animal en núcleos zoológicos”, que se celebrará en modalidad de teleformación, organizado por Aratria Asesores, SL, conforme a lo establecido por la legislación vigente en materia de protección y bienestar animal.

Organiza: Aratria Asesores, SL.

Número de asistentes: máximo 35.

Lugar celebración: Curso 100% en modalidad teleformación.

Código del curso: BAZ-009/2024.

Fechas: del 23 de mayo al 11 de junio de 2024.

Horario: los alumnos tienen la posibilidad de acceder a los contenidos y las evaluaciones en la plataforma de teleformación las 24 horas del día los 7 días de la semana.

Duración: 20 horas lectivas.

Participantes: Dirigido preferentemente a trabajadores de criaderos, establecimientos de venta de animales domésticos y de compañía y en otras instalaciones autorizadas como núcleos zoológicos, desempleados del sector y a personas que deseen incorporarse a esta actividad.

Objetivo del curso: La obtención del certificado de formación en materia de Bienestar Animal. La capacitación se conseguirá por la asistencia al curso y la superación de un examen, y se acreditará mediante la expedición de un carné por el Departamento de Agricultura, Ganadería y Alimentación.

Solicitudes: Dirigidas a Aratria Asesores, SL, calle Jorge Guillén, 3, Local. 50018 Zaragoza. Teléfono 976514507 e-mail: formacion@aratria.com. La solicitud se efectuará mediante el modelo adjunto. Si el número de solicitudes presentadas fuera superior al número de plazas previstas para el curso, se respetará el orden temporal de recepción de las mismas.

Plazo de presentación de las solicitudes: Desde la fecha de publicación de este anuncio en el “Boletín Oficial de Aragón” hasta la fecha previa al inicio del curso.

Coordinadora: M.^a Dolores González del Valle.

Programa:

Módulo general.

1. Introducción. Aspectos generales de la legislación sobre bienestar animal y formación del personal encargado del cuidado y manejo de los animales. Ley 11/2003, de 19 de marzo, de Protección Animal de la Comunidad Autónoma de Aragón. Sociedad y bienestar animal. Situación en la Unión Europea.

2. Anatomía y fisiología de los animales. Comportamiento animal. Bienestar animal y adaptación. Salud, estrés, enfermedad. Causas predisponentes y determinantes de la enfermedad.

3. Aspectos prácticos del bienestar animal. Construcciones, instalaciones y equipos. Manejo de los animales. Actuaciones ante lesiones y enfermedades de los animales. Ley 8/2003, de 24 de abril, de Sanidad Animal: Planes de alerta sanitaria, sacrificios obligatorios, identificación, registro y documentaciones sanitarias.

Módulo de actividades específicas- Personal de núcleos zoológicos.

1. Núcleos zoológicos: Legislación. Ordenanzas municipales.

2. Animales de compañía. Alojamiento, alimentación y vacunaciones.

3. Especies protegidas. Convenio CITES.

4. Alojamiento, alimentación y manejo de especies exóticas.

5. Identificación animal. Comercio y transporte de animales: condiciones, documentación, limpieza y desinfección de vehículos.

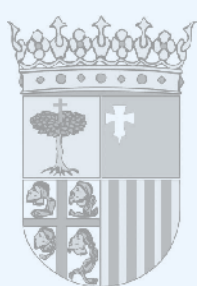
6. Captura, inmovilización, transporte y manutención de animales silvestres o abandonados.

7. Talleres de trabajo sobre casos prácticos.

Breve resumen de las características del curso no presencial (imprescindible fácil control por parte de la Autoridad Competente):

Todos los contenidos del curso están alojados en un campus virtual, desde donde se realizan las distintas actividades que lo integran; estudio del material teórico, resolución de casos prácticos o ejercicios y autoevaluaciones. Estos contenidos se acompañan de animaciones, imágenes o ilustraciones y vídeos, que facilitan la comprensión y el aprendizaje.

Los foros son una herramienta de comunicación y de intercambio de ideas fundamental entre alumnos. En ellos se plantean las dudas, se proponen debates y se interactúa con el resto de los compañeros, bajo la supervisión del tutor.



El tutor está a disposición del alumno para ayudarle a obtener el mayor provecho del curso y realiza un seguimiento personalizado de su progreso. Además, se encarga del asesoramiento sobre el funcionamiento del campus y las posibles incidencias técnicas asociadas.

Los cursos de formación online permiten actualizar los conocimientos técnicos en cualquier lugar y con libertad de horarios, aprovechando los tiempos muertos de la jornada laboral. El contacto con otros profesionales enriquece este proceso formativo.

La autoridad competente tendrá clave de acceso general para poder controlar todas las fases de la teleformación, y el grado de cumplimiento por parte de los inscritos.

Nota: Cualquier modificación que hubiera que llevar a cabo, relativa al cambio de fechas, horarios, lugar de celebración de los cursos, etc, se comunicará de manera urgente a los interesados.

Zaragoza, 29 de abril de 2024.— El Director General de Calidad y Seguridad Alimentaria, Fernando Laguna Arán.

SOLICITUD “CURSO BIENESTAR ANIMAL EN NÚCLEOS ZOOLOGICOS”	
D. _____ con DNI _____	
Domicilio en _____ provincia de _____	
C/ _____ nº _____ CP _____	
Tfno. _____	
Fecha de nacimiento _____ Nacionalidad _____	
Lugar y país de nacimiento _____	
Actividad profesional _____	
☐ Propietario de núcleo zoológico, con el N° de registro: _____	
☐ Trabajador de núcleo zoológico	
Expone:	
Publicado en el BOA nº _____ de fecha _____ el curso de	
“Bienestar Animal en Núcleos Zoológicos” con Código _____	
a celebrar en _____	
los días _____ de _____	
Solicita:	
Ser admitido en el citado curso.	
En _____ a _____ de _____ de 20 _____	
Fdo. _____	
Entidad Formadora Organizadora _____	

**DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE Y TURISMO**

EXTRACTO de la Orden MAT/427/2024, de 29 de abril, por la que se convocan subvenciones dirigidas a las entidades locales aragonesas, para promover programas de sensibilización y educación ambiental en materia de cambio climático, durante el año 2024.

BDNS (Identif.): 757906.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b) y 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/757906>).

Primero.— *Objeto.*

Efectuar la convocatoria para la concesión de subvenciones dirigidas a las entidades locales aragonesas para promover programas de sensibilización y educación ambiental en materia de cambio climático, durante el año 2024.

Segundo.— *Beneficiarios.*

Podrán ser beneficiarias de las subvenciones convocadas por la presente Orden, las entidades locales de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Tercero.— *Cuantía.*

La cuantía total máxima para esta convocatoria es de 200.000 euros, con cargo a la partida presupuestaria 22050/G/4422/460177/91002 del presupuesto de gasto de la Comunidad Autónoma de Aragón para 2024, financiada íntegramente con fondos propios.

Las entidades locales podrán presentar solicitud para realizar más de una actividad subvencionable, estableciéndose la cuantía máxima de la subvención para cada entidad beneficiaria en 8.000 euros.

El porcentaje máximo a subvencionar de cada solicitud será del 90 %, respetando siempre el límite máximo de 8.000 euros de subvención por entidad beneficiaria previsto en el punto anterior.

Cuarto.— *Plazo de presentación de solicitudes.*

El plazo de presentación de solicitudes será de treinta días contados a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el "Boletín Oficial de Aragón".

Quinto.— *Bases reguladoras.*

Orden AGM/600/2022, de 4 de mayo, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones dirigidas a las entidades locales aragonesas, para promover programas de sensibilización y educación ambiental en materia de cambio climático.

Zaragoza, 29 de abril de 2024.— El Consejero de Medio Ambiente y Turismo, Manuel Blasco Marqués.



DEPARTAMENTO DE BIENESTAR SOCIAL Y FAMILIA

RESOLUCIÓN de 25 de abril de 2024, del Director Gerente del Instituto Aragonés de Servicios Sociales, por la que se somete a información pública el proyecto de Orden por la que se modifica la Orden de 24 de julio de 2013, del Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Familia, por la que se regulan las prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, la capacidad económica de los beneficiarios y su participación en el coste de los servicios, en la Comunidad Autónoma de Aragón.

Mediante Orden de 5 de enero de 2024, de la Consejera de Bienestar Social y Familia, se acordó el inicio del procedimiento para la elaboración de la Orden por la que se modifica la Orden de 24 de julio de 2013, del Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Familia, por la que se regulan las prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, la capacidad económica de los beneficiarios y su participación en el coste de los servicios, en la Comunidad Autónoma de Aragón.

De acuerdo con el mandato al Instituto Aragonés de Servicios Sociales se elabora, un borrador de Decreto, y de conformidad con el artículo 47 del Decreto Legislativo 1/2022, de 6 de abril, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Presidente o Presidenta y del Gobierno de Aragón, el trámite de audiencia podrá ampliarse con el de información pública en virtud de resolución del órgano directivo impulsor del procedimiento de la norma. La información pública se practicará a través del "Boletín Oficial de Aragón".

Dada la naturaleza de la materia a que se refiere el citado proyecto Orden, se estima procedente acordar su sometimiento al trámite de información pública, sin perjuicio de su remisión y audiencia a entidades que guarden relación directa con el objeto de la disposición.

En virtud de lo señalado y en uso de las competencias que tengo atribuidas, resuelvo:

Primero.— Someter a información pública el proyecto de Orden por la que se modifica la Orden de 24 de julio de 2013, del Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Familia, por la que se regulan las prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, la capacidad económica de los beneficiarios y su participación en el coste de los servicios, en la Comunidad Autónoma de Aragón.

Segundo.— Conceder el plazo de quince días hábiles, según lo expuesto en el artículo 47 del Decreto Legislativo 1/2022, de 6 de abril, del Gobierno de Aragón, a contar desde el día siguiente al de la publicación de esta Resolución en el "Boletín Oficial de Aragón", a los efectos de la presentación de alegaciones que los interesados estimen oportunas.

Tercero.— Las alegaciones o sugerencias al citado proyecto de Decreto deberán realizarse por escrito y se dirigirán a la Secretaría General del Instituto Aragonés de Servicios Sociales, plaza del Pilar, número 3, Zaragoza, o mediante cualquier medio válido en derecho como dispone la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Cuarto.— El texto del proyecto de Decreto se encontrará a disposición del público en el Portal de la Transparencia del Gobierno de Aragón (<http://transparencia.aragon.es/>).

Zaragoza, 25 de abril de 2024.— El Director Gerente del Instituto Aragonés de Servicios Sociales, Ángel Val Pradilla.



RESOLUCIÓN de 25 de abril de 2024, del Director Gerente del Instituto Aragonés de Servicios Sociales, por la que se somete a información pública el proyecto de Orden por la que se regulan los servicios de Prevención de la Dependencia y Promoción de la Autonomía Personal en la Comunidad Autónoma de Aragón.

Mediante Orden de 16 de junio de 2023, de la Consejera de Ciudadanía y Derechos Sociales, se acordó el inicio del procedimiento para la elaboración de la Orden por la que se regulan los servicios de Prevención de la Dependencia y Promoción de la Autonomía Personal en la Comunidad Autónoma de Aragón.

De acuerdo con el mandato al Instituto Aragonés de Servicios Sociales se elabora, un borrador de Decreto, y de conformidad con el artículo 47 del Decreto Legislativo 1/2022, de 6 de abril, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Presidente o Presidenta y del Gobierno de Aragón, el trámite de audiencia podrá ampliarse con el de información pública en virtud de resolución del órgano directivo impulsor del procedimiento de la norma. La información pública se practicará a través del “Boletín Oficial de Aragón”.

Dada la naturaleza de la materia a que se refiere el citado proyecto Orden, se estima procedente acordar su sometimiento al trámite de información pública, sin perjuicio de su remisión y audiencia a entidades que guarden relación directa con el objeto de la disposición.

En virtud de lo señalado y en uso de las competencias que tengo atribuidas, resuelvo:

Primero.— Someter a información pública el proyecto de Orden por la que se regulan los servicios de Prevención de la Dependencia y Promoción de la Autonomía Personal en la Comunidad Autónoma de Aragón.

Segundo.— Conceder el plazo de quince días hábiles, según lo expuesto en el artículo 47 del Decreto Legislativo 1/2022, de 6 de abril, del Gobierno de Aragón, a contar desde el día siguiente al de la publicación de esta Resolución en el “Boletín Oficial de Aragón”, a los efectos de la presentación de alegaciones que los interesados estimen oportunas.

Tercero.— Las alegaciones o sugerencias al citado proyecto de Decreto deberán realizarse por escrito, y se dirigirán a la Secretaría General del Instituto Aragonés de Servicios Sociales, plaza del Pilar, número 3, Zaragoza, o mediante cualquier medio válido en derecho como dispone la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Cuarto.— El texto del proyecto de Decreto se encontrará a disposición del público en el Portal de la Transparencia del Gobierno de Aragón (<http://transparencia.aragon.es/>).

Zaragoza, 25 de abril de 2024.— El Director Gerente del Instituto Aragonés de Servicios Sociales, Ángel Val Pradilla.